

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

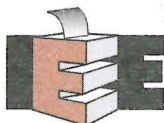
Chihuahua, Chih., sábado 25 de julio de 2026.

No. 59

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

ACUERDO N° IEE/CE67/2026



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE67/2026

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN MATERIA DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE CONSTANCIAS DE AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA INDÍGENA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES Y, EN CONSECUENCIA, SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS Y FORMATOS CORRESPONDIENTES

GLOSARIO

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
Consulta:	Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Chihuahua, en materia del procedimiento de verificación de constancias de autoadscripción calificada indígena para el registro de candidaturas en los procesos electorales locales
Convocatoria:	Convocatoria a la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Chihuahua, en materia del procedimiento de verificación de constancias de autoadscripción calificada indígena para el registro de candidaturas en los procesos electorales locales
Coordinación:	Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Cuadernillo informativo:	Cuadernillo informativo de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Chihuahua, en materia del procedimiento de verificación de constancias de autoadscripción calificada indígena para el registro de candidaturas en los procesos electorales locales
Cuestionario:	Cuestionario sobre reconocimiento de pertenencia comunitaria
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Dictamen técnico:	Dictamen técnico que emite la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral sobre la procedencia o improcedencia de las propuestas, sugerencias y observaciones recibidas durante la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Chihuahua en materia del procedimiento de verificación de constancias de autoadscripción calificada indígena para el registro de candidaturas en los procesos electorales locales
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos:	Lineamientos para la verificación de constancias de adscripción calificada indígena para el registro de candidaturas en los procesos electorales locales ordinarios y, en su caso, extraordinarios que de estos deriven
Protocolo:	Protocolo para la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Chihuahua, en materia del procedimiento de verificación de constancias de autoadscripción calificada indígena para el registro de candidaturas en los procesos electorales locales
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal:	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua

En el presente Acuerdo, el Consejo Estatal **aprueba** el Dictamen técnico emitido por la DEPPP, y emite los Lineamientos para la verificación de constancias de adscripción calificada indígena para el registro de candidaturas en los procesos electorales locales ordinarios y, en su caso, extraordinarios que de estos deriven, así como los formatos correspondientes.

El Dictamen técnico, los Lineamientos y los formatos aprobados forman parte integral de la presente determinación y se adjuntan a la misma como anexos.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan esta determinación se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Sentencia SG-JDC-395/2024. El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Guadalajara del TEPJF dictó sentencia en el expediente **SG-JDC-395/2024**, en la cual se analizó la controversia planteada por Paulino Chaparro Ruiz, en contra de la sentencia del Tribunal dictada en el expediente **JDC-187/2024**.

En dicha sentencia, la Sala Regional Guadalajara vinculó al Instituto para que, durante el desarrollo del próximo proceso electoral local, estableciera un protocolo o procedimiento, mediante el cual previo al otorgamiento de registro de candidatura que corresponda, se verifique la autenticidad y validez de las constancias de adscripción calificada que expidan las autoridades tradicionales indígenas.

1.2. Sentencia JDC-257/2024 y sus acumulados. El veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal emitió sentencia en el expediente **JDC-257/2024** y sus acumulados **JDC-258/2024** y **JDC-259/2024**, en la que vinculó al Instituto a fin de que reglamente un procedimiento o protocolo a seguir mediante el cual, previo a la aprobación del registro de una candidatura indígena, se verifique la validez y autenticidad de la voluntad, así como, el pleno conocimiento de los alcances del contenido, de las constancias o documentos con los que se pretenda acreditar la adscripción calificada que expidan las autoridades tradicionales indígenas.

Además, señaló que dicho procedimiento deberá establecer tiempos idóneos a fin de que se pueda dar cumplimiento oportuno al mismo, así como para que dé lugar a que la propia autoridad administrativa pueda aprobar las candidaturas con diligencia y la antelación debida.

Asimismo, determinó que el procedimiento deberá estar vigente para el siguiente proceso electoral local, y deberá observar una perspectiva intercultural atendiendo las dificultades y circunstancias que rodean a este grupo históricamente desprotegido.

1.3. Acuerdo IEE/CE36/2026. El veinte de abril de dos mil veintiséis¹, el Consejo Estatal aprobó la realización de la Consulta y aprobó el Protocolo, la Convocatoria, el Cuestionario, el Cuadernillo informativo y la Convocatoria a personas observadoras de la Consulta y demás determinaciones necesarias para su desarrollo.

1.4. Etapa de acuerdos previos. Del veinte de abril al diez de mayo, el Instituto realizó las acciones de acercamiento con autoridades indígenas, tradicionales y comunitarias, así como instituciones representativas, a efecto de hacer del conocimiento el proceso de Consulta, promover su participación y, en su caso, propiciar acuerdos respecto de su desarrollo.

1.5. Etapa informativa. Del once al treinta y uno de mayo, se llevó a cabo la etapa informativa de la Consulta, en la cual personal del Instituto y los órganos Técnico y Garante acudieron a los pueblos y comunidades indígenas para promover y hacer de su conocimiento la Convocatoria, se entregó el Cuadernillo informativo y el Cuestionario mediante el cual se desarrolló la consulta.

1.6. Primera modificación de la Convocatoria. El veintidós de mayo, mediante acuerdo de la Comisión de Igualdad de Género y Grupos de Atención Prioritaria, se modificó la Base Quinta, apartado II de la Convocatoria, consistente en la reprogramación de reuniones informativas, y la inclusión de la sede en Guadalupe y Calvo.

1.7. Etapa deliberativa. Del veintiuno al treinta y uno de mayo, se llevó a cabo la etapa deliberativa de la Consulta, la cual se previó como un período para reflexionar y deliberar en plena libertad sobre los temas establecidos en el Cuestionario y la información brindada para construir sus decisiones y, en su caso, sus reflexiones respecto del tema de Consulta.

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veintiséis, salvo mención en contrario.

1.8. Segunda modificación de la Convocatoria. El veintisiete de mayo, mediante acuerdo de la Comisión de Igualdad de Género y Grupos de Atención Prioritaria se modificó la Base Quinta, apartado IV de la Convocatoria, consistente en la reprogramación de los horarios establecidos en las reuniones consultivas, ya que, en algunas sedes representaba una dificultad para la asistencia de las personas convocadas, debido a las condiciones geográficas, de movilidad y tiempos de traslado desde sus comunidades de origen.

1.9. Etapa consultiva. Del uno al diez de junio, se realizó la etapa consultiva, en las sedes aprobadas por el Consejo Estatal, en las que se difundió de nueva cuenta la información contenida en el Cuadernillo informativo y se levantaron los Cuestionarios de las personas asistentes, así como demás documentación que evidenció su desarrollo.

Asimismo, del once al quince de junio corrió el periodo para recibir opiniones, propuestas y sugerencias generadas en las reuniones consultivas, o que por separado se quisieron formular por parte de las personas, autoridades, pueblos y comunidades indígenas, ya sea de manera física o vía correo electrónico.

1.10. Tercera modificación de la Convocatoria. El dos de junio, mediante acuerdo de la Comisión de Igualdad de Género y Grupos de Atención Prioritaria se modificó la Base Quinta, apartado IV de la Convocatoria a la consulta, consistente en la reprogramación de fecha y hora de la etapa consultiva en el municipio de Bocoyna, así como la adición de la sede en Guadalupe y Calvo.

1.11. Etapa de seguimiento y decisión. El dieciséis de junio, inició la etapa de seguimiento y decisión, en la que la DEPPP realizó un análisis y valoración de los resultados de la etapa consultiva, mediante la elaboración y emisión del Dictamen técnico, que se somete a consideración del Consejo Estatal a través de la presente determinación.

1.12. Reforma a la legislación local. El treinta de junio, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua los Decretos N° LXVIII/RFCNT/0557/2026 VIII P.E. y N° LXVIII/RFLYC/0558/2026 VIII P.E., por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones a la Constitución local, la Ley Electoral y Código Municipal para el Estado de Chihuahua, mismas que resultan relevantes para el análisis de la presente determinación.

1.13. Dictamen técnico. El siete de julio, la DEPPP emitió el Dictamen técnico y lo remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que se sometiera a la consideración del Consejo Estatal para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para aprobar el Dictamen técnico emitido por la DEPPP, y emitir los Lineamientos correspondientes, al constituirse como el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia electoral, así como de garantizar que las actividades y actuaciones institucionales se desarrollen conforme a los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, corresponde a este órgano dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral que le resulten aplicables.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución federal; 36 de la Constitución local; 52, 65, numeral 1, incisos b), f), o), t), v) y rr), 83, numeral 1, inciso a), 106, numeral 3, de la Ley Electoral y 284 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como el Acuerdo **IEE/CE36/2026**; y la base Primera, inciso b), de la Convocatoria².

3. MARCO NORMATIVO

3.1. Del Proceso Electoral Local 2026-2027

El artículo 91, numeral 1, de la Ley Electoral define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución federal, la Constitución local, la Ley General y la propia Ley Electoral, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes

² PRIMERA. ACTORES DE LA CONSULTA. (...) salvo la etapa de seguimiento y decisión, la cual estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, quien integrará el proyecto correspondiente, mismo que será sometido a la consideración del Consejo Estatal para su aprobación.

Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de los ayuntamientos se deberá de garantizar la paridad de género tanto vertical como horizontal.

Asimismo, el artículo 93 de la Ley Electoral dispone que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal y concluye con la declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez, o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal o el TEPJF.

En virtud de que durante el Proceso Electoral Local 2026-2027 se implementarán acciones afirmativas dirigidas a garantizar la representación política de los pueblos y comunidades indígenas, resulta necesario que el Instituto cuente previamente con mecanismos normativos que permitan verificar la autenticidad y validez de las constancias de adscripción calificada indígena presentadas para acreditar el cumplimiento de tales medidas.

3.2. Instrumentos jurídicos internacionales

3.2.1. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

La Declaración aprobada por la 107a. Sesión Plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrada el trece de septiembre de dos mil siete, con el voto a favor del Estado mexicano, establece, entre otros, que:

(...)

Artículo 1. Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.

...

Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado. (...)

3.2.2. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

La cual fue aprobada en la Tercera Sesión Plenaria de la Organización de Estados Americanos, celebrada el quince de junio de dos mil dieciséis, con el voto favorable del Estado mexicano, establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

(...)

Artículo XXXI

1. Los Estados garantizarán el pleno goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales de los pueblos indígenas, así como su derecho a mantener su identidad cultural, espiritual y tradición religiosa, cosmovisión, valores y a la protección de sus lugares sagrados y de culto y de todos los derechos humanos contenidos en la presente Declaración.

2. Los Estados promoverán, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, la adopción de las medidas legislativas y de otra índole, que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Declaración.

(...)

3.2.3 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes

Adoptado el veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve en Ginebra, Suiza, y reconocida por el estado mexicano señala, entre otros, lo siguiente:

(...)

Artículo 3.

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

Artículo 4.

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.

3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

(...)

De los instrumentos internacionales anteriormente referidos se desprende el deber del Estado mexicano de adoptar las medidas especiales orientadas a garantizar la participación política efectiva de los pueblos y comunidades indígenas, respetando en todo momento sus autoridades, su libre determinación y sus sistemas normativos internos, así como la obligación de consultarles previamente respecto de aquellas medidas susceptibles de afectarles directamente.

3.3. Instrumentos jurídicos nacionales

3.3.1. Constitución federal

Instrumento que establece, entre otras disposiciones, lo siguiente:

(...)

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 2. *La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.*

La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar

en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamientos físico y de autoadscripción.

Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables.

III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes.

V. Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan.

(...)

X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.

XI. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales con respecto a los preceptos de esta Constitución. Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.

XII. Ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respecto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIII. Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.

Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con los principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución.

Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por éste.

La persona física o moral que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta debe otorgar a los pueblos y comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

Los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el cumplimiento del derecho reconocido en esta fracción. La ley de la materia regulará los términos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo la impugnación.

B. *La Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.*

Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:

(...)

VIII. *Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos.*

(...)

XI. *Adoptar medidas para que los pueblos y comunidades indígenas accedan a medios de comunicación e información en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna que reflejen la diversidad cultural indígena.*

(...)

XIII. *Establecer políticas públicas para proteger a las comunidades y personas indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, en especial, mediante acciones destinadas a:*

a) *Reconocer las formas organizativas de las comunidades indígenas residentes y de las personas indígenas migrantes en sus contextos de destino en el territorio nacional;*

b) *Garantizar los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad.*

c) *Mejorar las condiciones de salud de las mujeres, así como apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de familias migrantes;*

d) *Velar permanentemente por el respeto de sus derechos humanos, y*

e) *Promover, con pleno respeto a su identidad, la difusión de sus culturas y la inclusión social en los lugares de destino que propicien acciones de fortalecimiento del vínculo familiar y comunitario.*

La ley establecerá los mecanismos para que las personas indígenas residentes y las migrantes, puedan mantener la ciudadanía mexicana y el vínculo con sus comunidades de origen.

XIV. *Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.*

XV. *Celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas, por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, en términos de la fracción XIII. del apartado A del presente artículo.*

(...)

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de las personas indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.
(...)

3.3.2. Constitución local

En su Título II, capítulo II, denominado de los Derechos Indígenas, artículo 8, fracciones de la I a la VI, establece que los pueblos indígenas, a través de sus comunidades, tienen derecho a ejercer su autonomía, entendida como la libre determinación para establecer sus formas de organización que les permitan vivir y desarrollarse libremente, la autonomía indígena no podrá ser restringida por autoridad o particular alguno, de conformidad con lo que establezca el marco jurídico del Estado.

En el ejercicio de su autonomía, los pueblos indígenas tienen derecho a:

- I. La autodefinición y a la autoadscripción.
- II. Establecer sus propias formas de organización territorial.
- III. Establecer sus mecanismos de toma de decisiones.
- IV. Operar sus sistemas normativos, sujetando sus actuaciones a los principios generales de la Constitución Local, respetando los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. Las leyes locales establecerán los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. La ley regulará estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.
- V. Elegir a sus autoridades y representantes, bajo los principios de equidad, garantizando la participación de las mujeres frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados;
- VI. Dar su consentimiento libre, previo e informado cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Por su parte, el artículo 10 de la Constitución local establece que los pueblos indígenas, con base en sus Sistemas Normativos Internos, tienen derecho a:

- a) Determinar sus procesos de desarrollo y a la participación en materia política, económica, social, medioambiental y cultural.
- b) Participar en el diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de la planeación del desarrollo estatal y municipal.
- c) La representación en la administración pública.

3.3.3. Ley Electoral

El artículo 13, numerales 1, párrafo segundo, 5 y 6, establece que los ayuntamientos que conforme al último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía tengan una población indígena igual o mayor al cuarenta por ciento se integrarán por una regiduría indígena; para ello los pueblos y comunidades indígenas deberán tener un órgano de gobierno el cual elegirán con respeto a sus Sistemas Normativos Internos y como expresión de su libre determinación. Estas regidurías deberán estar electas a más tardar el último día de agosto del año de la elección y se sumarán a las regidurías electas mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos; asimismo indica que la Constitución local y leyes reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, así como el de elegir a sus autoridades, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus sistemas normativos internos, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Constitución federal, de manera gradual.

Aunado a lo anterior, prescribe que los pueblos y comunidades indígenas en el estado de Chihuahua elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad

y paridad, guardando las normas establecidas en la Constitución federal, los tratados internacionales, la Constitución local y las leyes aplicables de esta entidad federativa.

En consonancia con lo anterior, los artículos 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución federal; y 104, numeral 2, de la Ley Electoral, indican que los partidos políticos promoverán en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y garantizarán la paridad de género en la vida política del Estado, a través de la postulación a cargos de elección popular en el Congreso del Estado y Ayuntamientos, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

Asimismo, el artículo 104, numeral 2), segundo párrafo inciso a), de la Ley Electoral establece que, en la postulación de candidaturas al Congreso del Estado, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán registrar en total una fórmula de mayoría relativa en un Distrito y una de representación proporcional correspondientes a personas indígenas; y por tanto, para el registro de candidaturas indígenas se deberá acreditar lo siguiente:

- a) Manifestación de la persona en la solicitud de registro;
- b) Carta de autoadscripción calificada;
- c) Constancia de adscripción calificada indígena expedida por una autoridad existente en la comunidad o población indígena, a la que pertenece y por la cual pretende postularse.

3.3.4. Ley General

El artículo 26 numerales 3 y 4 de la Ley General, establece que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen derecho a elegir, en los municipios con personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, según corresponda, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, así como el de elegir a sus autoridades, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2o. de la Constitución federal, de manera gradual.

A su vez, tienen la facultad de elegir de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus normas propias de gobierno interno, garantizando la participación de los hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad, guardando las normas establecidas en la Constitución federal, las constituciones locales y las leyes aplicables.

3.3.5. Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua

El artículo 5 de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, establece que las personas, los pueblos y las comunidades indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones.

La conciencia de la identidad indígena es fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones en materia de derechos indígenas, por lo cual se deberán tomar en cuenta los siguientes criterios:

- I. La autodefinición de los pueblos y las comunidades indígenas de sus propios integrantes.
- II. La autoadscripción de una persona a la comunidad indígena.

De las disposiciones constitucionales y legales antes referidas se advierte que el reconocimiento de la identidad indígena, la libre determinación y la participación política de los pueblos y comunidades indígenas constituyen principios rectores del sistema jurídico mexicano, por lo que corresponde a las autoridades electorales adoptar las medidas normativas y operativas necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de tales derechos en condiciones de certeza, autenticidad y respeto a sus sistemas normativos.

4. ANÁLISIS DEL DICTAMEN

El siete de julio, la DEPPP emitió el Dictamen técnico que se somete a consideración de este Consejo Estatal, mediante el cual se analizó y valoró las propuestas, observaciones y sugerencias formuladas durante las distintas etapas de la Consulta.

En ese sentido, del análisis efectuado por este órgano superior de dirección se advierte que dicho Dictamen técnico fue elaborado conforme a los principios de legalidad, objetividad, certeza e interculturalidad, así como en observancia a los principios que rigen la Consulta.

Asimismo, se advierte que la DEPPP expresó de manera fundada y motivada las razones por las cuales consideró procedentes o improcedentes cada una de las propuestas recibidas, ponderando los derechos e intereses involucrados y privilegiando en todo momento el respeto a la libre determinación y a los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas.

Bajo esa tesitura, este Consejo Estatal estima que el Dictamen técnico constituye un insumo idóneo y suficiente para sustentar la emisión de los Lineamientos y formatos que se aprueban mediante el presente acuerdo.

En ese orden de ideas, del Dictamen técnico se advierte, de manera particular, lo siguiente:

4.1 Difusión de la Convocatoria

Durante esta etapa, desarrollada del **veintiuno de abril al once de junio**, el Instituto implementó diversas acciones orientadas a garantizar que los pueblos y comunidades indígenas contaran con información suficiente, accesible y culturalmente pertinente respecto de la Convocatoria a la consulta, entre éstas, las siguientes:

- a) El veintiuno de abril, se creó el portal dedicado a la Consulta en la página web del Instituto, en el que se puso a disposición de la ciudadanía en general la Convocatoria, el Cuestionario y el Cuadernillo informativo en español, rarámuli, warijón, ódami y pima, así como la Convocatoria a personas observadoras a la Consulta, lo cual se puede constatar en el enlace electrónico siguiente: <https://ieechihuahua.org.mx/es/consultaindigena2026>
- b) El veintiuno de abril, se publicó la Convocatoria en los estrados de oficinas centrales y en la Oficina Regional Juárez, ambas del Instituto.
- c) El veinticinco de abril, se publicó la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, lo que se puede constatar en la liga siguiente:

<https://chihuahua.gob.mx/sites/default/attach2/periodico-oficial/anexos/2026-04/ANEXO%2033-2026%20ACUERDO%20N%C2%B0%20IEE-CE36-2026.pdf>

- d) Del veintidós de abril al once de junio se dio difusión en lugares públicos (escuelas, presidencias municipales, plazas públicas, centros de salud, salones de usos múltiples, tiendas de conveniencia, bibliotecas, auditorios municipales, etc.).
- e) A través de la Radiodifusora XETAR se transmitieron avisos en vivo en el espacio denominado “Mensajero de la Sierra” durante los siete días de la semana, en los meses de mayo y junio; y a través de Spots específicos sobre el evento de Consulta en el idioma Ralámuli (Tarahumara) en sus variantes Centro y Este, con 124 impactos en el mes de mayo y 120 impactos en el mes de junio.

De las acciones anteriormente descritas se desprende que el Instituto implementó mecanismos de difusión diversificados, territorialmente amplios y culturalmente adecuados, orientados a garantizar que las personas, pueblos y comunidades indígenas contaran oportunamente con información suficiente para participar de manera libre e informada en el proceso consultivo.

4.2 Etapa informativa

Del **once al treinta y uno de mayo**, personal del Instituto convocó a los pueblos y comunidades de los sesenta y siete municipios del Estado, de las cuales se tiene registro o conocimiento en la entidad para promover y hacer del conocimiento de éstas, la Convocatoria a la consulta, el Cuestionario y el Cuadernillo informativo.

Al respecto, cabe destacar que para tales efectos se tomó en consideración la información proporcionada por las autoridades que integran el órgano técnico asesor durante las reuniones o sesiones de trabajo; y se estableció contacto con las comunidades y pueblos de conocimiento de esta autoridad electoral y ayuntamientos, con la finalidad de coordinar las sedes, fechas y horarios de las reuniones informativas.

En las reuniones de mérito se atendieron un total de **290** autoridades tradicionales, de las cuales **107** fueron mujeres y **183** hombres, pertenecientes a los pueblos indígenas Rarámuri, O'oba/Pima, N'dee/N'nee/Ndé/Apache, Ódami/Tepehuan, Mazahua, Mixteco y Chinanteco, conforme a la **Tabla 6** del Dictamen técnico.

De lo anterior se desprende que el Instituto desplegó acciones orientadas a garantizar que los pueblos y comunidades indígenas contaran con información suficiente, accesible y culturalmente pertinente respecto del objeto de la Consulta, favoreciendo condiciones para una participación libre e informada.

4.3. Etapa Deliberativa

Del **veintiuno al treinta y uno de mayo**, las personas en lo individual y las comunidades consultadas a través de sus autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias, de conformidad con sus propias formas de deliberación y toma de decisión, contaron con un periodo para deliberar sobre los temas establecidos en el cuestionario y la información brindada para construir sus decisiones y, en su caso, sus reflexiones respecto del tema de consulta. En este periodo de reflexión no intervino órgano alguno de la autoridad electoral.

Cabe precisar que, durante este periodo, la Coordinación no recibió solicitud alguna de acompañamiento de personal del Instituto para transmitir información a las comunidades o asambleas.³

De esta manera, el Instituto garantizó que las personas, pueblos y comunidades indígenas contaran con un espacio de reflexión autónomo, libre de injerencias externas y respetuoso de sus instituciones representativas y sistemas normativos internos.

4.4. Etapa consultiva

Del **uno al diez de junio**, se llevaron a cabo las reuniones consultivas, constituyendo la etapa central del proceso consultivo, pues fue ésta donde se estableció un diálogo directo entre el Instituto y las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas participantes, a través de reuniones consultivas regionales desarrolladas en las distintas sedes aprobadas para tal efecto.

Durante dichas reuniones se expuso nuevamente la información contenida en el Cuadernillo informativo y se recabaron las opiniones, propuestas, observaciones y sugerencias formuladas

³ Tal como se desprende del correo electrónico recibido el once de junio, signado por la titular de la Coordinación.

por las personas asistentes respecto del procedimiento de verificación de constancias de adscripción calificada indígena para el registro de candidaturas en los procesos electorales locales.

Asimismo, las aportaciones recibidas durante esta etapa constituyeron el insumo principal para la elaboración del Dictamen técnico emitido por la DEPPP y para la formulación de los Lineamientos y formatos que se someten a consideración de este Consejo Estatal.

4.4.1. Observación

Las reuniones correspondientes a la etapa consultiva se desarrollaron con el acompañamiento permanente del órgano técnico y del órgano garante previstos en el Protocolo, quienes participaron en el ámbito de sus respectivas atribuciones durante el desarrollo de las actividades consultivas.

Asimismo, de conformidad con la información proporcionada por la Coordinación, se advierte que, durante el plazo establecido en la Convocatoria para la acreditación de personas observadoras, comprendido del **veinte de abril al quince de mayo**, no se recibió solicitud alguna para participar bajo dicha modalidad, motivo por el cual no existió acreditación de personas observadoras durante el desarrollo de la Consulta.

Lo anterior permite constatar que el Instituto garantizó la posibilidad de acompañamiento y observación externa del proceso consultivo, en observancia a los principios de transparencia, máxima publicidad y buena fe que rigen las consultas dirigidas a pueblos y comunidades indígenas.

4.4.2. Reuniones consultivas

Las reuniones consultivas de la Consulta fueron programadas y realizadas en los términos siguientes:

TABLA A				
MUNICIPIO SEDE	MUNICIPIOS CONVOCADOS	FECHA	HORA	LUGAR
Chihuahua	Aldama, Aquiles Serdán, Camargo, Carichí, Coyame del Sotol, La Cruz, Chihuahua, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, Santa Isabel, Gran Morelos, Julimes, Manuel Benavides, Meoqui, Ojinaga, Riva Palacio, Rosales, San Francisco de Borja, Saucillo, Allende, Coronado, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Jiménez, López, Matamoros, Rosario, San Francisco Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Satevó, El Tule y Valle de Zaragoza.	01/06/2026	16:00 HRS	Salón de Sesiones del Consejo del Instituto Estatal Electoral, ubicado en la calle 23a No. 2303, colonia Altavista, Chihuahua
Juárez	Ahumada, Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Guadalupe, Janos, Juárez, Nuevo Casas Grandes y Práxedes G. Guerrero.	06/06/2026	12:00 hrs.	Centro Municipal de Pueblos Originarios (CEMPO), ubicado en la calle Santos Degollado No.716, Zona Centro, Juárez
Bocoyna	Bocoyna, Maguarichi y Uruachi.	06/06/2026	10:00 hrs.	Salón Cultural, Sector 1, domicilio conocido, Bocoyna.
Urique	Chínipas, Guazapares y Urique.	03/06/2026	09:00 hrs.	Salón de la Escuela Primaria, ubicado en domicilio conocido, Urique.
Guachochi	Batopilas de Manuel Gómez Morín, Guachochi, Morelos, Nonoava y Balleza.	04/06/2026	12:00 hrs.	Salón de Consejo, ubicado en calle Cumbre Sinforosa, colonia Bajío de los Palma, Guachochi
Guerrero	Bachíniva, Gómez Farías, Guerrero, Madera, Matachí, Namiquipa, Temósachic, Carichí, Ignacio Zaragoza, Moris, Cusihiuriachi, Cuauhtemoc y Ocampo	05/06/2026	11:00 hrs.	Centro Cultural Alfonso Domínguez, ubicado en la calle Hermenegildo Galeana y 17, colonia Centro, Guerrero

TABLA A				
MUNICIPIO SEDE	MUNICIPIOS CONVOCADOS	FECHA	HORA	LUGAR
Guadalupe y Calvo	Guadalupe y Calvo	06/06/2026	10:00 hrs.	Casa de la moneda, domicilio conocido

Asimismo, para garantizar la participación de las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, se gestionó transporte, alimentación, hospedaje, mobiliario, fotocopiado de documentos, entre otros requerimientos, conforme a las necesidades de la actividad.

Al respecto, se estima oportuno destacar que la regionalización de las sedes y la implementación de medidas de apoyo logístico permitieron garantizar condiciones materiales para la participación efectiva de las personas indígenas consultadas.

4.4.3. Desarrollo de las reuniones en las sedes consultivas

Las reuniones consultivas se desarrollaron de acuerdo con lo siguiente:

- a) Previo a cada reunión consultiva, se instalaron equipos de audio y videograbación para documentar el desarrollo de las sesiones.
- b) En el acceso del local en donde se llevó a cabo la reunión, se instalaron las mesas de registro en las que las personas asistentes, si así lo deseaban, asentaron su nombre, edad, sexo, pueblo indígena y comunidad indígena a la que pertenecen, municipio en su caso, el cargo que ostentan, teléfono y, en su caso, aceptación de aviso de privacidad y tratamiento de datos personales, y su firma.
- c) El personal del Instituto apoyó en todo momento con el registro a las personas indígenas, en especial en aquellos casos en que la persona manifestó no saber leer y/o escribir. En caso de no contar con firma autógrafa, la persona indígena plasmó su huella dactilar. No fue requisito indispensable presentar credencial para votar o algún otro tipo de identificación para registrar la asistencia; sin embargo, únicamente las personas indígenas mayores de edad pudieron registrarse y participar en la toma de decisiones en la reunión.
- d) Hecho lo anterior el personal del Instituto condujo a las personas asistentes a las mesas de trabajo colocadas para tal efecto.

- e) En cada una de las mesas se asignó a personal del Instituto como persona moderadora de la discusión, para resolver dudas y tomar nota de los acuerdos que en ella se adopten, sin poder intervenir en la toma de decisiones.
- f) La persona facilitadora de la reunión dio inicio a la reunión consultiva con las personas asistentes que se encontraran presentes a la hora señalada para la celebración de esta y procedió a dar lectura del orden del día de la sesión⁴.
- g) Enseguida, se consultó a las personas asistentes -en votación a mano alzada- su consentimiento para documentar el desarrollo de la reunión, mediante la grabación de fotografías, audio y video.
- h) Posteriormente, la persona facilitadora de la reunión manifestó a las personas asistentes que se contaba con una persona intérprete, pero que si necesitaban o deseaban que se nombrara a una persona como traductora y/o intérprete, lo podían hacer con toda libertad.
- i) La persona facilitadora procedió a la presentación de las autoridades indígenas presentes, instancias participantes y funcionariado del Instituto.
- j) Hecho lo anterior, se declaró formalmente el inicio de la fase consultiva.
- k) Posteriormente, la persona facilitadora de la reunión procedió a comunicar los objetivos de la Consulta, la materia de la misma -apoyándose en el Cuadernillo informativo-, y la dinámica que habría de seguirse, mediante el llenado del Cuestionario por cada una de las personas que se registraron en la reunión.
- l) Acto seguido se instalaron las mesas de trabajo.
- m) En cada una de las mesas, con apoyo de asistentes del Instituto, las personas consultadas llenaron los cuestionarios y se llevó registro de los acuerdos tomados.
- n) Asimismo, se informó a las personas asistentes que, para dar continuidad a los acuerdos que se tomaran en la reunión, podrían elegir representantes, quienes fungirían como enlace directo con la autoridad electoral para dar seguimiento a los resultados que se obtuvieran en cada reunión.
- o) Una vez concluidas las etapas anteriores, la persona facilitadora responsable de la reunión, procedió a consultar a toda la concurrencia (en plenaria) si alguien más deseaba hacer uso de la voz para formular alguna propuesta u observación en relación con la materia de la consulta y, de ser el caso, tomó nota de lo sugerido.

⁴ A saber: 1. Registro de asistencia; 2. Solicitud a las personas asistentes para documentar los hechos de la reunión a través de fotografías, video o audio; 3. Solicitud de la necesidad de traducción y acuerdo de designación de persona como traductora e intérprete; 4. Presentación de autoridades indígenas presentes y de instancias participantes; 5. Instalación formal de la reunión consultiva; 6. Explicación de los objetivos de la Consulta y de la dinámica de trabajo de la reunión consultiva que se llevará a cabo; 7. Instalación de las mesas de trabajo; 8. Exposición de respuestas por asamblea; 9. Preguntas, acuerdos y conclusiones; 10. Finalización de la reunión informativa

De cada una de las reuniones realizadas, personal habilitado con fe pública del Instituto levantó un acta con la finalidad de dar cuenta de los hechos ocurridos en ellas, mismas que fueron remitidas a la DEPPP, entre los días **quince y dieciséis de junio**, acompañadas de listas de asistencia y cuestionarios levantados en cada una de las sedes.

Una vez recibidas las actas, la DEPPP procedió al análisis metódico y puntual de la documentación recibida.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que el desarrollo de las reuniones consultivas se realizó conforme a las reglas previstas en el Protocolo, garantizando en todo momento que las personas consultadas contaran con las condiciones necesarias para expresar libremente sus opiniones, propuestas y observaciones respecto de la materia consultada.

4.4.4 Asistencia a reuniones consultivas

De cada una de las actas y listas de asistencia de las reuniones consultivas, así como de los cuestionarios levantados, se desprende que, por reunión consultiva asistieron:

TABLA B									
N o	Asistentes	SEDE							TOTAL
		Chihuahua	Juárez	Bocoyn a	Urique	Guachoc hi	Guerrero	Guadalup e y Calvo	
1	Personas indígenas	64	68	52	34	45	49	61	373
2	Autoridades indígenas	22	21	39	19	29	28	33	191
3	Autoridad comunitaria	0	0	3	1	3	2	3	12
4	Autoridad agraria	0	0	1	0	0	1	0	2
5	Otros	0	1	0	0	0	0	0	1
Totales		86	90	95	54	77	80	97	579

De la información proporcionada por la Coordinación, se advierte que durante las reuniones consultivas asistieron un total de **579 (quinientas setenta y nueve)** personas; sin embargo, se recibieron cuestionarios de personas que no asistieron a la reunión y otras que, si bien asistieron a las reuniones, no participaron activamente en la toma de decisiones; de ahí que, para el análisis de los datos presentados en el Dictamen técnico, se tomó como referencia el número total de cuestionarios recibidos, esto es, **379 (trescientos setenta y nueve)**.

Lo anterior, permite advertir una participación amplia y territorialmente diversa de personas indígenas, así como de sus instituciones representativas, lo que dota de legitimidad y representatividad a los resultados obtenidos durante la etapa consultiva.

4.4.5. Resumen de respuestas a cuestionarios y escritos recibidos, así como del análisis de procedencia o improcedencia de propuestas, opiniones o sugerencias, por tema consultado

Con base en lo señalado en el apartado previo, se procede a realizar el análisis, por tema consultado, las propuestas, sugerencias y observaciones obtenidas a través de los cuestionarios y escritos recibidos durante la fase consultiva.

a) De las personas consultadas

De las respuestas a las preguntas 1, 2, 3, y 4 del cuestionario, se obtiene que:

- Se tuvo **participación de personas indígenas** pertenecientes a, al menos, **12 (doce) pueblos indígenas** (*Rarámuri; O'Oba/Pima; Ódami/Tepehuano; Warijón/Guarijón; Ndé, Chinanteco, Mazahua, Otros*⁵)
- El **48% (cuarenta y ocho por ciento)** de las personas consultadas **pertenecen al pueblo indígena Rarámuri**
- El **83% (ochenta y tres por ciento)** de las personas consultadas señalaron **vivir una comunidad indígena que se organiza con sus propias costumbres y autoridades**⁶.

⁵ Kichwa, Mixteco, Otomí, Purépecha, Zapoteco

⁶ Comunidades: Del municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, Monerachi (1) y El Potrero de Coyachique (1); Del municipio de Bocoyna, Bahuinochachi / Batuiyo (1), Borogachi [sic] (1), Bosques de San Elías Repechique (1), Huetosacachi (1), La laguna (1), San Ignacio de Arareco (2), San José de Guacayvo (2), San Luis de Majimachi (1), Sapareachi (1), Sagoachi (1), Talayotes (3), No especificó (9); Del municipio de Carichí, Huahuacerochave [sic] (1), Huahuacherare (1); Del municipio de Casas Grandes, Baquiné [sic] (12); Del municipio de Chihuahua, apaches chiricahua [sic] (5), Asentamiento Carlos Díaz Infante (2), Cerro de la Cruz (2), Chihuahua (1), Choguila (1), Colonia Rubio (1), comunidad otomí Chihuahua (2), Rinconada Los Nogales (1), Ladrilleras Norte (2), Oasis (1), Madera 65 (1), No especificó (1), Ecuador (1); Del municipio de Cuauhtémoc, Bokirili [sic] (1), Cuauhtémoc (1), Guachochi Tarahumara (1), Kuira mecha [sic] (1), Rayenari (2); Del municipio de Delicias, No especificó (1); Del municipio de Guachochi, Cerro Grande (1), Cienega Prieta (2), Guachochi (2), Km. 30 (1), No especificó (2); Del municipio de Guadalupe y Calvo, Baborigame (2), Cerro Cabeza de Oso (1), Cebollas (2), Chinatú (1), Cordón de Lechuguilla (1), Desmonte de Chuy (1), El nopal (4), El venadito (4), La Rana (1), El Luas (1), Mesa de Tellez (1), Paraje de Mujeres (2), Pinos Altos (1), Puerto de Talayotes (1), Rancho de Peña (1), Rincón del Comanche (1), Rincón del Tarahumara (1), Turuachi (2), No especificó (6); Del municipio de Guazapares, Agua Zarca (2), Le Muerto (1), Nacararé (2); Del municipio de Guerrero, Agua Caliente de Arisiachi (1), Arisiachi / El Terrero (2), Cerro Blanco (2), La Junta (2), La Nopalera (1), El Tabacote (1), Tres Ojitos (1), Río Verde (1), Soto Maynez (1), Santa Rosa (1), Tehueruchi (1), No especificó (2); Del municipio de Hidalgo del Parral, Los Carrizos (1); Del municipio de Juárez, Puerto de Anapra (3), Morada de los Colibríes (2), La Chinantla (1), apaches chiricahua [sic] (4), colonia Municipio Libre (1), colonia Tarahumara (3), colonia Las Viboras (1), comunidad Xavizende Lulá (3), Juárez (11); colonia Kilómetro 30 (2), Linda Vista (1), Mazahua [sic] (3), Mixteco [sic] (1), No especificó (2); Del municipio de Madera, Mesa de las Espuelas (2), Cienega del Oso/El Coyote (2), Los Ojitos (14), Ndee apaches [sic] (5), Raramuri [sic] (2), No especificó (6); Del municipio de Namiquipa, Soto Maynez (3), No especificó (1); Del municipio de Ocampo, Ocampo (1); Del municipio de Temósachic, Tutuaca (2), Vallecillo (2), Yahuirachi (3); Del municipio de Urique, Bahuichivo (1), Cerocahui (1), El Carrizal (1), El Plátano (2), El Potrerito (1), Guadalupe

- De las **243 (doscientas cuarenta y tres)** personas indígenas que dijeron Sí formar parte de alguna autoridad tradicional, **el 43% (cuarenta y tres por ciento)** señaló tener el **cargo de gobernadora, gobernador/siriame**
- De las **379 (trescientas setenta y nueve)** personas consultadas, **237 (doscientas treinta y siete)**, es decir, **el 63% (sesenta y cinco por ciento)**, se identificó con al menos uno de los grupos siguientes:
 - a. Persona con discapacidad
 - b. Persona joven (menor de 30 años)
 - c. Persona Mayor (mayor de 60 años)
 - d. Diversidad sexual y de género
 - e. Persona afromexicana
- b) **De los requisitos que debe de cumplir una persona para acreditar el vínculo comunitario y elementos que debe contener la constancia de adscripción calificada indígena**

De las respuestas a las preguntas **5, 8 y 10** del cuestionario se obtiene que:

- De los **7 (siete)** elementos o características que se señalaron como necesarios para reconocer a una persona como parte de una comunidad, **3 (tres)** fueron los que tuvieron mayor coincidencia, a saber:
 - a. “Haber nacido o ser nativo de la comunidad”.
 - b. “Tener familia originaria o ser descendiente de personas indígenas de la zona”.
 - c. “Hablar la lengua indígena de la comunidad”.
- El **78% (setenta y ocho por ciento)** de las personas que respondieron la pregunta 8, señalaron que **la constancia de autoadscripción calificada indígena debe emitirse por escrito con firma y sello.**

- De los **7 (siete) elementos o características** que se señalaron como necesarios para incluir en la constancia que reconozca a una persona como parte de una comunidad, las personas que respondieron la pregunta 10, señalaron como más importantes los siguientes:
 - a. **Nombre de la persona, con 88% (ochenta y ocho por ciento)**
 - b. **Comunidad a la que pertenece, con 86% (ochenta y seis por ciento)**
 - c. **Fecha de expedición, con 71% (setenta y uno por ciento)**
 - d. **Lengua que habla, con 68% (sesenta y ocho por ciento)**
- Asimismo, se señaló que de incluirse la descripción de **actividades en la comunidad que realiza la persona sujeta de la constancia**, las propuestas de actividades que obtuvieron mayor incidencia son:
 - a. **Asistencia y participación en asambleas comunitarias, con 63% (sesenta y tres por ciento)**
 - b. **Apoyo en la organización de fiestas, ceremonias o actividades culturales, con 56% (cincuenta y seis por ciento)**
 - c. **Participación en actividades de beneficio colectivo (gestiones, proyectos o programas) con 54% (cincuenta y cuatro por ciento)**
- c) **De las autoridades que debe emitir las constancias que acrediten el vínculo de la persona que se pretende postular a una candidatura con la comunidad indígena.**

De las respuestas a las preguntas 7, 9, y 11 del cuestionario, se obtiene que:

- El **69% (sesenta y nueve por ciento)** de las personas consultadas indica que quien tiene la autoridad para dar una constancia que diga que una persona pertenece a la comunidad es la **gobernadora o gobernador o alguna autoridad tradicional**; asimismo, el **54% (cincuenta y cuatro por ciento)** señaló que debe darse en la **Asamblea General Comunitaria**.

- El **37% (treinta y siete por ciento)** de las personas consultadas señalaron que **la constancia debe darla una sola autoridad**; mientras que el **59% (cincuenta y nueve por ciento)** indican que debe darse por **varias autoridades en conjunto**.
- El **91% (noventa y uno por ciento)** de las personas respondió que la comunidad debe estar de acuerdo antes de que una persona sea registrada como candidata indígena.

d) Del procedimiento de verificación de constancias

De las respuestas a las preguntas **12, 13, 14, y 16** del cuestionario, se obtiene que:

- El **92% (noventa y dos por ciento)** de las personas consultadas señalaron que es correcto que el Instituto verifique la autenticidad de la constancia con la comunidad.
- **82% (ochenta y dos por ciento)** de las personas consultadas coincidieron en que la otra institución que consideran podría participar en la revisión de la constancia son las autoridades tradicionales indígenas.
- **88% (ochenta y ocho por ciento)** consideran que la verificación para asegurar que la constancia es verdadera debe hacerse mediante visita presencial (ratificación) a la comunidad y entrevista con autoridades.
- Sobre los días y horarios en los que es mejor que el Instituto visite las comunidades, el **63% (sesenta y tres por ciento)** señalan la opción de Fines de Semana.

e) De la acreditación de adscripción calificada indígena de personas que no tienen vida comunitaria

De las respuestas a la pregunta **6 y 15** se obtuvo lo siguiente:

- Las respuestas mayoritarias a la pregunta sobre los casos en que una persona no debe ser reconocida como parte de la comunidad son:
 - a. Que no participa, con incidencia del **59% (cincuenta y nueve por ciento)**.
 - b. Que no vive en la comunidad, con incidencia del **50% (cincuenta por ciento)**.
 - c. Que no conoce las costumbres de la comunidad, con incidencia del **49% (cuarenta y nueve por ciento)**.

- En los casos de **personas indígenas** que viven en la zona, pero no hay “**vida comunitaria**” activa, las personas consultadas coincidieron en que podría acreditarse el vínculo de una persona con su pueblo indígena, podría acreditarse de las siguientes maneras:
 - a. **Acta o acuerdo de asamblea de personas indígenas de la zona**, aunque no existe autoridad formal constituida, con **36% (treinta y seis por ciento)**.
 - b. **Declaración de la propia persona bajo protesta de decir verdad, con al menos dos testigos indígenas de la misma comunidad o pueblo**, con **33% (treinta y tres por ciento)**.
 - c. **Testimonio colectivo de personas del mismo pueblo indígena que residan en la zona**, con **32% (treinta y dos por ciento)**.
 - d. **Constancia emitida por otra comunidad del mismo pueblo que reconozca el vínculo de la persona**, con **30% (treinta por ciento)**.
- f) **De las propuestas de mejora para la participación de personas indígenas en candidaturas de procesos electorales locales**

De las respuestas a las preguntas **17, 18, 19, 20, 21, y 22** del cuestionario, se obtiene que:

- El **93% (noventa y tres por ciento)** de las personas respondieron que **sí es importante que la comunidad sepa quiénes se registran como candidaturas indígenas**.
- En relación con la **mejor forma de avisar a las comunidades cuáles son las candidaturas indígenas registradas**, el **86% (ochenta y seis por ciento)** de las personas consultadas respondió que **mediante Asambleas**.
- Las recomendaciones para mejorar el proceso que mayor incidencia tuvieron, son:
 - a. Que sea claro y sencillo con **68% (sesenta y ocho por ciento)**.
 - b. Que haya personas traductoras, con **49% (cuarenta y nueve por ciento)**.
 - c. Que se informe antes a la comunidad con **48% (cuarenta y ocho por ciento)**.
- Las personas consultadas señalaron que **los problemas que tienen las personas indígenas para participar en cargos o elecciones a través de partidos políticos o candidaturas independientes** son:

- a. **Falta de información**, con **77% (setenta y siete por ciento)**.
 - b. **Falta de dinero o apoyo**, con **60% (sesenta por ciento)**.
 - c. **Discriminación**, con **52% (cincuenta y dos por ciento)**.
 - d. **Trámites difíciles o excesivos**, con **45% (cuarenta y cinco por ciento)**.
- Asimismo, de manera mayoritaria, las personas consultadas considera que **lo que más ayudaría a que más personas indígenas participen en procesos electorales son:**
 - a. La capacitación con talleres, con una incidencia de **66% (sesenta y seis por ciento)**.
 - b. **Más información en la comunidad**, con un **61% (sesenta y uno por ciento)** de las incidencias.
 - c. **Información en su lengua**, con **55% (cincuenta y cinco por ciento)**.
 - d. **Apoyo económico o transporte**, con **52% (cincuenta y dos por ciento)**.
 - De las **140 (ciento cuarenta)** personas que respondieron a la pregunta 22 “¿Quiere agregar algo más que el Instituto deba tomar en cuenta para respetar su comunidad?” se tuvo mayor incidencia en temas como:
 - a. Respeto a la autonomía
 - b. Respeto a los acuerdos tomados
 - c. Conocer y respetar más los usos y costumbres, así como “que la persona que se elija para contender ayude a la comunidad, y no busque beneficio propio” o similares.

De la información anteriormente expuesta se advierte que las propuestas, observaciones y sugerencias formuladas durante la Consulta presentan altos niveles de coincidencia respecto de diversos aspectos relacionados con la acreditación del vínculo comunitario, la emisión y verificación de constancias de adscripción calificada.

4.5. Etapa de seguimiento y decisión

Conforme lo expuesto en el punto 7, fracción V del Protocolo, y del Base Quinta, fracción V, de la Convocatoria a la consulta, del **dieciséis de junio al siete de julio**, la DEPPP debía realizar un Dictamen técnico sobre la procedencia de las opiniones mediante el cual se incorporan todos los

resultados de la Etapa Consultiva y se reflejaran las propuestas para el procedimiento de verificación de constancias de autoadscripción indígena para los procesos electorales que se lleven a cabo en el estado de Chihuahua.

En aquellos casos en que no procedan las propuestas o sugerencias, la DEPPP explicará las razones por las que no fueron consideradas, cumpliendo con el deber de acomodo y razonabilidad.

Concluido el análisis y valoración de las opiniones emitidas por los pueblos y comunidades indígenas, la DEPPP debía elaborar el proyecto de acuerdo en el que se presente el dictamen de las respuestas a los cuestionarios, y las propuestas para el procedimiento de verificación de las constancias de adscripción calificada indígena.

En ese sentido, del Dictamen técnico se advierte que la DEPPP realiza, dentro del plazo señalado en la Convocatoria, el análisis pormenorizado de las respuestas y propuestas recibidas durante la fase consultiva, explica las razones por las que se determinó la procedencia o improcedencia de estas, mismas que a juicio de este Consejo Estatal, resultan acorde a los deberes de la consulta, esto es, de acomodo y de adopción de decisiones razonadas que se reflejan en la propuesta de los Lineamientos que realiza la DEPPP, resultados que se sintetizan a continuación:

1. Que entre los elementos que deberá reunir una persona para ser candidata indígena, se encuentran los siguientes:
 - a) Pertenecer a la comunidad indígena.
 - b) Ser nativa de la comunidad indígena.
 - c) Hablar la lengua indígena de la comunidad.
 - d) Ser descendiente de personas indígenas de la comunidad.
 - e) Haber desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad.
 - f) Haberse desempeñado como representante de la comunidad.
 - g) Haber participado activamente en beneficio de la comunidad.
 - h) Haber demostrado su compromiso con la comunidad.
 - i) Haber prestado servicio comunitario.

- j) Haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad.
- k) Haber sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones.

Al respecto, y por las razones expuestas en el Apartado **4.6.1.2.** del Dictamen técnico, se considera que no es posible exigir el cumplimiento de todos los elementos en una sola persona, por lo que se considera suficiente y objetivo que se acrediten al menos **tres** de los elementos mencionados, los cuales deberán constar en el documento que emita la autoridad correspondiente.

2. Que los elementos que las personas consultadas consideran que debe contener la constancia de adscripción calificada indígena que, de forma enunciativa más no limitativa, son:
 - a. Nombre y firma de la persona que pretende ser candidata.
 - b. Nombre y firma y sello de la autoridad indígena.
 - c. Fecha de expedición.
 - d. Comunidad a la que pertenece la persona que pretende ser candidata.
 - e. En su caso, la lengua que habla la persona que pretende ser candidata.
 - f. Descripción de actividades que la persona que pretende ser candidata realiza en la comunidad o en beneficio de esta.
3. Que la autoridad que deberá expedir las constancias que acrediten el vínculo de la persona que pretende la candidatura con la comunidad indígena, en orden de prevalencia, son:
 - a. La Asamblea General Comunitaria.
 - b. Autoridades indígenas tradicionales (gobernadores o su equivalente).
 - c. Las autoridades tradicionales de menor rango.
 - d. A falta de autoridades mediante testimonio colectivo.

4. Que la constancia deberá emitirse por escrito con firma y sello de la autoridad, y acompañarse, preferentemente por el acta de asamblea de la comunidad que aprueba tal reconocimiento.
5. Que en caso de que la persona interesada no tenga vida comunitaria, la constancia podrá ser expedida por al menos diez personas que se autoadscriban como integrantes de un pueblo indígena, a manera de testimonio colectivo.
6. Que el procedimiento de verificación de constancias se realice por el Instituto, mediante visitas domiciliarias en fines de semana a las autoridades indígenas, sin perjuicio de que se realice por diverso medio o en otros días, previo acuerdo con la autoridad conforme las circunstancias particulares de cada lugar.
7. Que para mejorar la participación de los pueblos y comunidades indígenas se debería realizar lo siguiente:
 - a. Comunicar a las comunidades de los registros de candidaturas de personas indígenas con autoadscripción calificada, preferentemente, en una asamblea.
 - b. Que los procedimientos relacionados se emitan de forma clara y sencilla, con el apoyo de traductores o intérpretes y de forma previa.
 - c. Que se procure la difusión de información, mediante talleres o capacitaciones, se tomen acciones para la prevención de discriminación y se flexibilicen los trámites para la participación de las personas indígenas a través de las postulaciones de candidaturas por la vía independiente y de partidos políticos; y, en su caso, se brinden los apoyos económicos necesarios.

4.6. Contenido de los Lineamientos

El Dictamen técnico contiene la propuesta de Lineamientos que, con base a las propuestas recibidas, se consideran necesarios para acreditar la autoadscripción calificada de personas indígenas, en los cuales se establecen los capítulos siguientes:

1. **Disposiciones generales.** Se regula lo relativo al objeto de los Lineamientos, su carácter, que corresponde al Consejo Estatal la interpretación de estos y un glosario de definiciones.
2. **De las obligaciones:** Se encuentran contenidas las obligaciones del Consejo Estatal, de la DEPPP, la Coordinación, las asambleas municipales del Instituto, de los partidos políticos y en su caso, las personas que presenten aviso de intención en participar bajo la figura de candidatura independiente.
3. **De la carta de autoadscripción y constancia de adscripción calificada indígena.** Se establecen los requisitos y documentos que deberán presentar los partidos políticos, así como las personas que presenten aviso de intención a una candidatura independiente, siendo estos los siguientes:
 - a. Manifestación de la persona en la solicitud de registro de candidatura, o Aviso de intención, según corresponda.
 - b. Carta de autoadscripción calificada.
 - c. Constancia de adscripción calificada indígena expedida por una autoridad existente en la comunidad o población indígena, a la que pertenece y por la cual pretende postularse.

A su vez, se establecen los requisitos que deben cumplir la carta de autoadscripción indígena y la constancia de adscripción calificada indígena, así como el procedimiento que deberá de seguir la DEPPP en el caso de que alguno de los documentos no cumpla con los requisitos previstos en los Lineamientos.

4. **De la revisión documental y los requerimientos.** Se regula la revisión documental de las constancias de adscripción calificada indígena y la documentación presentada para acreditarla, así como el procedimiento de requerimiento para subsanar omisiones o inconsistencias y sus efectos.
5. **De las diligencias de verificación.** Se establecen las disposiciones que deberán seguir la DEPPP, la Coordinación, el personal del Instituto o de las asambleas municipales que estén habilitadas con fe pública, previo, durante y posterior a las visitas de verificación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con base en los resultados obtenidos durante la Consulta y en el análisis técnico realizado por la DEPPP, este Consejo Estatal advierte que las disposiciones contenidas en los Lineamientos reflejan las opiniones y propuestas formuladas por los pueblos y comunidades indígenas consultadas, al tiempo que garantizan mecanismos objetivos, verificables y culturalmente adecuados para la acreditación de la adscripción calificada.

En consecuencia, se considera procedente aprobar el Dictamen técnico y sus anexos, así como emitir los Lineamientos para la verificación de constancias de adscripción calificada indígena y los formatos correspondientes.

6. TRADUCCIONES

Este Consejo Estatal considera necesario adoptar medidas que garanticen el acceso efectivo a la información de los resultados del proceso consultivo a los pueblos y comunidades indígenas participantes, en condiciones de accesibilidad lingüística y pertinencia cultural.

En ese sentido, y en observancia a lo dispuesto en los artículos 2 de la Constitución federal y 8 de la Constitución local, así como a los principios de interculturalidad y máxima publicidad que rigen las consultas dirigidas a los pueblos y comunidades indígenas, se estima procedente realizar la traducción de un extracto de la presente determinación, del Dictamen técnico, así como de los Lineamientos y formatos aprobados mediante el presente Acuerdo, a las lenguas indígenas que participaron durante el desarrollo de la Consulta.

Lo anterior, con la finalidad de garantizar que las personas, pueblos y comunidades indígenas consultadas conozcan el sentido de la determinación adoptada, así como la manera en que sus opiniones, propuestas y sugerencias fueron consideradas en el diseño del procedimiento de verificación de constancias de adscripción calificada indígena.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emiten los siguientes acuerdos:

6. ACUERDOS

PRIMERO. Se **aprueba** el Dictamen Técnico que emite la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral sobre la procedencia o improcedencia de las propuestas, sugerencias y observaciones recibidas durante la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas en materia del procedimiento de verificación de constancias de autoadscripción calificada indígena para el registro de candidaturas en los procesos electorales locales, y sus anexos, documentación que forma parte integral de la presente determinación.

SEGUNDO. Se **aprueban y emiten** los **Lineamientos para la verificación de constancias de adscripción calificada indígena para el registro de candidaturas en los procesos electorales locales ordinarios y en su caso, extraordinarios que de estos deriven** y su anexo, documentación que forma parte integral de la presente determinación.

TERCERO. Se **instruye** a la **Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas del Instituto**, a efecto de realice las gestiones necesarias para la traducción y difusión del extracto de acuerdo y Dictamen técnico, así como de los Lineamientos y sus formatos, en términos de lo precisado en el apartado 5 de la presente determinación.

CUARTO. **Comuníquese** el presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Chihuahua, al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, a la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas de Gobierno del Estado, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a la Escuela Nacional de Antropología e Historia del Norte de México, al Instituto Nacional de Antropología e Historia, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

QUINTO. El presente acuerdo y sus anexos **entrarán en vigor** a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

SEXTO. **Publíquese** la presente determinación y sus anexos en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO. Comuníquese la presente determinación y sus anexos a los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

OCTAVO. Notifíquese en términos de Ley.

En un primer momento se sometió el proyecto de acuerdo en lo general y fue aprobado por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales Jesús Miguel Armendáriz Olivares; Vanessa Adriana Armendáriz Orozco; Diana Patricia Ontiveros Aguirre; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández.

En un segundo momento se sometió el proyecto de acuerdo en lo particular respecto a la eliminación del inciso e), del artículo 5 de los Lineamientos; mismo que fue rechazado por mayoría de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales Jesús Miguel Armendáriz Olivares; Diana Patricia Ontiveros Aguirre y Víctor Yuri Zapata Leos; con los votos a favor de las Consejerías Electorales Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Ricardo Zenteno Fernández y Vanessa Adriana Armendáriz Orozco;

En un tercer momento se sometió el proyecto de acuerdo en lo particular, respecto a la eliminación del artículo 31 de los Lineamientos, mismo que fue rechazado por mayoría de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales Jesús Miguel Armendáriz Olivares; Vanessa Adriana Armendáriz Orozco; Diana Patricia Ontiveros Aguirre y Víctor Yuri Zapata Leos; con los votos a favor de las Consejerías Electorales Ricardo Zenteno Fernández y Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz;

En un cuarto momento se sometió el proyecto de acuerdo en lo particular, respecto a la eliminación de la prelación mencionada en el artículo 17 de los Lineamientos, así como la modificación de su segundo párrafo, misma que fue aprobada por mayoría de votos de las Consejerías Electorales Jesús Miguel Armendáriz Olivares; Vanessa Adriana Armendáriz Orozco Ricardo Zenteno Fernández y Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; con los votos en contra de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto y de las Consejerías Electorales Diana Patricia Ontiveros Aguirre y Víctor Yuri Zapata Leos.

En un quinto momento se sometió el proyecto de acuerdo en lo particular, respecto a la adición de un párrafo al artículo 1 de los Lineamientos, mismo que fue aprobado por mayoría de votos de las Consejerías Electorales Jesús Miguel Armendáriz Olivares; Víctor Yuri Zapata Leos; Ricardo Zenteno Fernández; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Vanessa Adriana Armendáriz Orozco y Diana Patricia Ontiveros Aguirre; con el voto en contra de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto.

Finalmente se sometió el proyecto de acuerdo en lo particular respecto a la adición de un segundo párrafo al artículo 19 de los Lineamientos, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales Jesús Miguel Armendáriz Olivares; Vanessa Adriana Armendáriz Orozco; Diana Patricia Ontiveros Aguirre; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández.

Lo anterior en la **Décima Segunda Sesión Extraordinaria** de **diecisiete** de **julio** de **dos mil veintiséis**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a **diecisiete** de **julio** de **dos mil veintiséis**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Décima Segunda Sesión Extraordinaria** de **diecisiete** de **julio** de **dos mil veintiséis**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 17 de julio de dos mil veintiséis, a las 16 : 10 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

DICTAMEN TÉCNICO QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN MATERIA DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE CONSTANCIAS DE AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA INDÍGENA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES

GLOSARIO

CEDH	Comisión Estatal de Derechos Humanos
Consejo Estatal	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Constitución federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
Consulta	Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Chihuahua, en materia del procedimiento de verificación de constancias de autoadscripción calificada indígena para el registro de candidaturas en los procesos electorales locales
Convención Americana	Convención Americana sobre Derechos Humanos
Convocatoria	Convocatoria a la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Chihuahua, en materia del procedimiento de verificación de constancias de autoadscripción calificada indígena para el registro de candidaturas en los procesos electorales locales
Convocatoria a personas observadoras	Convocatoria para participar como personas observadoras en la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Chihuahua, en materia del procedimiento de verificación de constancias de autoadscripción calificada indígena para el registro de candidaturas en los procesos electorales locales
Coordinación	Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Cuadernillo informativo	Cuadernillo informativo de la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Chihuahua, en materia del procedimiento de verificación de constancias de autoadscripción calificada indígena para el registro de candidaturas en los procesos electorales locales
Cuestionario	Cuestionario sobre reconocimiento de pertenencia comunitaria
DADPI	Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
DNUDPI	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
INPI	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Protocolo	Protocolo para la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Chihuahua, en materia del procedimiento de verificación de constancias de autoadscripción calificada indígena para el registro de candidaturas en los procesos electorales locales
SPyCI	Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas de Gobierno del Estado de Chihuahua
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua

1. ANTECEDENTES

1.1. Sentencia SG-JDC-395/2024. El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Guadalajara del TEPJF dictó sentencia en el expediente **SG-JDC-395/2024**, en la cual se analizó la controversia planteada en contra de la sentencia del Tribunal dictada en el expediente **JDC-187/2024** y se vinculó al Instituto para que, en el desarrollo del próximo proceso electoral local, estableciera un protocolo o procedimiento mediante el cual, previo al otorgamiento de registro de candidatura que corresponda, se verifique la autenticidad y validez de las constancias de adscripción calificada que expidan las autoridades tradicionales indígenas.

1.2. Sentencia JDC-257/2024 y sus acumulados. El veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal emitió sentencia en el expediente **JDC-257/2024** y sus acumulados **JDC-258/2024** y **JDC-259/2024**, en la que vinculó al Instituto a fin de que reglamente un procedimiento o protocolo a seguir mediante el cual, previo a la aprobación del registro de una candidatura indígena, se verifique la validez y autenticidad de la voluntad, así como, el pleno conocimiento de los alcances del contenido de las constancias o documentos con los que se pretenda acreditar la autoadscripción calificada que expidan las autoridades tradicionales indígenas.

Además, señaló que dicho procedimiento deberá establecer tiempos idóneos a fin de que se pueda dar cumplimiento oportuno al mismo, así como para que dé lugar a que la propia autoridad administrativa pueda aprobar las candidaturas con diligencia y la antelación debida.

Asimismo, determinó que el procedimiento deberá estar vigente para el siguiente proceso electoral local, y deberá observar una perspectiva intercultural atendiendo las dificultades y circunstancias que rodean a este grupo históricamente desprotegido.

1.3. Protocolo y Convocatoria de Consulta. El veinte de abril de dos mil veintiséis¹, por Acuerdo de clave **IEE/CE36/2026** el Consejo Estatal aprobó realizar la Consulta y el

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veintiséis, salvo mención en contrario.

Protocolo, Convocatoria a la Consulta, Cuestionario, Cuadernillo informativo, así como la Convocatoria a personas observadoras.

1.4. Etapa de acuerdos previos. Del veinte de abril al diez de mayo, el Instituto realizó las acciones de acercamiento con autoridades indígenas, tradicionales y comunitarias, así como instituciones representativas, a efecto de hacer del conocimiento el proceso de Consulta, promover su participación, y en su caso, propiciar acuerdos respecto de su desarrollo.

1.5. Etapa informativa. Del once al veinte de mayo se llevó a cabo la etapa informativa de la Consulta, en la cual personal del Instituto y los órganos Técnico y Garante acudieron a los pueblos y comunidades indígenas para promover y hacer de su conocimiento la Convocatoria, se entregó el Cuadernillo informativo y el Cuestionario mediante el cual se realizará la misma.

1.6. Primera modificación a Convocatoria. El veintidós de mayo, mediante acuerdo de la Comisión de Igualdad de Género y Grupos de Atención Prioritaria se modificó la Base Quinta, apartado II de la Convocatoria, consistente en la reprogramación de reuniones informativas, y la inclusión de la sede en Guadalupe y Calvo.

1.7. Etapa deliberativa. Del veintiuno al treinta y uno de mayo se llevó a cabo la etapa deliberativa de la Consulta, la cual se previó como un período para reflexionar y deliberar en plena libertad sobre los temas establecidos en el Cuestionario y la información brindada para construir sus decisiones y, en su caso, sus reflexiones respecto del tema de Consulta.

1.8. Segunda modificación de la Convocatoria. El veintisiete de mayo, mediante acuerdo de la Comisión de Igualdad de Género y Grupos de Atención Prioritaria se modificó la Base Quinta, apartado IV de la Convocatoria, consistente en la reprogramación de los horarios establecidos en las reuniones consultivas, ya que, en algunas sedes representaba una dificultad para la asistencia de las personas convocadas, debido a las condiciones geográficas, de movilidad y tiempos de traslado desde sus comunidades de origen.

1.9. Etapa consultiva. Del uno al diez de junio se realizó la etapa consultiva en las sedes aprobadas por el Consejo Estatal, en las que se difundió de nueva cuenta la información contenida en el Cuadernillo informativo y se levantaron los Cuestionarios de las personas asistentes, así como demás documentación que evidenció su desarrollo.

Asimismo, del once al quince de junio corrió el periodo para recibir opiniones, propuestas y sugerencias generadas en las reuniones consultivas o que por separado se quisieron formular por parte de las personas, autoridades, pueblos y comunidades indígenas, ya sea de manera física o vía correo electrónico.

1.10. Tercera modificación de la Convocatoria. El dos de junio, mediante acuerdo de la Comisión de Igualdad de Género y Grupos de Atención Prioritaria se modificó la Base Quinta, apartado IV de la Convocatoria a la consulta, consistente en la reprogramación de fecha y hora de la etapa consultiva en el municipio de Bocoyna, así como la adición de la sede en Guadalupe y Calvo.

1.11. Etapa de seguimiento y decisión. El dieciséis de junio inició la etapa de seguimiento y decisión, en la que la DEPPP realizó un análisis y valoración de los resultados de la etapa consultiva, mediante la emisión del presente dictamen.

1.12. Reforma a la legislación local. El treinta de junio, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua los Decretos N° LXVIII/RFCNT/0557/2026 VIII P.E. y N° LXVIII/RFLYC/0558/2026 VIII P.E., por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones a la Constitución local, la Ley Electoral y Código Municipal para el Estado de Chihuahua, mismas que resultan relevantes para el presente Dictamen.

2. COMPETENCIA

La DEPPP es competente para emitir el presente Dictamen técnico sobre la procedencia o improcedencia de las propuestas, sugerencias y opiniones recibidas durante la Consulta, mismas que se reflejan en la propuesta de procedimiento de verificación de constancias de autoadscripción calificada indígena para el registro de candidaturas en los procesos electorales locales.

Lo anterior, de conformidad con el apartado 4. del acuerdo **IEE/CE36/2026** del Consejo Estatal; y la base Quinta, fracción V, de la Convocatoria².

3. DE LA CONVOCATORIA Y PROTOCOLO DE LA CONSULTA

Como se señaló en el apartado de Antecedentes, mediante acuerdo **IEE/CE36/2026**, el Consejo Estatal aprobó la realización de la Consulta y su Protocolo, en los cuales, entre otros aspectos, se estableció lo siguiente:

3.1. Objeto de la Consulta. Recabar las opiniones, propuestas y planteamientos de los pueblos y comunidades indígenas del estado de Chihuahua, así como propiciar la construcción de acuerdos, respecto del procedimiento que implementará el Instituto para verificar la autenticidad de las constancias de autoadscripción calificada indígena que se presenten para el registro de candidaturas en los procesos electorales locales, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal.

3.2. Materia de la Consulta. Las medidas, procedimientos y mecanismos institucionales necesarios para garantizar la autenticidad de la autoadscripción calificada indígena y evitar su simulación, partiendo de manera enunciativa, más no limitativa, de los siguientes ejes temáticos:

- i. Identidad y pertenencia comunitaria.
- ii. Proceso interno para la expedición de constancias de autoadscripción indígena.
- iii. Procedimiento de verificación de autenticidad de constancias de autoadscripción indígena con las autoridades indígenas competentes y validación del vínculo comunitario con autoridades indígenas.

² V. Seguimiento y Decisión. Del 16 de junio al 07 de julio, la DEPPP se encargará de realizar un dictamen técnico sobre la procedencia de las opiniones mediante el cual se incorporarán todos los resultados de la Etapa Consultiva, y se reflejarán a través de las propuestas para el procedimiento de verificación de constancias de autoadscripción indígena para los procesos electorales que se lleven a cabo en el estado de Chihuahua.

En el caso de que no procedan las propuestas o sugerencias, la DEPPP explicará las razones por las que no fueron consideradas, cumpliendo con el deber de acomodo y razonabilidad.

Concluido el análisis y valoración de las opiniones emitidas por los pueblos y comunidades indígenas, la DEPPP procederá a elaborar el proyecto de acuerdo en el cual se presentará el dictamen de las respuestas a los cuestionarios, y las propuestas para el procedimiento de verificación de las constancias de autoadscripción calificada indígena.

Los resultados de la Consulta constituirán un insumo fundamental y serán considerados por el Instituto para la emisión del instrumento normativo correspondiente, el cual será sometido a la aprobación del Consejo Estatal a más tardar el 31 de julio.

- iv. Mecanismos de coordinación institucional para la verificación.
- v. Medidas para prevenir y detectar la simulación o uso indebido de la acción afirmativa indígena.
- vi. Medidas y acciones complementarias para garantizar la participación política efectiva de los pueblos y comunidades indígenas.

Lo anterior, sin que ello implicara cuestionar la identidad indígena de las personas.

3.3. Enfoques de la Consulta. En el Protocolo se estableció que la Consulta se realizaría con:

- i. **Perspectiva de género**, esto es, desde un enfoque que permita el ejercicio de los derechos y la participación de las mujeres indígenas;
- ii. **Interculturalidad**, es decir, partiendo del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes estableciendo un diálogo genuino entre la autoridad electoral y las personas, pueblos y comunidades indígenas, caracterizado por la comunicación, el entendimiento, el respeto mutuo y la buena fe, con el deseo sincero de llegar a un acuerdo común;
- iii. **Interseccionalidad**, herramienta analítica para entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras entidades, por lo que se presentan múltiples ejes de diferencias que se intersectan, lo que permite comprender cómo determinadas personas son discriminadas por múltiples razones y, por consiguiente, el acceso y ejercicio de sus derechos se ve restringido en más de una forma; y
- iv. **Derechos humanos**, con pleno apego a lo establecido en la Constitución federal en cuanto a la protección, promoción, respeto y garantía de los derechos humanos.

3.4. Principios rectores de la Consulta. En el Protocolo aprobado por el Consejo Estatal, se establecieron los principios que regirían la Consulta, a saber:

- i. **Libre determinación:** Derecho que tienen los pueblos indígenas para determinar libremente sus formas de gobierno y organización social, económica, política, jurídica y cultural y perseguir su desarrollo económico, social y cultural. Dicho principio es fundamental en los procesos de Consulta pues define el tipo de relación de los pueblos indígenas con los municipios, las entidades federativas y la Federación, los cuales deben adecuar sus ámbitos de competencia para maximizar el ejercicio de este derecho, con la finalidad que, en condiciones de libertad e igualdad, tomen una decisión respecto al tema Consultado.
- ii. **Participación:** La particularidad cultural e histórica de las personas, pueblos y comunidades indígenas, obliga a los Estados a adaptar y reforzar los mecanismos comunes de participación ciudadana, dando lugar al derecho de Consulta previa, libre e informada.

En virtud de este principio, es necesario propiciar la más amplia participación de quienes integran los pueblos indígenas, en condiciones de libertad y equidad. En este sentido, debe existir una interpretación amplia y acorde a lo más favorable para los pueblos indígenas a fin de lograr que el mayor número de sus integrantes participe en estos procedimientos, en lo individual o de forma colectiva, por ello, no puede haber participación, Consulta, ni consentimiento sin la expresión abierta y libre de la voluntad.

- iii. **Buena fe:** Conforme a este principio se obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad tanto cuando se ejerce un derecho como cuando se cumple un deber.
- iv. **Transparencia:** Todos los actos, documentos e información generada en el Proceso de Consulta serán de libre acceso para la ciudadanía en general, y especialmente a los miembros de los pueblos y las comunidades indígenas.

3.5. Deberes en la Consulta. En el Protocolo se señalaron los deberes de la Consulta, esto es:

- i. **Deber de acomodo:** Requiere flexibilidad de todas las partes involucradas para acomodar los distintos derechos e intereses en juego. El Estado debe ajustar su proyecto con base en los resultados de la Consulta o, en su defecto, debe proporcionar los objetivos y razones, para no hacerlo.
- ii. **Deber de adoptar decisiones razonadas:** Este deber exige a las autoridades exponer los argumentos que sustenten la necesidad de la medida que se pretende adoptar, así como la forma en que respetarán los derechos de los pueblos y comunidades Consultadas.

3.6. Actores de la Consulta. En la Convocatoria se identifican como actores de la Consulta a los siguientes:

- i. **Personas a Consultar:** Personas indígenas mexicanas residentes en el estado de Chihuahua, de forma individual o a través de las autoridades tradicionales, comunitarias e instituciones representativas.
- ii. **Autoridad responsable:** El Instituto, a través de la Coordinación, con excepción de la etapa de seguimiento y decisión, a cargo de la DEPPP.
- iii. **Comité Técnico Asesor:** Instancia de carácter colegiado, conformado por personas e instituciones que, por su experiencia, pudieran aportar conocimiento, asesoría, metodología, información sustantiva y análisis especializado durante la totalidad del presente proceso.
- iv. **Órgano Técnico:** Representado por la SPyCI, encargada de la organización y promoción de la Consulta, facilitación de asistencia técnica, metodológica, organizacional y apoyo en la Coordinación, tanto para el diseño como para su implementación.
- v. **Órgano Garante:** Representado por la CEDH, encargada de vigilar que la Consulta se realizara conforme a la normatividad aplicable a estos ejercicios; daría

acompañamiento y seguimiento al proceso con el carácter de testigo, así como de vigilancia de que se garantizaran los derechos que al respecto dicta la ley en la materia.

- vi. **Personas observadoras:** Personas, asociaciones civiles e instituciones que, por naturaleza de sus funciones o por interés legítimo en acompañar el proceso, podrían contribuir a la adecuada realización de este, mismos que debían postularse atendiendo a lo enunciado en la convocatoria respectiva.

Asimismo, se podría contar con el acompañamiento de los partidos políticos, quienes para tales efectos debían acreditar a las representaciones que participarían en la Consulta; su participación sería exclusivamente como observadores, sin intervención en la deliberación ni en la toma de decisiones, pudiendo únicamente brindar información cuando fuera solicitada.

3.7 Etapas de la Consulta

En las Bases IV y V de la **Convocatoria** se establecieron los plazos que comprenderían las diversas etapas de ésta, conforme a lo siguiente:

Tabla 1 Etapas de Convocatoria de Consulta		
Etapas	Acciones	Fechas
Acuerdos Previos	Se realizó la difusión de la Convocatoria, y se llevó a cabo la generación de condiciones necesarias para el adecuado desarrollo del proceso consultivo.	20 de abril al 10 de mayo
Informativa	La Coordinación, acompañada de los Órganos Técnico y Garante, acudió a los pueblos y comunidades indígenas para promover y hacer del conocimiento de estas la Convocatoria, Cuadernillo informativo y Cuestionario.	11 al 20 de mayo
Deliberativa	Las comunidades Consultadas, a través de sus autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias, y las personas indígenas en lo individual, de conformidad con sus propias formas de deliberación y toma de decisiones, pudieron reflexionar y deliberar en plena libertad sobre los temas establecidos en el Cuestionario y la información brindada para construir sus decisiones respecto del tema en Consulta.	21 al 31 de mayo

Tabla 1 Etapas de Convocatoria de Consulta		
Etapas	Acciones	Fechas
Consultiva	Diálogo realizado entre el Instituto y las personas indígenas de los pueblos y comunidades, a través de reuniones consultivas, con la finalidad de llegar a los acuerdos necesarios para alcanzar el objeto de la Consulta.	01 al 10 de junio
Periodo para recibir más propuestas	Plazo para la recepción de opiniones, propuestas, sugerencias y observaciones generadas en reuniones consultivas o por separado, que desearon formular las personas, autoridades, pueblos y comunidades indígenas.	11 al 15 de junio
Decisión y Seguimiento	Análisis y valoración de las opiniones emitidas en la etapa Consultiva, a fin de emitir el instrumento normativo que regule el procedimiento de verificación de constancias de autoadscripción indígena para los procesos electorales que se lleven a cabo en el estado de Chihuahua.	16 de junio al 31 de julio
Elaboración Dictamen	Elaboración del dictamen técnico sobre la procedencia o improcedencia de las opiniones emitidas en la Consulta, y que propone al Consejo Estatal, el procedimiento de verificación de constancias de autoadscripción indígena para los procesos electorales que se lleven a cabo en el estado de Chihuahua.	16 de junio al 07 de julio
Sesión de Consejo Estatal	Emisión del instrumento normativo correspondiente.	En el mes de julio
Difusión	Una vez aprobado el procedimiento de verificación de constancias de autoadscripción calificada indígena y que estos se encuentren firmes, se deberán hacer de conocimiento a las personas y comunidades indígenas.	01 al 11 de septiembre

3.8 Cuestionario y Cuadernillo informativo

El Cuestionario para la Consulta se determinaron una serie de preguntas para identificar el perfil de la persona que participaría en la Consulta; así como aquellas que servirían como elementos para el diseño del procedimiento de verificación de constancias de autoadscripción calificada indígena para el registro de candidaturas que, en su caso, el Consejo Estatal podría implementar en los procesos electorales locales.

En ese sentido, el Cuestionario se conformó con las preguntas siguientes:

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas
Cuestionario sobre reconocimiento de pertenencia comunitaria

INFORMACIÓN IMPORTANTE (LEER ANTES DE INICIAR)

Este cuestionario forma parte de una consulta a pueblos y comunidades indígenas.

Su objetivo es conocer la opinión de la comunidad sobre: ¿Cómo se reconoce a una persona como integrante de la comunidad? ¿Quién puede emitir constancias? ¿Cómo deben verificarse?

Sus respuestas serán tomadas en cuenta para tomar decisiones respetando la autonomía de la comunidad.

Puede responder libremente.

Puede pedir apoyo o traducción si lo necesita.

DATOS GENERALES

Fecha: _____

Municipio: _____

Comunidad o asentamiento: _____

Nombre (opcional): _____

Firma o huella: _____

Teléfono (opcional): _____

CUESTIONARIO

1. ¿A qué pueblo o comunidad indígena pertenece usted?

- ☐ Rarámuri
- ☐ O'oba/Pima
- ☐ Ódami/Tepehuano
- ☐ Warijón
- ☐ Ndé
- ☐ Chinanteco
- ☐ Mazahua
- ☐ Otro: _____

2. ¿Forma parte de alguna autoridad tradicional?

- ☐ Sí
 - ☐ No
- Señale cargo: _____

- ☐ Gobernadora/Gobernador/Siname
- ☐ Representante
- ☐ Integrante Asamblea General
- ☐ Autoridad Comunitaria (Comisaría)
- ☐ Autoridad Agraria (Comisariado ejidal)
- ☐ Integrante Consejo Supremo
- ☐ Integrante Consejo Ancianos
- ☐ Otro:

Especifique: _____

3. ¿Vive usted en una comunidad que se organiza con sus propias costumbres y autoridades?

- ☐ Sí
- ☐ No

4. Además de pertenecer a su comunidad, ¿se identifica con alguno de estos grupos?

(Puede marcar varias opciones)

- ☐ Persona con discapacidad
- ☐ Persona joven (menor de 30 años)
- ☐ Persona mayor (más de 60 años)
- ☐ Diversidad sexual y de género
- ☐ Persona afromexicana
- ☐ Prefiero no contestar
- ☐ Otro: _____

5. ¿Cómo reconoce su comunidad que una persona es parte de ella?

(Puede marcar varias opciones o explicar)

- ☐ Haber nacido o ser nativo de la comunidad.
- ☐ Tener familia originaria o ser descendiente de personas indígenas de la zona.
- ☐ Hablar la lengua indígena de la comunidad.
- ☐ Haber desempeñado cargos tradicionales, comunitarios o de representación.
- ☐ Participación en beneficio de la comunidad (servicio comunitario, faenas, asambleas).
- ☐ Compromiso demostrado en la resolución de conflictos o mejora de instituciones.
- ☐ Vivir actualmente en la comunidad
- ☐ Otro: _____

6. ¿En qué casos una persona NO debe ser reconocida como parte de la comunidad?

- ☐ No participa
- ☐ No vive en la comunidad

☐ No conoce las costumbres de la comunidad

☐ Otro: _____

7. En su comunidad, ¿quién tiene la autoridad para dar una constancia que diga que una persona pertenece a la comunidad?

☐ Asamblea General Comunitaria.

☐ Gobernador o Autoridad Tradicional.

☐ Autoridades Comunitarias (Comisarias).

☐ Autoridades Agrarias (Comunales o Comisariado Ejidal).

☐ Consejo Supremo.

☐ Consejo de Ancianos.

☐ Otro: _____

8. ¿Cómo debe emitirse esa constancia?

☐ Por escrito con firma y sello

☐ En asamblea

☐ Otra forma: _____

9. ¿La constancia debe darla una sola autoridad o varias en conjunto?

☐ Una sola autoridad

☐ Varias autoridades en conjunto

10. ¿Qué datos debe llevar la constancia?

(Marque lo que considere importante)

☐ Nombre de la persona

☐ Fecha de expedición

☐ Comunidad a la que pertenece

☐ Lengua que habla

☐ Si tiene familia en la comunidad

☐ Tiempo que ha vivido en la comunidad

☐ Si ha tenido cargos

Actividades en la comunidad:

☐ Participación en faenas comunitarias (limpieza, mantenimiento, construcción, etc.)

☐ Asistencia y participación en asambleas comunitarias

☐ Desempeño de cargos tradicionales o comunitarios

☐ Apoyo en la organización de fiestas, ceremonias o actividades culturales

☐ Colaboración en la resolución de conflictos comunitarios

☐ Participación en comités comunitarios (educación, salud, agua, seguridad u otros)

☐ Participación en actividades de beneficio colectivo (gestiones, proyectos o programas)

☐ Otro: _____

11. ¿Debe la comunidad estar de acuerdo antes de que una persona sea registrada como candidata indígena?

- ☐ Sí
☐ No
☐ Depende
¿Por qué? _____

12. ¿Considera correcto que el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua verifique la autenticidad de la constancia con la comunidad?

- ☐ Sí
☐ No

13. ¿Qué otra institución considera que podría participar en la revisión de la constancia?

- ☐ Autoridades indígenas tradicionales
☐ Autoridades agrarias (ejido o comunidad)
☐ Ayuntamiento
☐ Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas
☐ Otro: _____

14. ¿Cómo considera que se puede asegurar que la constancia es verdadera?

- ☐ Visita presencial (ratificación) a la comunidad y entrevista con autoridades.
☐ Confirmación directa con la autoridad mediante llamada telefónica
☐ Verificación mediante videollamada con la autoridad comunitaria
☐ Otro: _____

15. Si hay indígenas en la zona, pero no hay "vida comunitaria" activa, ¿quién o qué podría acreditar el vínculo de una persona con su pueblo indígena?

- ☐ Declaración de la propia persona bajo protesta de decir verdad, con al menos dos testigos indígenas de la misma comunidad o pueblo.
☐ Acta o acuerdo de asamblea de personas indígenas de la zona, aunque no exista autoridad formal constituida.
☐ Testimonio colectivo de personas del mismo pueblo indígena que residan en la zona.

- ☐ Consejo o representación indígena regional o estatal reconocida por el propio pueblo (por ejemplo, Consejo Supremo Rarámuri u equivalente).
- ☐ Organización indígena reconocida por la comunidad, aunque no sea autoridad tradicional formal.
- ☐ Documentos históricos o familiares que acrediten el origen (actas de nacimiento, registros agrarios, registros de comunidad).
- ☐ Constancia emitida por otra comunidad del mismo pueblo que reconozca el vínculo de la persona.
- ☐ Otra. ¿Cuál?: _____

16. ¿En qué días y horarios es mejor que el Instituto visite la comunidad?

- ☐ Mañana
- ☐ Mediodía
- ☐ Tarde
- ☐ Fines de semana

17. ¿Es importante que la comunidad sepa quiénes se registran como candidaturas indígenas?

- ☐ Sí
- ☐ No

18. ¿Cuál es la mejor forma de avisar las candidaturas indígenas registradas a la comunidad?

- ☐ Asambleas
- ☐ Radio comunitaria
- ☐ Perifoneo
- ☐ Avisos en lengua indígena
- ☐ Mensajes por celular
- ☐ Otro: _____

19. ¿Qué recomienda para mejorar este proceso?

- ☐ Que sea claro y sencillo
- ☐ Que haya personas traductoras
- ☐ Que la información esté en lengua indígena
- ☐ Que se informe antes a la comunidad
- ☐ Que se dé tiempo suficiente
- ☐ Otro: _____

20. ¿Qué problemas tienen las personas indígenas para participar en cargos o elecciones a través de los partidos políticos o candidaturas independientes?

- ☐ Falta de información

- ☐ Falta de dinero o apoyo
- ☐ Discriminación
- ☐ Trámites difíciles o excesivos
- ☐ No los reconocen
- ☐ No tienen tiempo por trabajo comunitario
- ☐ Otro: _____

21. ¿Qué ayudaría a que más personas indígenas participen en los procesos electorales?

- ☐ Información en su lengua
- ☐ Capacitación o talleres
- ☐ Más información en la comunidad
- ☐ Trámites más sencillos
- ☐ Apoyo económico o transporte
- ☐ Otro: _____

22. ¿Quiere agregar algo más que el Instituto deba tomar en cuenta para respetar a su comunidad?

Respuesta:

Cabe resaltar que el Cuestionario referido fue sólo una guía para enfocar la Consulta en la materia de la misma, más no pretendió cerrar el diálogo ni la participación de las personas, pueblos y comunidades indígenas al contenido de las preguntas planteadas, ya que incluso se puede observar, contiene preguntas abiertas, por lo que las personas Consultadas en todo momento pudieron externar sus inquietudes, ideas u opiniones sobre la Consulta, y podían presentar escritos por separado para formular sus propuestas o sugerencias.

Por su parte, el Cuadernillo informativo contenía información sobre el objeto, principios y etapas de la Consulta; personas que podrían participar y sus derechos; lo que es el derecho a la consulta y lo que esta implica; significado de autoadscripción indígena, lo que es una constancia de autoadscripción calificada indígena, lo que es la verificación de constancias de autoadscripción indígena, definiciones sobre acción afirmativa, y acción afirmativa indígena; y datos de contacto en caso de dudas o asesoría.

4. DEL DESARROLLO DE LA CONSULTA INDÍGENA

4.1. Actividades preparatorias de la Consulta Indígena

Con la finalidad de llevar a cabo la Consulta conforme al Protocolo, el Instituto realizó diversas actividades, mismas que se resumen a continuación:

- a) Elaboración de Cuadernillo informativo y Cuestionario.** Entre el diecinueve de marzo y veinte de abril, la Coordinación con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, la DEPPP y Dirección Jurídica del Instituto, elaboró los proyectos de Convocatoria, Cuadernillo informativo y Cuestionario, para someterlos a consideración del Consejo Estatal.
- b) Logística de la Consulta.** Entre el diecinueve de marzo y veinte de abril, la Coordinación con apoyo de Comité Técnico Asesor, llevaron a cabo las gestiones de programación y logística necesaria para el correcto desarrollo de la Consulta.
- c) Capacitaciones.** Los días siete y ocho de mayo, y uno y dos de junio, la Coordinación, con apoyo del órgano técnico, realizó cinco sesiones de capacitación a personal del Instituto en relación con el desarrollo de la Consulta.
- d) Instalación y reuniones de Comité Técnico Asesor.** El veintitrés de marzo se instaló el Comité Técnico Asesor, y posteriormente se celebraron cuatro reuniones en los meses de mayo y junio.

En el contexto de la Consulta cabe resaltar que, tomando en consideración la normativa aplicable sobre las Consultas indígenas y el carácter flexible que deben tener, y atendiendo las especificidades culturales y las particularidades del caso, la autoridad electoral contempló las fases mínimas e indispensables que, concatenadas, implican la observancia del derecho a la Consulta y la materialización de los principios mínimos de estas. Inclusive se puede constatar que las personas, pueblos y comunidades indígenas han sido involucradas desde las primeras etapas de la Consulta y se les ha allegado de toda la información relativa a la Consulta por diversos medios, con la finalidad de que contaran con los elementos necesarios para participar en ella, si era su decisión; con el propósito de recibir las opiniones, propuestas y planteamientos sobre la materia de la Consulta; y para garantizar su participación en la emisión del procedimiento de verificación de constancias

de autoadscripción calificada indígenas en la postulación de candidaturas para los procesos electorales locales.

4.2. Difusión de la Convocatoria

Para la difusión de Convocatoria, la Coordinación con apoyo de la Dirección de Comunicación Social del Instituto y otras instituciones, realizó las acciones siguientes³:

- a) El veintiuno de abril se creó el portal dedicado a la Consulta en la página web del Instituto, en el que se puso a disposición de la ciudadanía en general la Convocatoria, el Cuestionario y el Cuadernillo informativo en español, rálámuli, guarijío, ódami y pima, así como la Convocatoria a personas observadoras, lo cual se puede constatar en la liga siguiente:
<https://ieechihuahua.org.mx/es/Consultaindigena2026>
- b) El veintiuno de abril se publicó la Convocatoria en los estrados de las oficinas centrales y Oficina Regional, ambas del Instituto.
- c) El veinticinco de abril se publicó la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, lo que se puede constatar en la liga siguiente:
<https://chihuahua.gob.mx/sites/default/attach2/periodico-oficial/anexos/2026-04/ANEXO%2033-2026%20ACUERDO%20N%C2%B0%20IEE-CE36-2026.pdf>
- d) Del veintidós de abril al once de junio se dio difusión en lugares públicos (escuelas, presidencias municipales, plazas públicas, centros de salud, salones de usos múltiples, tiendas de conveniencia, bibliotecas, auditorios municipales, etc.).
- e) A través de la Radiodifusora XETAR se transmitieron avisos en vivo en el espacio denominado "Mensajero de la Sierra" durante los siete días de la semana, en los meses de mayo y junio; y a través de Spots específicos sobre el evento de Consulta en el idioma Rálámuli (Tarahumara) en sus variantes Centro y Este, con 124 impactos en el mes de mayo y 120 impactos en el mes de junio.

³ De acuerdo con la información proporcionada por la Coordinación.

En el Informe emitido por la Dirección de Comunicación Social de este Instituto, se describe con mayores detalles las acciones realizadas en materia de difusión, mismo que se agrega al presente Dictamen como **Anexo 1**.

4.3. Etapa informativa

Del **once al treinta y uno de mayo**, personal del Instituto convocó a los pueblos y comunidades de los sesenta y siete municipios del Estado, de las cuales se tiene registro o conocimiento en la entidad que corresponda, para promover y hacer del conocimiento de estas, la Convocatoria, el Cuestionario y el Cuadernillo informativo.

Al respecto, cabe destacar que para tales efectos se tomó en consideración la información proporcionada por las autoridades que integran el órgano técnico asesor durante las reuniones o sesiones de trabajo; y se estableció contacto con las comunidades y pueblos de conocimiento de esta autoridad electoral y ayuntamientos, con la finalidad de coordinar las sedes, fechas y horarios de las reuniones informativas, mismas que fueron celebradas en los términos siguientes:

Tabla 2 Sedes Etapa Informativa								
Municipio sede	Municipios convocados	Fecha y Hora	Lugar	Pueblo indígena	Número de personas asistentes		Número de autoridades indígenas asistentes	
					M	H	M	H
Buenaventura	Buenaventura	11 de mayo 13:00	Biblioteca, ubicada en la calle Juárez sin número, a un costado del DIF Municipal, frente a la Plaza de Carreño, Buenaventura.	N/A	0	0	0	0
	Galeana							
Ojinaga	Ojinaga	11 de mayo 16:00	Salón de Cabildo, ubicado en la calle Zaragoza y Traviña y Retes, Ojinaga.	N/A	0	0	0	0
	Manuel Benavides							
San Francisco de Borja	San Francisco de Borja	11 de mayo 10:00	Salón de Usos Múltiples de la Presidencia Municipal, ubicado en la calle Segunda No. 9, colonia Centro, San Francisco de Borja.	N/A	0	0	0	0
Nonoava	Nonoava	11 de mayo 13:00	Auditorio municipal, ubicado en domicilio conocido, Nonoava.	N/A	0	0	0	0
Julimes	Julimes	11 de mayo 10:00	Salón anexo de la Presidencia Municipal, ubicado en la calle Hidalgo y Ocampo No. 1, colonia Centro, Julimes.	N/A	0	0	0	0
Meoqui	Meoqui	11 de mayo 12:00	Teatro de la Ciudad Filiberto Martínez, ubicado en la calle Pipila y 5 de febrero sin número, Meoqui.	N/A	0	0	0	0

Municipio sede	Municipios convocados	Fecha y Hora	Lugar	Pueblo indígena	Número de personas asistentes		Número de autoridades indígenas asistentes	
					M	H	M	H
Rosales	Rosales	11 de mayo 14:00	DIF Municipal, ubicado en la avenida Sonora, Rosales.	Rarámuri / Tarahumara	37	3	0	1 ⁴
Delicias	Delicias	11 de mayo 16:00	Biblioteca Municipal, ubicada en la avenida 4a Norte y avenida Río Chuvíscar, Delicias.	N/A	0	0	0	0
Nuevo Casas Grandes	Nuevo Casas Grandes	11 de mayo 10:00	Salón de Duela, ubicado en la calle Constitución Oriente No. 304, colonia Centro, Nuevo Casas Grandes.	N/A	0	0	0	0
Casas Grandes	Casas Grandes	11 de mayo 13:00	Sala de Audiovisual en el Salón de Actos, ubicada en la calle Benito Juárez sin número, Casas Grandes.	N'dee / N'nee / Ndé / Apache	3	3	1 ⁵	0
Aldama	Aldama	12 de mayo 15:00	Casa de la Cultura, ubicada en la calle 4a, colonia Centro, Aldama.	Ódami / Tepehuano	8	0	0	0
				Rarámuri / Tarahumara	30	47	0	0
	Coyame del Sotol			No contestó	7	1	0	0
Guachochi	Guachochi	12 de mayo 09:00	Salón de Consejo, ubicado en la calle Cumbre Sinforosa, colonia Bajío de los Palma, Guachochi.	N/A	0	0	0	0
	Guadalupe y Calvo							
	Morelos							
Saucillo	Saucillo	12 de mayo 10:00	Auditorio Municipal, ubicado en la calle Nayarit No. 102, colonia Centro, Saucillo.	N/A	0	0	0	0
La Cruz	La Cruz	12 de mayo 12:00	Salón de Expresidentes en la Presidencia Municipal, ubicado en la calle Nigromante No. 360 y Zaragoza, La Cruz.	Rarámuri / Tarahumara	4	1	0	0
Camargo	Camargo	12 de mayo 15:00	Deportiva Luis Donaldo Colosio, ubicada en la calle Francisco González Bocanegra No. 1411, Camargo.	N/A	0	0	0	0
	San Francisco de Conchos							
Ascensión	Ascensión	13 de mayo 11:00	Salón de usos múltiples del DIF, ubicado en la calle Abasco y Paseo del Esparceño, colonia Centro, Ascensión.	N'dee / N'nee / Ndé / Apache	4	4	1 ⁶	2 ⁷
Jiménez	Jiménez	13 de mayo 10:00	Escuela Primaria Pascual Orozco, ubicada en el kilómetro 4 de la carretera Ojo de Dolores, asentamiento del Carmen, Jiménez.	N/A	0	0	0	0
	López							
Allende	Allende	13 de mayo 14:00	Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, ubicada en la calle Juárez No. 200 Poniente, colonia Centro, Allende.	N/A	0	0	0	0
	Coronado							

⁴ Gobernador.⁵ Nant'an.⁶ Nant'an.⁷ Comisario y Nant'an.

Tabla 2 Sedes Etapa Informativa								
Municipio sede	Municipios convocados	Fecha y Hora	Lugar	Pueblo indígena	Número de personas asistentes		Número de autoridades indígenas asistentes	
					M	H	M	H
Janos	Janos	13 de mayo 13:00	Centro Cultural (frente a la Presidencia Municipal), ubicado en la calle Ojinaga sin número, colonia Centro, Janos.	N/A	0	0	0	0
Chihuahua	Aquiles Serdán	13 de mayo 10:00	Sala de Sesiones del Consejo del Instituto Estatal Electoral, ubicada en la calle 23a No. 2303, colonia Altavista, Chihuahua.	N'dee / N'nee / Ndé / Apache	1	2	1 ⁸	2 ⁹
				O'oba / Pima	1	0	0	0
	Chihuahua			Rarámuri / Tarahumara	13	3	5 ¹⁰	2 ¹¹
				No contestó	6	2	0	0
Batopilas de Manuel Gómez Morín	Batopilas de Manuel Gómez Morín	13 de mayo 10:00	Plaza Principal, ubicada en domicilio conocido, Batopilas.	Rarámuri / Tarahumara	36	49	3 ¹²	13 ¹³
Juárez	Juárez	14 de mayo 10:00	Centro Municipal de Pueblos Originarios (CEMPO), ubicado en la calle Santos Degollado No. 716, Zona Centro, Juárez.	Chinanteco	3	3	1 ¹⁴	2 ¹⁵
				Mazahua	2	2	0	1 ¹⁶
	Guadalupe			Mixteco	3	2	0	1 ¹⁷
				Rarámuri / Tarahumara	5	0	0	0
				Zapoteca	1	0	0	0
	Praxedis G. Guerrero			N'dee / N'nee / Ndé / Apache	0	2	0	2 ¹⁸
				No contestó	1	0	0	0
Ahumada	Ahumada	14 de mayo 10:00	Coordinación Municipal de la Mujer de Ahumada, ubicada en la calle Hidalgo sin número, enseguida del gimnasio Bertha Chiu, en Ahumada.	Rarámuri / Tarahumara	3	0	0	0
				Otomí	1	0	0	0
				No contestó	1	0	0	0
Chinipas	Chinipas	14 de mayo 09:00	Auditorio Municipal, ubicado en domicilio conocido, colonia Centro, Chinipas.	N/A	0	0	0	0
Guazapares	Guazapares	14 de mayo 14:00	Biblioteca Municipal, ubicada en la planta baja de la Presidencia	N/A	0	0	0	0

⁸ Líder Tribal Chiricahua.⁹ Representantes Chiricahuas.¹⁰ Gobernadoras/Siriame.¹¹ Representantes.¹² (2) Gobernadoras/Siriame, (1) Comisaria.¹³ (12) Gobernadores/Siriame y (1) Comisario.¹⁴ Autoridad.¹⁵ (1) Autoridad y (1) Presidente de comunidad.¹⁶ Representante.¹⁷ Representante.¹⁸ (1) Nant'an y (1) Jefe de división.

Tabla 2 Sedes Etapa Informativa								
Municipio sede	Municipios convocados	Fecha y Hora	Lugar	Pueblo indígena	Número de personas asistentes		Número de autoridades indígenas asistentes	
					M	H	M	H
			Municipal, en la calle Franco Uñas sin número, Témoris, Guazapares.					
Matamoros	Matamoros	14 de mayo 10:00	Biblioteca Municipal, ubicada en la calle Azucenas No. 7, Matamoros.	N/A	0	0	0	0
Santa Bárbara	Santa Bárbara	14 de mayo 12:30	Centro Cultural Bicentenario, ubicado en la calle Coronado No. 43, colonia Centro, Santa Bárbara.	Rarámuri / Tarahumara	47	4	0	0
	San Francisco del Oro							
Hidalgo del Parral	Hidalgo del Parral	14 de mayo 16:00	Estación del Ferrocarril, Hidalgo del Parral, Hidalgo del Parral	Rarámuri / Tarahumara	23	1	1 ¹⁹	0
	Valle de Zaragoza			Ódami / Tepehuano	3	1	0	1 ²⁰
Bachíniva	Bachíniva	15 de mayo 10:30	Salón Social, ubicado en la calle 12 de Agosto, entre Sur y Paralelo, colonia Óscar Soto Máñez, Namiquipa.	N/A	0	0	0	0
Namiquipa	Namiquipa	15 de mayo 13:00	Salón Social, ubicado en la calle 12 de Agosto, entre Sur y Paralelo, colonia Óscar Soto Máñez, Namiquipa.	Rarámuri / Tarahumara	4	1	0	0
El Tule	Huejotitán	15 de mayo 11:00	Sala de Juntas de la Presidencia Municipal, ubicada en la calle Hidalgo, colonia Juárez, El Tule.	Rarámuri / Tarahumara	14	2	0	0
	El Tule							
Urique	Urique	15 de mayo 09:00	Salón Corazón por Urique, ubicado a un costado de la Iglesia, en domicilio conocido, Urique.	Rarámuri / Tarahumara	3	10	1 ²¹	7 ²²
Ignacio Zaragoza	Ignacio Zaragoza	16 de mayo 13:00	Salón Ejidal, ubicado en la calle 5 de Mayo, colonia Centro, Ignacio Zaragoza.	N/A	0	0	0	0
	Gómez Farías							
Madera	Madera	16 de mayo 17:00	Casa de la Cultura, ubicada en la calle Ferrocarril, casi esquina con Allende, Madera, Chihuahua.	O'oba / Pima	8	4	3 ²³	3 ²⁴
				N'dee / N'nes / Ndé / Apache	4	1	0	1 ²⁵
				Rarámuri / Tarahumara	1	1	1 ²⁶	0
Bocoyna	Bocoyna	16 de mayo 09:00	Salón Cultural, Sector 1, domicilio conocido, Bocoyna	N/A	0	0	0	0
Maguarichi	Maguarichi	16 de mayo 14:00	Auditorio Municipal, ubicado en la calle Santa Bárbara No. 636, Maguarichi.	Rarámuri / Tarahumara	2	3	1 ²⁷	3 ²⁸

¹⁹ Suplente Gobernadora.²⁰ Gobernador.²¹ Gobernadora/Siriame.²² (6) Gobernador/Siriame y (1) dirigente indígena.²³ Gobernadoras.²⁴ (2) Gobernador/Siriame y (1) Integrante Comisión.²⁵ Jefe de división.²⁶ Gobernadora/Siriame.²⁷ Gobernadora/Siriame.²⁸ Gobernador/Siriame.

Tabla 2 Sedes Etapa Informativa								
Municipio sede	Municipios convocados	Fecha y Hora	Lugar	Pueblo indígena	Número de personas asistentes		Número de autoridades indígenas asistentes	
					M	H	M	H
Temósachic	Temósachic	17 de mayo 10:00	Auditorio Municipal, ubicado en domicilio conocido, Ternósachic.	O'oba/Pima	0	3	0	1 ²⁹
	Matachí			Rarámuri / Tarahumara	2	1	1 ³⁰	1 ³¹
Guerrero	Guerrero	17 de mayo 14:00	Centro Cultural Alfonso Domínguez, ubicado en la calle Hermenegildo Galeana y 17, colonia Centro, Guerrero.	Rarámuri / Tarahumara	15	12	12 ³²	8 ³³
Balleza	Balleza	16 de mayo 12:30	Auditorio Municipal, ubicado en la calle Lázaro Cárdenas, esquina con Raúl Fernández, sin número, colonia Raúl Fernández	Rarámuri / Tarahumara	20	47	1 ³⁴	5 ³⁵
Rosario	Rosario	16 de mayo 15:00	Salón Larisa, ubicado en domicilio conocido, Valle del Rosario.	Rarámuri / Tarahumara	5	2	0	0
Carichí	Carichí	16 de mayo 11:00	Auditorio Municipal, ubicado en la calle Segunda y Mina, Carichí.	Rarámuri / Tarahumara	2	19	0	13 ³⁶
Cusihiuriachi	Cusihiuriachi	18 de mayo 13:00	Salón de Colonos en la comunidad Ojo de Agua, ubicado en domicilio conocido, Cusihiuriachi.	N/A	0	0	0	0
Cuauhtémoc	Cuauhtémoc	18 de mayo 16:00	Cancha deportiva, ubicada en las calles Cusárare y Baqueachi, colonia Tarahumara, Cuauhtémoc.	Rarámuri / Tarahumara	15	0	3 ³⁷	0
Satevó	Satevó	17 de mayo 11:00	Centro Cultural de Satevó, ubicado en domicilio conocido, Satevó.	N/A	0	0	0	0
Uruachi	Uruachi	17 de mayo 09:00	Auditorio Municipal, ubicado en la calle Mineros sin número, barrio El Avellano, Uruachi.	N/A	0	0	0	0
Ocampo	Ocampo	17 de mayo 15:00	Kiosco de la Plaza en Basaseachi, ubicado en calle sin nombre, sin número, localidad Basaseachi, Ocampo.	Rarámuri / Tarahumara	2	0	2 ³⁸	0
	O'oba / Pima			0	1	0	1 ³⁹	
	No contestó			2	2	0	0	
Gran Morelos	Gran Morelos	18 de mayo 10:00	Presidencia Municipal, ubicada en la calle Alfonso Aguilar sin número, colonia Centro, Gran Morelos.	N/A	0	0	0	0
Dr. Belisario Domínguez	Dr. Belisario Domínguez	18 de mayo 11:30	Presidencia Municipal, ubicada en domicilio conocido, Dr. Belisario Domínguez.	Rarámuri / Tarahumara	6	1	0	0
				No contestó	1	0	0	0
Santa Isabel	Santa Isabel	18 de mayo 14:00	Centro Cultural Santa Isabel, ubicado en la calle Libertad No. 221, Santa Isabel.	Rarámuri / Tarahumara	1	1	0	1 ⁴⁰

²⁹ Gobernador/Siriame.

³⁰ Gobernadora/Siriame.

³¹ Gobernador/Siriame.

³² (10) Gobernadora/Siriame, (1) Comité comunidad y (1) Comisaria policía.

³³ (7) Gobernador/Siriame y (1) Integrante Consejo Supremo.

³⁴ Gobernadora suplente.

³⁵ (4) Gobernador/Siriame y (1) Comisario ejidal.

³⁶ (7) Gobernador/Siriame y (3) Comisario ejidal y (3) Comisario policía.

³⁷ Gobernadoras/Siriame.

³⁸ (1) Gobernadora/Siriame y (1) Representante.

³⁹ Representante.

⁴⁰ Gobernador/Siriame.

Tabla 2 Sedes Etapa Informativa								
Municipio sede	Municipios convocados	Fecha y Hora	Lugar	Pueblo indígena	Número de personas asistentes		Número de autoridades indígenas asistentes	
					M	H	M	H
	Riva Palacio			No contestó	5	1	0	0

Posteriormente, el veintidós de mayo, por acuerdo de la Comisión de Igualdad de Género y Grupos de Atención Prioritaria del Instituto se modificó la Base Quinta, apartado II de la Convocatoria, por la que se agregó a Guadalupe y Calvo como municipio sede de fase informativa y consultiva; y se reprogramó las reuniones informativas de los municipios de Nonoava, Delicias, Guachochi, Guazapares, Bocoyna, Maguarichi y Uruachi, derivado de la solicitud formulada por personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas y la falta de asistencia de personas convocadas, respectivamente, de ahí que las reuniones informativas de los ocho municipios referidos se llevaron a cabo en los términos siguientes.

Tabla 3 Sedes Reprogramadas Etapa Informativa								
Municipio sede	Municipios convocados	Fecha y hora	Lugar	Pueblo indígena	Número de personas asistentes		Número de autoridades indígenas asistentes	
					M	H	M	H
Nonoava	Nonoava	27 de mayo 11:00	Salón Ganadero, Nonoava.	Rarámuri / Tarahumara	20	9	0	3 ⁴¹
Delicias	Delicias	31 de mayo 11:00	Jardín 20-30, Delicias.	Ódami / Tepehuano	16	11	0	1 ⁴²
				Rarámuri / Tarahumara	12	1	1 ⁴³	0
Guachochi	Guachochi	26 de mayo 11:00	Consejo Municipal, Guachochi.	Ódami / Tepehuano	5	0	2 ⁴⁴	0
	Morelos			Rarámuri / Tarahumara	30	47	23 ⁴⁵	37 ⁴⁶
				No contestó	0	1	0	0
Guadalupe y Calvo	Guadalupe y Calvo	28 de mayo 11:00	Casa de la Moneda, Guadalupe y Calvo.	Ódami/ Tepehuano	13	20	12 ⁴⁷	19 ⁴⁸

⁴¹ (1) Presidente bienes comunales, (1) Jefe consejo vigilancia y (1) Secretario.

⁴² Líder.

⁴³ Gobernadora.

⁴⁴ (1) Gobernadora y (1) Comisaria.

⁴⁵ (12) Gobernadora/Sirame y (11) Comisaria.

⁴⁶ (22) Gobernadores/Sirame, (11) Comisariado, (2) Líder, (1) Delegado consejero y (1) Integrante Consejo Supremo.

⁴⁷ (5) Gobernadoras/Sirame y (7) Representantes.

⁴⁸ (7) Gobernadores/Sirame, (9) Representantes, (2) Capitán general y (1) Comisario policía.

Tabla 3 Sedes Reprogramadas Etapa Informativa								
Municipio sede	Municipios convocados	Fecha y hora	Lugar	Pueblo indígena	Número de personas asistentes		Número de autoridades indígenas asistentes	
					M	H	M	H
				Rarámuri / Tarahumara	14	21	12 ⁴⁹	20 ⁵⁰
Guazapares	Guazapares	25 de mayo 12:00	Presidencia Municipal Guazapares.	Rarámuri / Tarahumara	21	27	6 ⁵¹	7 ⁵²
Bocoyna	Bocoyna	29 de mayo 11:00	Auditorio Municipal, Bocoyna.	Rarámuri / Tarahumara	16	14	10 ⁵³	11 ⁵⁴
Maguarichi	Maguarichi	28 de mayo 11:00	Salón de cabildo, Maguarichi.	Rarámuri / Tarahumara	2	3	1 ⁵⁵	3 ⁵⁶
Uruachi	Uruachi	27 de mayo 10:00	Auditorio Municipal, Uruachi.	Rarámuri / Tarahumara	3	7	2 ⁵⁷	7 ⁵⁸
				No contestó	2	1	0	0

En las tablas y gráficas siguientes se muestra el resumen de asistencia de las reuniones programadas para la fase informativa.

Tabla 4 Resumen de reuniones informativas		
Total de reuniones programadas	Reuniones celebradas con asistencia	Reuniones sin asistencia
57	33	24

Tabla 5 Asistencia de pueblos indígenas a reuniones celebradas										
	Rarámuri / Tarahumara	O'oba/ Pima ⁵⁹	N'dee / N'nee / Ndé / Apache ⁶⁰	Odami / Tepehuan o	Mazahua	Mixteco	Chinanteco	Otros ⁶¹	No contestó	Totales
Mujeres	405	9	12	45	2	3	3	2	23	504
Hombres	330	8	12	32	2	2	3	0	7	395
Total	735	17	24	77	4	5	6	2	30	900

⁴⁹ (5) Gobernadoras/Siriame, (5) Representantes, (1) Bienes comunitarios, y (1) Comisariada.

⁵⁰ (15) Gobernadores/Siriame y (4) Representantes y (1) Médico tradicional.

⁵¹ Gobernadoras/Siriame.

⁵² (6) Gobernador/Siriame y (1) Representante.

⁵³ (10) Gobernadoras/Siriame y (1) Comisaria.

⁵⁴ (11) Gobernadores/Siriame, (1) Representante, (1) Comisario y (1) Comisario policía.

⁵⁵ Gobernadora/Siriame.

⁵⁶ Gobernadores/Siriame.

⁵⁷ Gobernadora/Siriame, y (1) Comisaria.

⁵⁸ Gobernadores/Siriame

⁵⁹ Gobernadora y Gobernadores, integrante Comisión.

⁶⁰ Incluidos Apache Chiricahua.

⁶¹ (1) mujer Otomi y (1) mujer Zapoteca.

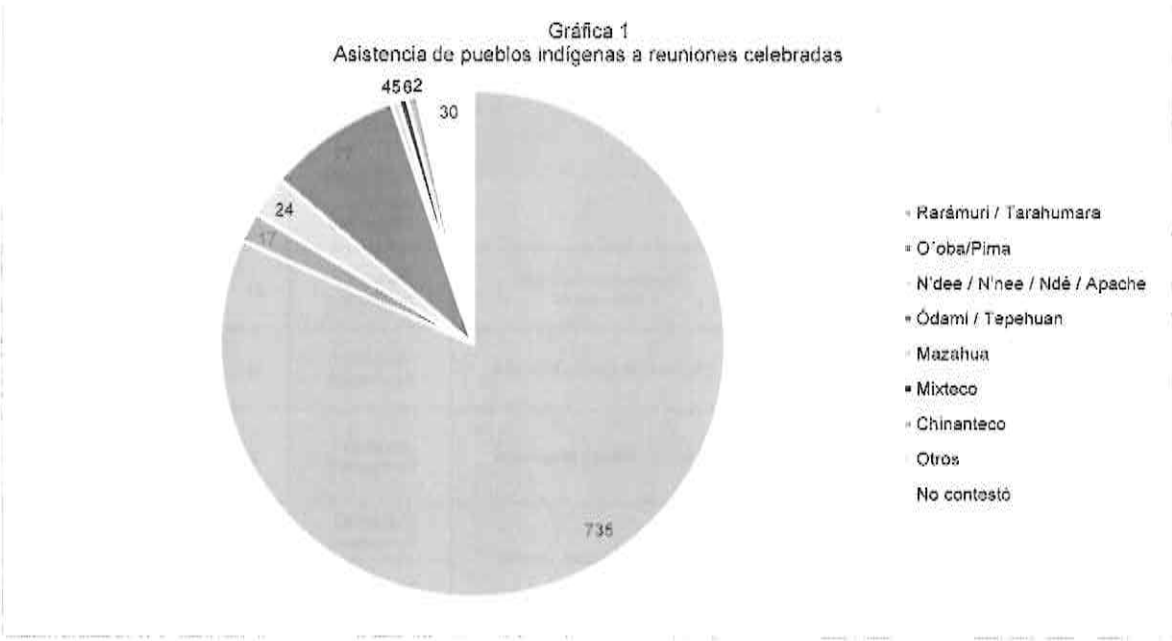


Tabla 6									
Asistencia de personas que se identificaron como autoridades indígenas a reuniones celebradas									
	Rarámuri / Tarahumara ⁶²	O'oba / Pima	N'dee / N'nee / Ndé / Apache ⁶³	Ódami / Tepehuano ⁶⁴	Mazahua	Mixteco	Chinanteco ⁶⁵	Otros	Totales
Mujeres	86	3	3	14	0	0	1	0	107
Hombres	146	5	7	21	1	1	2	0	183
Total	232	8	10	35	1	1	3	0	290

⁶² Gobernadoras y gobernadores/Siriame, representantes, comisarias y comisarios (de policía y ejidal), integrante de Asamblea General, integrante de Consejo Supremo, Secretaria y Secretario, Jefe de Consejo Vigilancia, Presidente bienes comunales, médico tradicional.

⁶³ Nant'an, comisarias y comisarios, líder tribal, representante, jefe división.

⁶⁴ Gobernadoras y gobernadores/Siriame, líder, representantes, comisarias y comisarios (de policía y ejidal), capitán general.

⁶⁵ Representante y presidente comunidad.



Ahora bien, de las actas circunstanciadas que se levantaron en cada una de las reuniones informativas⁶⁶, se desprende que estas se desarrollaron conforme al orden del día siguiente:

- a) Instalación de mesas de registro de asistencia.
- b) Solicitud para documentar los hechos de la reunión a través de fotografías, video y audio, así como de consentimiento de tratamiento de datos personales mediante Aviso de Privacidad.
- c) Designación de persona intérprete.
- d) Presentación de autoridades indígenas y dependencias participantes.
- e) Explicación de los objetivos de la Consulta.
- f) Explicación de material entregado (Cuadernillo informativo y Cuestionario).
- g) Preguntas y conclusiones.

4.4. Etapa deliberativa

⁶⁶ Las actas de cada sesión informativa y listas de asistencia obran en el expediente de la Consulta.

Del **veintiuno al treinta y uno de mayo**, las personas en lo individual y las comunidades Consultadas a través de sus autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias, de conformidad con sus propias formas de deliberación y toma de decisión, contaron con un periodo de once días para deliberar sobre los temas establecidos en el cuestionario y la información brindada para construir sus decisiones y, en su caso, sus reflexiones respecto del tema de Consulta. En este periodo de reflexión no intervino órgano alguno de la autoridad electoral.

Cabe precisar que, durante este periodo, la Coordinación no recibió solicitud alguna de acompañamiento de personal del Instituto para transmitir información a las comunidades o asambleas.⁶⁷

4.5. Etapa Consultiva

En esta etapa se estableció un diálogo entre este Instituto y las personas, pueblos y comunidades indígenas, a través de reuniones consultivas regionales, con la finalidad de llegar a los acuerdos necesarios para alcanzar el objeto de la Consulta.

4.5.1. Observación

De acuerdo con la información proporcionada por la Coordinación⁶⁸, se desprende que en el periodo comprendido del veinte de abril al quince de mayo **no se recibieron solicitudes de acreditación de personas observadoras**, de ahí que no hubo participación de personas observadoras en la Consulta.

4.5.2. Calendarización de sedes consultivas

Como se precisó en la sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF en los autos del expediente de clave **SUP-JDC-556/2022 y SUP-JDC-557/2022 ACUMULADOS**, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha concluido que no existe un único modelo para

⁶⁷ Tal como se desprende del correo electrónico recibido el once de junio, signado por la titular de la Coordinación.

⁶⁸ Ídem.

las Consultas, sino que se debe atender a la finalidad de esta, las circunstancias de los pueblos y comunidades indígenas, así como la naturaleza de las medidas Consultadas.

En ese sentido, con base en la información compartida en las reuniones de trabajo del Comité Técnico Asesor y de la obtenida durante la fase informativa, se consideró adecuado programar reuniones consultivas en las que se concentrarían a las autoridades representativas y a las personas indígenas en lo individual conforme a la región o zona en que se ubican las comunidades y pueblos indígenas.

En las tablas siguientes se muestra el resumen de asistencia de las reuniones celebradas en la **fase consultiva**.

Tabla 7 Sede Chihuahua Etapa Consultiva							
Municipios Convocados	Fecha y hora	Asistencia			Autoridades indígenas		
		Pueblo Indígena	Mujeres	Hombres	Autoridad	Mujeres	Hombres
Aldama, Aquiles Serdán, Camargo, Carichi, Coyame del Sotol, La Cruz, Chihuahua, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, Santa Isabel, Gran Morelos, Julimes, Manuel Benavides, Meoqui, Ojinaga, Riva Palacio, Rosales, San Francisco de Borja, Saucillo, Allende, Coronado, Hidalgo del Parral, Huesotlán, Jiménez, López, Matamoros, Rosario, San Francisco Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Satevó, El Tule, Valle de Zaragoza.	01 de junio 16:00 hrs.	Rarámuri / Tarahumara	25	14	Gobernador/Gobernadora/Siríame	9	3
					Representante	1	2
					Integrante del Consejo Supremo	1	0
		O'Oba / Pima	1	0	-	-	-
		Ódami / Tepehuanos	0	1	-	-	-
		N'dee / N'nee / Ndé / Apache	6	4	Integrante del Consejo Tribal	0	1
					Secretario	0	2
					Tesorero	0	1
		Otros	9	4	Representante	1	1
		Total	41	23	Total	12	10

Tabla 8 Sede Urique Etapa Consultiva							
Municipios Convocados	Fecha y hora	Asistencia			Autoridades indígenas		
		Pueblo Indígena	Mujeres	Hombres	Autoridad	Mujeres	Hombres
Chínipas, Guazapares y Urique.	03 de junio 09:00 hrs.	Rarámuri / Tarahumara	10	20	Gobernador/Gobernadora/Siríame	4	13
					Representante	1	1
		Otros	1	3	Autoridad Comunitaria (Comisaría)	0	1
		Total	11	23	Total	5	15

Tabla 9 Sede Guachochi Etapa Consultiva							
Municipios Convocados	Fecha y hora	Asistencia			Autoridades indígenas		
		Pueblo Indígena	Mujeres	Hombres	Autoridad	Mujeres	Hombres
Batopilas de Manuel Gómez Morín, Guachochi, Morelos, Nonoava y Balleza.	04 de junio 12:00 hrs.	Rarámuri / Tarahumara	19	22	Gobernador/Gobernadora/Siríame	14	12
					Representante	0	1
					Autoridad Comunitaria (Comisaría)	2	0
		Ódami / Tepehuanos	2	1	Gobernador/Gobernadora/Siríame	1	1
					Autoridad Comunitaria (Comisaría)	1	0

Tabla 9 Sede Guachochi Etapa Consultiva						
Municipios Convocados	Fecha y hora	Asistencia			Autoridades indígenas	
		Pueblo Indígena	Mujeres	Hombres	Autoridad	Mujeres
		Otros	1	0	-	-
		Total	22	23	Total	18
						14

Tabla 10 Sede Guerrero Etapa Consultiva						
Municipios Convocados	Fecha y hora	Asistencia			Autoridades indígenas	
		Pueblo Indígena	Mujeres	Hombres	Autoridad	Mujeres
		Otros	1	0	-	-
Bachiniva, Gómez Farías, Guerrero, Madera, Matachí, Namiquipa, Temósachic, Carichí, Ignacio Zaragoza, Móris, Cusiuhuiachi, Cuauhtémoc y Ocampo.	05 de junio 11:00 hrs.	Rarámuri / Tarahumara	16	17	Gobernador/Gobernadora/Sirame	9
					Representante	0
					Autoridad Comunitaria (Comisaría)	1
					Autoridad Agraria (Comisariado ejidal)	0
					Integrante del Consejo Supremo	1
		O'Oba / Pima	6	7	Gobernador/Gobernadora/Sirame	3
					Representante	1
					Integrante del Consejo de Gobierno	0
					Integrante del Consejo de Vigilancia	0
					Secretaría	1
		N'dee / N'nee / Ndé / Apache	2	0	Nantán	1
		Otros	1	0	-	-
		Total	25	24	Total	17
						14

Tabla 11 Sede Juárez Etapa Consultiva						
Municipios Convocados	Fecha y hora	Asistencia			Autoridades indígenas	
		Pueblo Indígena	Mujeres	Hombres	Autoridad	Mujeres
		Otros	1	0	-	-
Ahumada, Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Guadalupe, Janos, Juárez, Nuevo Casas Grandes y Práxedes G. Guerrero.	06 de junio 12:00 hrs.	Rarámuri / Tarahumara	7	1	Gobernador/Gobernadora/Sirame	2
		N'dee / N'nee / Ndé / Apache	6	9	Representante	1
		Chinanteco	13	7	Representante	3
					Presidente	0
					Cabo	0
					Tesorero	1
		Mazahua	9	3	Representante	2
		Otros	6	7	Gobernador/Gobernadora/Sirame	0
					Otros	1
		Total	41	27	Total	10
						12

Tabla 12 Sede Bocoyna Etapa Consultiva						
Municipios Convocados	Fecha y hora	Asistencia			Autoridades indígenas	
		Pueblo Indígena	Mujeres	Hombres	Autoridad	Mujeres
		Otros	1	0	-	-
Bocoyna, Maguarichi y Uruachi.	06 de junio 10:00 hrs.	Rarámuri / Tarahumara	19	33	Gobernador/Gobernadora/Sirame	12
					Representante	3
					Autoridad Comunitaria (Comisaría)	0
					Autoridad Agraria (Comisariado ejidal)	0
						1
		Total	19	33	Total	16
						28

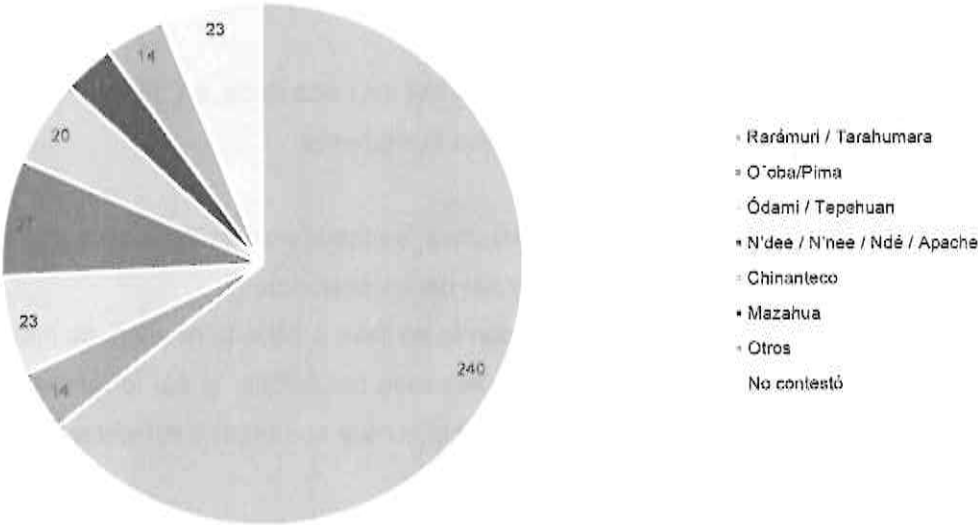
Tabla 13 Sede Guadalupe y Calvo Etapas Consultivas							
Municipios Convocados	Fecha y hora	Asistencia			Autoridades indígenas		
		Pueblo Indígena	Mujeres	Hombres	Autoridad	Mujeres	Hombres
Guadalupe y Calvo	06 de junio 10:00 hrs.	Rarámuri / Tarahumara	15	22	Gobernador/Gobernadora/Siname	9	15
					Representante	1	0
		Ódami / Tepehuanos	7	12	Autoridad Comunitaria (Comisaria)	1	0
					Gobernador/Gobernadora/Siname	2	6
		Otros	2	3	Autoridad Comunitaria (Comisaria)	1	0
					Autoridad Comunitaria (Comisaria)	1	0
		24	37		16	21	

En las tablas y gráficas siguientes se muestra el resumen de asistencia de las reuniones celebradas en la fase consultiva.

Tabla 14 Resumen de reuniones consultivas		
Total de reuniones programadas	Reuniones celebradas con asistencia	Reuniones sin asistencia
7	7	0

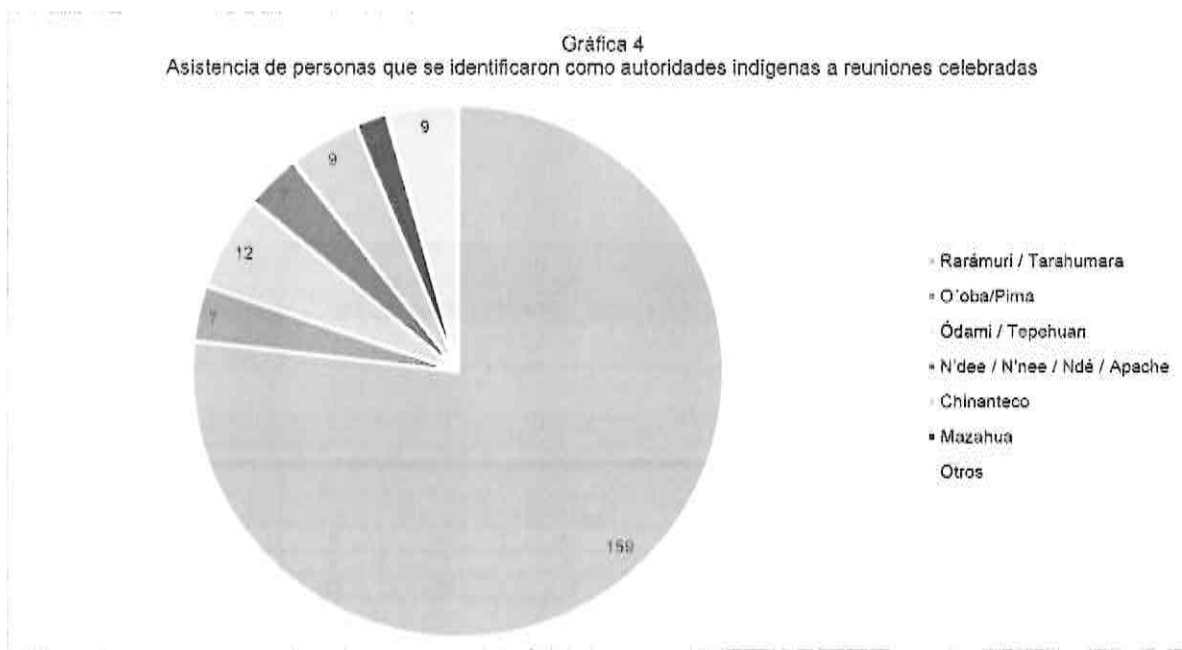
Tabla 15 Asistencia de personas que se identificaron como parte de un pueblo o comunidad indígena									
	Rarámuri / Tarahumara	O'Oba/Pima	Ódami / Tepehuanos	N'dee / N'nee / Ndé / Apache ⁶⁹	Chinanteco	Mazahua	Otros ⁷⁰	No contestó	Totales
Mujeres	111	7	9	14	13	9	6	14	183
Hombres	129	7	14	13	7	3	8	9	190
Total	240	14	23	27	20	12	14	23	373

Gráfica 3
Asistencia de personas que se identificaron como parte de un pueblo o comunidad indígena



⁶⁹ Incluidos Apache Chiricahua.
⁷⁰ Otomí (3M | 1H), Kichwa Otavalo (1M), Mazateco (1H), Mixteco (1M | 3H), Purépecha (1H), Zapoteco (1M | 2H)

Tabla 16 Asistencia de personas que se identificaron como autoridades indígenas a reuniones celebradas								
	Rarámuri / Tarahumara ⁷¹	O'oba/Pima ⁷²	Ódami / Tepehuano ⁷³	N'dee / N'nee / Ndé / Apache ⁷⁴	Chinanteco ⁷⁵	Mazahua ⁷⁶	Otros ⁷⁷	Totales
Mujeres	71	5	5	2	4	2	3	92
Hombres	88	2	7	5	5	2	6	115
Total	159	7	12	7	9	4	9	207



4.5.3. Desarrollo de las reuniones en las sedes consultivas

De las actas circunstanciadas levantadas en cada sede, se desprende que las reuniones consultivas se desarrollaron conforme lo siguiente:

- Previo a cada reunión consultiva, se instalaron equipos de audio y videograbación para documentar el desarrollo de las sesiones;
- En el acceso del local en donde se llevó a cabo la reunión, se instalaron las mesas de registro en las que las personas asistentes, si así lo deseaban, asentaron su nombre, edad, sexo, pueblo indígena y comunidad indígena a la que pertenecen,

⁷¹ Gobernadoras y gobernadores/Siríame, representantes, comisarias y comisarios (de policía y ejidal), integrantes del Consejo Supremo

⁷² Gobernadores y gobernadores, representantes, integrantes del Consejo de Ancianos, integrantes del Consejo de Vigilancia, secretaria.

⁷³ Gobernadores y gobernadores, comisarias de policía y ejidales.

⁷⁴ Representantes, integrantes del Consejo Tribal, Nant'an, secretario, tesorero.

⁷⁵ Representantes, presidente, cabo, tesorero.

⁷⁶ Representantes.

⁷⁷ Gobernadores y gobernadores, representantes, comisarias.

- municipio en su caso, el cargo que ostentan, teléfono y, en su caso, aceptación de aviso de privacidad y tratamiento de datos personales, y su firma;
- c) El personal del Instituto apoyó en todo momento con el registro a las personas indígenas, en especial en aquellos casos en que la persona manifestó no saber leer y/o escribir. En caso de no contar con firma autógrafa, la persona indígena plasmó su huella dactilar. No fue requisito indispensable presentar credencial para votar o algún otro tipo de identificación para registrar la asistencia; sin embargo, únicamente las personas indígenas mayores de edad pudieron registrarse y participar en la toma de decisiones en la reunión;
 - d) Hecho lo anterior el personal del Instituto condujo a las personas asistentes a las mesas de trabajo colocadas para tal efecto;
 - e) En cada una de las mesas se asignó a personal del Instituto como persona moderadora de la discusión, para resolver dudas y tomar nota de los acuerdos que en ella se adoptaron, sin poder intervenir en la toma de decisiones;
 - f) La persona facilitadora de la reunión dio inicio a la reunión consultiva con las personas asistentes que se encontraran presentes a la hora señalada para la celebración de esta y procedió a dar lectura del orden del día de la sesión⁷⁸;
 - g) Enseguida, se consultó a las personas asistentes -en votación a mano alzada- su consentimiento para documentar el desarrollo de la reunión, mediante la grabación de fotografías, audio y video;
 - h) Posteriormente, la persona facilitadora de la reunión manifestó a las personas asistentes que se contaba con una persona intérprete, pero que si necesitaban o deseaban que se nombrara a una persona diversa como traductora y/o intérprete, lo podían hacer con toda libertad;
 - i) La persona facilitadora procedió a la presentación de las autoridades indígenas presentes, instancias participantes y funcionariado del Instituto;
 - j) Hecho lo anterior, se declaró formalmente el inicio de la fase consultiva;
 - k) Posteriormente, la persona facilitadora de la reunión procedió a comunicar los objetivos de la Consulta, la materia de la misma -apoyándose en el Cuadernillo

⁷⁸ A saber: 1. Registro de asistencia; 2. Solicitud a las personas asistentes para documentar los hechos de la reunión a través de fotografías, video o audio; 3. Solicitud de la necesidad de traducción y acuerdo de designación de persona como traductora e intérprete; 4. Presentación de autoridades indígenas presentes y de instancias participantes; 5. Instalación formal de la reunión consultiva; 6. Explicación de los objetivos de la Consulta indígena y de la dinámica de trabajo de la reunión consultiva que se llevará a cabo; 7. Instalación de las mesas de trabajo; 8. Exposición de respuestas por asamblea; 9. Preguntas, acuerdos y conclusiones; 10. Finalización de la reunión informativa

informativo- y la dinámica que habría de seguirse, mediante el llenado del Cuestionario por cada una de las personas que se registraron en la reunión.

- l) Acto seguido se instalaron las mesas de trabajo;
- m) En cada una de las mesas, con apoyo de asistentes del Instituto, las personas Consultadas llenaron los cuestionarios y se llevó registro de los acuerdos tomados;
- n) Asimismo, se informó a las personas asistentes que, para dar continuidad a los acuerdos que se tomaran en la reunión, podrían elegir representantes, quienes fungirían como enlace directo con la autoridad electoral para dar seguimiento a los resultados que se obtuvieran en cada reunión; y
- o) Una vez concluidas las etapas anteriores, la persona facilitadora responsable de la reunión, procedió a Consultar a toda la concurrencia (en plenaria) si alguien más deseaba hacer uso de la voz para formular alguna propuesta u observación en relación con la materia de la Consulta y, de ser el caso, tomó nota de lo sugerido.

De cada una de las reuniones realizadas, personal habilitado con fe pública del Instituto levantó un acta con la finalidad de dar cuenta de los hechos ocurridos en ellas, mismas que fueron remitidas a la DEPPP entre los días quince y dieciséis de junio, acompañadas de listas de asistencia⁷⁹ y cuestionarios levantados en cada una de las sedes.

4.5.4. Resultados de las reuniones consultivas

A continuación, se procede al análisis de la información obtenida de las actas circunstanciadas y de reunión, así como de los cuestionarios y escritos de propuesta recibidos, con la finalidad de contar con todos los elementos necesarios y fundamentales para poder dictaminar sobre su contenido y elaborar la propuesta de procedimiento para la verificación de las constancias de autoadscripción calificada indígena de candidaturas para los procesos electorales locales.

4.5.4.1. Conclusiones y/o acuerdos tomados en las reuniones consultivas

De las actas circunstanciadas y de reunión levantadas en cada sede consultiva, se advierte que se llegó a las conclusiones y/o acuerdos siguientes:

⁷⁹ Mismas que obran anexas al presente dictamen (Anexo 2).

Tabla 17 Conclusiones y/o acuerdos de reunión consultiva Sede Urique	
¿Cómo reconoce su comunidad que una persona es parte de ella?	Que haya nacido en la comunidad
	Que sea hablante de la lengua indígena
	Que participe en las actividades de la comunidad
	Que viva en la comunidad
¿En qué casos una persona NO debe ser reconocida como parte de su comunidad?	Cuando no viva en la comunidad
	Cuando no participa en la comunidad
En su comunidad, ¿Quién tiene la autoridad para dar una constancia que diga que una persona pertenece a la comunidad?	Gobernadora o gobernador en aval de la asamblea
¿Cómo debe emitirse esa constancia?	Por acuerdo de asamblea con firma y sello de gobernador en presencia de todos
¿Como considera que se puede asegurar que la constancia es verdadera?	Que esté firmada y sellada por gobernadora o gobernador indígena reconocido por la comunidad.
¿Considera correcto que el Instituto verifique la autenticidad de las constancias con la comunidad?	Si. Visita presencial a la comunidad y entrevista con la autoridad que firma
¿Qué otra institución considera que podría participar en la revisión de la constancia?	Solo el Instituto Estatal Electoral

Tabla 18 Conclusiones y/o acuerdos de reunión consultiva Sede Guadalupe y Calvo	
¿Cómo reconoce su comunidad que una persona es parte de ella?	Haber nacido o ser nativo de la comunidad
	Ser hablante del idioma
	Vivir actualmente en la comunidad
	Participar en el servicio comunitario al servicio de la comunidad
	Tener familia originaria o ser descendiente de personas indígenas
¿En qué casos una persona NO debe ser reconocida como parte de su comunidad?	Que no sea hablante de la lengua materna
	No vivir en la comunidad
	No conocer las costumbres de la comunidad
	Que no conozca a los participantes de la comunidad
En su comunidad, ¿Quién tiene la autoridad para dar una constancia que diga que una persona pertenece a la comunidad?	Asamblea general comunitaria en conjunto con el consejo de ancianos
	Gobernador y autoridades tradicionales
	El consejo de ancianos
	Asamblea comunitaria de gobernadores
¿Cómo debe emitirse esa constancia?	Por escrito con firma y sello del gobernador indígena
¿Como considera que se puede asegurar que la constancia es verdadera?	Varias en conjunto
	Una sola autoridad
¿Considera correcto que el Instituto verifique la autenticidad de las constancias con la comunidad?	Si
¿Qué otra institución considera que podría participar en la revisión de la constancia?	Nadie mas que el IEE.
	Asamblea general de gobernadores indígenas por etnia
	Autoridades tradicionales

Tabla 19 Conclusiones y/o acuerdos de reunión consultiva Sede Juárez	
¿Cómo reconoce su comunidad que una persona es parte de ella?	Haber nacido o ser nativo de la comunidad
	Participación en beneficio de la comunidad
	Vivir actualmente en la comunidad
	Tener conocimiento de la cultura y tradiciones
	Compromiso demostrado en la resolución de conflictos y mejora de instituciones
	Usos y costumbres
¿En qué casos una persona NO debe ser reconocida como parte de su comunidad?	Tener familia originaria o ser descendiente de personas indígenas
	Que no participa
	No vivir en la comunidad
	No conocer las costumbres de la comunidad

Tabla 19 Conclusiones y/o acuerdos de reunión consultiva Sede Juárez	
	Cuando no hay un rastro de su descendencia
En su comunidad, ¿Quién tiene la autoridad para dar una constancia que diga que una persona pertenece a la comunidad? y ¿Cómo debe emitirse esa constancia?	Asamblea general comunitaria Gobernador o autoridad tradicional Autoridad tradicional Varias autoridades en conjunto Asamblea conformada por varias comunidades reconocidas por el INPI mediante elección en Juárez, mediante acuerdo firmado por el representante de cada comunidad
¿Como considera que se puede asegurar que la constancia es verdadera?	Visita presencial (ratificación) a la comunidad y entrevista con autoridades Que sea por escrito Firma de la mesa directiva mediante asamblea Sello de la comunidad Certificación de la asamblea por parte de la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas
¿Considera correcto que el Instituto verifique la autenticidad de las constancias con la comunidad? y ¿Qué otra institución considera que podría participar en la revisión de la constancia?	Asamblea comunitaria Instituto Estatal Electoral Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas INPI Comunidades que estén debidamente registradas por el INPI

Tabla 20 Conclusiones y/o acuerdos de reunión consultiva Sede Bocoyna	
¿Cómo reconoce su comunidad que una persona es parte de ella?	Haber nacido o ser nativo de la comunidad Hablar la lengua indígena Vivir actualmente en la comunidad Participar en la comunidad de forma positiva Que conozcan las necesidades de la comunidad Haber desempeñado cargos tradicionales, comunitarios o de representación Un año de prueba para ser reconocido en la comunidad Tener familia originaria o ser descendiente de personas indígenas Ser reconocido ante la comunidad y acreditado por la asamblea
¿En qué casos una persona NO debe ser reconocida como parte de su comunidad?	No participa Que no sea hablante de la lengua materna No vive en la comunidad y no ser reconocido por ella No conocer las costumbres de la comunidad No conoce los usos y costumbres, no los respeta Personas conflictivas no deberían de pertenecer
En su comunidad, ¿Quién tiene la autoridad para dar una constancia que diga que una persona pertenece a la comunidad?	Asamblea general comunitaria Consejo de ancianos Autoridad comunitaria (comisaria) Gobernador o autorizado tradicional
¿Cómo debe emitirse esa constancia?	Por escrito con firma y sello Por escrito y firmado por varias autoridades Una testimonial y dos testigos Acuerdo de asamblea general Con datos completos
¿Como considera que se puede asegurar que la constancia es verdadera?	Visita presencial a la comunidad (ratificación) y entrevista con autoridades indígenas tradicionales Llevar sello, firma y que exista expediente o antecedente
¿Quiénes deben participar en la revisión o verificación de una constancia de pertenencia comunitaria para garantizar su autenticidad?	Instituto Estatal Electoral en coordinación con autoridades indígenas tradicionales Asamblea comunitaria y autoridades tradicionales Instituto Estatal y Asamblea comunitaria Comisaría ejidal

Tabla 21 Conclusiones y/o acuerdos de reunión consultiva Sede Chihuahua	
¿Cómo reconoce su comunidad que una persona es parte de ella?	Haber nacido o ser nativo de la comunidad Hablar la lengua indígena de la comunidad Conocer las actividades, costumbres y actividades colectivas Participar en beneficio de la comunidad

Tabla 21 Conclusiones y/o acuerdos de reunión consultiva Sede Chihuahua	
	Haber desempeñado cargos tradicionales, comunitarios o de representación Autoinscripción Resolución de conflictos Tener familia originaria o ser descendiente de personas indígenas No perder las tradiciones de la comunidad
¿En qué casos una persona NO debe ser reconocida como parte de su comunidad?	Que no sea hablante de la lengua materna No vivir en la comunidad No conocer las costumbres de la comunidad No participa Violación a leyes indígenas No tiene vida comunitaria
En su comunidad, ¿Quién tiene la autoridad para dar una constancia que diga que una persona pertenece a la comunidad?	Asamblea general comunitaria Gobernador o autoridades tradicionales Asambleas por mayoría Asamblea general, mediante documento firmado por el consejo tribal, en documento sellado, foliado y emitido en papel membretado Escrito con firmas y sello de varias autoridades (gobernadores) previa aprobación de la asamblea
¿Cómo debe emitirse esa constancia?	Mediante acuerdo de asamblea, por escrito, con firma de gobernador y sello con vigilancia Acta comunitaria Por escrito con firma de varias autoridades Que se agregue evidencia de la asistencia a la asamblea Por escrito con firma y sello del gobernador indígena Carta constancia con sellos y firmas
¿Como considera que se puede asegurar que la constancia es verdadera?	Confirmación directa con visita presencial Ratificación en la comunidad Videollamada con la autoridad comunitaria Que lo acompañe un testigo Ante consejo tribal actuando en conjunto Verificación y visita del IEE como autoridad a la asamblea general comunitaria en la postulación de candidatura conforme sus usos
¿Considera correcto que el Instituto verifique la autenticidad de las constancias con la comunidad?	Debe haber una mesa integrada para la revisión de las cartas, el Instituto no puede/debe revisar solo
¿Qué otra institución considera que podría participar en la revisión de la constancia?	Instituto Estatal Electoral Asamblea y autoridades tradicionales Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas Apoyados por un órgano colegiado indígena El total del consejo tribal

Tabla 22 Conclusiones y/o acuerdos de reunión consultiva Sede Guerrero	
¿Cómo reconoce su comunidad que una persona es parte de ella?	Haber nacido o ser nativo de la comunidad Hablar la lengua indígena Vivir actualmente en la comunidad Participar en la comunidad de forma positiva Que conozcan las necesidades de la comunidad Haber desempeñado cargos tradicionales, comunitarios o de representación Un año de prueba para ser reconocido en la comunidad Tener familia originaria o ser descendiente de personas indígenas Ser reconocido ante la comunidad y acreditado por la asamblea
¿En qué casos una persona NO debe ser reconocida como parte de su comunidad?	No participa Que no sea hablante de la lengua materna No vive en la comunidad y no ser reconocido por ella No conocer las costumbres de la comunidad No conoce los usos y costumbres, no los respeta Personas conflictivas no deberían de pertenecer
En su comunidad, ¿Quién tiene la autoridad para dar una constancia que diga que una persona pertenece a la comunidad?	Asamblea general comunitaria Consejo de ancianos Autoridad comunitaria (comisana) Gobernador o autorizado tradicional
¿Cómo debe emitirse esa constancia?	Por escrito con firma y sello Por escrito y firmado por varias autoridades

Tabla 22 Conclusiones y/o acuerdos de reunión consultiva Sede Guerrero	
	Una testimonial y dos testigos
	Acuerdo de asamblea general
	Con datos completos
¿Como considera que se puede asegurar que la constancia es verdadera?	Vista presencial a la comunidad (ratificación) y entrevista con autoridades indígenas tradicionales
	Llevar sello, firma y que exista expediente o antecedente
¿Quiénes deben participar en la revisión o verificación de una constancia de pertenencia comunitaria para garantizar su autenticidad?	Instituto Estatal Electoral en coordinación con autoridades indígenas tradicionales
	Asamblea comunitaria y autoridades tradicionales
	Instituto Estatal y Asamblea comunitaria
	Comisaría ejidal

Tabla 23 Conclusiones y/o acuerdos de reunión consultiva Sede Guachochi	
¿Cómo reconoce su comunidad que una persona es parte de ella?	Haber nacido o ser nativo de la comunidad
	Vivir actualmente en la comunidad
	Hablar la lengua indígena de la comunidad
	Tener familia originaria o ser descendiente de personas indígenas
	Compromiso demostrado en la resolución de conflictos y mejora de la comunidad
	Practica usos y costumbres de comunidad
¿En qué casos una persona NO debe ser reconocida como parte de su comunidad?	Que no sea hablante de la lengua materna
	No vivir en la comunidad
	No conocer las costumbres de la comunidad
	No asiste a las reuniones de comunidad
En su comunidad, ¿Quién tiene la autoridad para dar una constancia que diga que una persona pertenece a la comunidad?	Siríame
	Gobernador en asamblea
	Asamblea general de gobernadores indígenas
¿Cómo debe emitirse esa constancia?	Por escrito con firma y sello del primer y segundo gobernador expedida por la asamblea
	Que el Instituto les dé un formato para ello
¿Como considera que se puede asegurar que la constancia es verdadera?	Que las personas que quieren registrarse como candidatos avisen con tiempo para organizar la asamblea
¿Considera correcto que el Instituto verifique la autenticidad de las constancias con la comunidad?	Si
¿Qué otra institución considera que podría participar en la revisión de la constancia?	Además del Instituto deberían participar las autoridades indígenas

4.5.4.2. Resumen de conclusiones y/o acuerdos

En la tabla siguiente, se precisan las conclusiones o acuerdos que fueron coincidentes en más de la mitad de las sedes consultivas, es decir, en por lo menos cuatro sedes.

Tabla 24 Coincidencias de conclusiones y/o acuerdos de sedes consultivas	
¿Cómo reconoce su comunidad que una persona es parte de ella?	Haber nacido o ser nativo de la comunidad
	Vivir actualmente en la comunidad
	Hablar la lengua indígena de la comunidad
	Tener familia originaria o ser descendiente de personas indígenas
	Participación en beneficio de la comunidad
¿En qué casos una persona NO debe ser reconocida como parte de su comunidad?	Que no sea hablante de la lengua materna
	No vivir en la comunidad
	No conocer las costumbres de la comunidad
	No participa en la comunidad
	Gobernadoras y/o gobernadores o equivalente autoridades tradicionales

Tabla 24 Coincidencias de conclusiones y/o acuerdos de sedes consultivas	
En su comunidad, ¿Quién tiene la autoridad para dar una constancia que diga que una persona pertenece a la comunidad?	Asamblea general
¿Cómo debe emitirse esa constancia?	Por escrito con firma y sello de varias autoridades tradicionales
¿Como considera que se puede asegurar que la constancia es verdadera?	Visita presencial (ratificación) a la comunidad y entrevista con autoridades
¿Considera correcto que el Instituto verifique la autenticidad de las constancias con la comunidad?	Si
¿Qué otra institución considera que podría participar en la revisión de la constancia?	Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas Autoridades tradicionales

4.5.4.3. Escritos o propuestas recibidas

De la Base IV de la Convocatoria se desprende que durante la fase consultiva del 01 al 10 de junio y de forma adicional, del 11 al 15 de junio, las personas, autoridades, pueblos y comunidades indígenas podían remitir al Instituto opiniones, propuestas, sugerencias y observaciones generadas en las reuniones consultivas, o que por separado desearan formular.

En ese sentido, de la documentación remitida por la Coordinación, se advierte que durante la reunión consultiva en la sede de Juárez se recibieron **2 escritos**⁸⁰ por los que se hicieron diversas propuestas en relación con el procedimiento de verificación de constancias de autoadscripción calificada indígena, mismos que se detallan en la tabla siguiente.

Tabla 25 Escritos de propuesta recibidos por separado a los cuestionarios			
Fecha recepción	Carácter o cargos de personas firmantes	Pueblo o comunidad indígena al que pertenecen las personas firmantes	Propuestas
06 de junio	Representantes	Chinanteca "Morada de los colibríes", Mazahua "D'aja", Mixtecos de San Andrés Montaña, N'dee / N'nee / Ndé / Apache, Zapoteco "Xavitzende Lula"	1. Padrón comunitario de autoridades. Consistente en la creación de un registro municipal de autoridades tradicionales legítimas para evitar firmas falsas en las constancias. 2. Constancia de autoadscripción calificada. Documento expedido por las autoridades tradicionales o la misma comunidad que avale su pertenencia a la comunidad, y que esto se haga mediante Acta de Asamblea de la Comunidad en la cual: 1) La comunidad reconozca expresamente a

⁸⁰ Mismos que se adjuntan como Anexo 3.

Tabla 25 Escritos de propuesta recibidos por separado a los cuestionarios			
Fecha recepción	Carácter o cargos de personas firmantes	Pueblo o comunidad indígena al que pertenecen las personas firmantes	Propuestas
			la persona como miembro de la misma; 2) La comunidad manifieste su acuerdo en que dicha persona la represente como candidata o candidato de elección popular; 3) Se acepte que pueda haber más de un candidato de la misma comunidad, ya sea porque participan en diferentes partidos políticos o porque compiten entre ellos, siempre que cada uno cuente con su respectiva acta de asamblea. 3. Validación por comunidades. La postulación debe ser ratificada por la mayoría de las comunidades radicantes en la ciudad, no solo por el comité de un partido político, para que la misma sea validada, la persona debe pertenecer a una comunidad que ya se encuentre debidamente identificada y reconocida por el INPI, que no se admitan autoadscripciones de comunidades no registradas ante dicha autoridad. 4. Trabajo comunitario previo. Deberá exhibir evidencias previas de haber realizado trabajos en pro de su comunidad o comisiones comunitarias sin remuneración. 5. Uso de la lengua materna. Hablar el idioma de la comunidad originaria o, en su defecto, demostrar el rescate y promoción de la identidad cultural.
06 de junio	Representantes	Nación N'dee / N'nee / Ndé / Apache	1. Validación de la comunidad. Para que la autoadscripción calificada sea válida la persona debe pertenecer a una comunidad que esté identificada y reconocida por el INPI o SPYCI, y no de otras comunidades. Que no se acepten autoadscripciones de comunidades no registradas ante dichas autoridades. 2. Acta de asamblea comunitaria. La adscripción deberá acreditarse mediante Acta de Asamblea de la Comunidad, en la cual la comunidad reconozca expresamente a la persona como miembro de esta; la comunidad manifieste su acuerdo en que dicha persona la represente como candidata o candidato de elección popular y que se acepte que pueda haber más de un candidato de la misma comunidad, ya sea porque participan en diferentes partidos políticos o porque compiten entre ellos, siempre que cada uno cuente con su respectiva acta de asamblea. 3. Requisitos de validez del acta de asamblea. Para que el acta de asamblea sea válida, deberá cumplir con: 1) Convocatoria pública con al menos

Tabla 25 Escritos de propuesta recibidos por separado a los cuestionarios			
Fecha recepción	Carácter o cargos de personas firmantes	Pueblo o comunidad indígena al que pertenecen las personas firmantes	Propuestas
			dos semanas de anticipación; y 2) Quórum legítimo: que las personas que asistan a la asamblea, aunque no representen el 100% de la comunidad, tendrán la facultad de tomar la decisión, por ser quienes mostraron interés y pudieron asistir. El acta deberá señalar el número de asistentes y adjuntar listas de asistencia. 4. Candidaturas de personas servidores públicos. Con el fin de evitar conflicto de interés, uso de recursos públicos y monopolización de espacios indígenas se solicite que: 1) Toda persona que labore actualmente en los gobiernos municipal, estatal o federal y que pretenda postularse mediante acción afirmativa indígena, deberá presentar su renuncia definitiva al cargo al momento de iniciar su registro como candidato; 2) Que no se acepte la figura de licencia, ya que permite regresar al puesto si no resulta electa, lo cual genera ventaja indebida por proyección pública y acceso a recursos, y contribuye a que los pocos espacios laborales indígenas sean acaparados por los mismos grupos; y 3) Si la persona resulta electa, que la plaza que deja la vacante deberá someterse a proceso abierto de selección, no por designación directa o preferencia, para evitar monopolios.

En relación con las propuestas señaladas en los **numerales 2** y referidas como *Constancia de autoadscripción calificada* y *Acta de asamblea comunitaria*, y **numeral 3** denominado *Requisitos de validez del acta de asamblea*, se consideran **PARCIALMENTE PROCEDENTES** en virtud de que resulta compatible con lo previsto en el artículo 104, numeral 2, inciso a), de la Ley Electoral que la constancia pueda emitirse en Asamblea General Comunitaria.

No obstante, la improcedencia de las propuestas radica en que solo puedan valorarse como válidas las constancias expedidas mediante acta de Asamblea General Comunitaria, en tanto que resultan violatorias a la autonomía y autoorganización de los pueblos y comunidades indígenas el obligarles a levantar actas de asamblea bajo ciertas formalidades o requisitos, así como que sea el único medio válido para la acreditación de una candidatura indígena, en tanto que imponer dicha carga, limitaría el derecho de ser

votada a las personas indígenas y sus comunidades, al no tener la posibilidad de llevar a cabo una asamblea comunitaria en determinado tiempo.

Asimismo, de un análisis con perspectiva *intercultural o multicultural*⁶¹ a las propuestas, se advierte que es obligación de las autoridades externas, ya sea federales o locales, el garantizar la mínima intervención en los asuntos internos de los pueblos y comunidades indígenas, en tanto que el derecho indígena cuenta con normas, principios, instituciones y características propias que no necesariamente corresponden al derecho legislado formalmente por los órganos estatales, de ahí que exigir requisitos procedimentales o sobre la forma en que deberán tomarse las decisiones al interior de un pueblo o comunidad indígena atenta contra la autonomía de estos .

Por lo que hace a las propuestas señaladas en los **numerales 4 y 5** denominadas *Trabajo comunitario previo* y *Uso de la lengua materna*, respectivamente, se consideran **PARCIALMENTE PROCEDENTES**, en el sentido de que el trabajo comunitario y hablar la lengua materna son elementos que pueden considerarse para acreditar el vínculo comunitario.

Al respecto, no puede perderse de vista que las formas de gobierno y de organización, así como las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas abarcan una amplia composición pluricultural por estar asentados en todo el territorio estatal y provenir de diferentes grupos étnicos, lo que significa que están estructurados con

⁶¹ Véase la Jurisprudencia 19/2018 de rubro y contenido: JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. El reconocimiento del derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas contenido en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, exige que el estudio de los casos relacionados con derechos de pueblos, comunidades y personas indígenas se haga a partir de una perspectiva intercultural que atienda al contexto de la controversia y garantice en la mayor medida los derechos colectivos de tales pueblos y comunidades. En consecuencia, para garantizar plenamente su derecho de acceso a la justicia con una perspectiva intercultural las autoridades jurisdiccionales tienen, al menos, los siguientes deberes: 1. Obtener información de la comunidad a partir de las fuentes adecuadas que permitan conocer las instituciones y reglas vigentes del sistema normativo indígena, como pueden ser solicitud de peritajes, dictámenes etnográficos u opiniones especializadas en materia jurídico-antropológicas, así como informes y comparecencias de las autoridades tradicionales; revisión de fuentes bibliográficas; realización de visitas en la comunidad (in situ); recepción de escritos de terceros en calidad de "amigos del tribunal" (amicus curiae), entre otras; 2. Identificar, con base en el reconocimiento del pluralismo jurídico, el derecho indígena aplicable, esto es, identificar las normas, principios, instituciones y características propias de los pueblos y comunidades que no necesariamente corresponden al derecho legislado formalmente por los órganos estatales; 3. Valorar el contexto socio-cultural de las comunidades indígenas con el objeto de definir los límites de la controversia desde una perspectiva que atienda tanto a los principios o valores constitucionales y convencionales como a los valores y principios de la comunidad; 4. Identificar si se trata de una cuestión intracomunitaria, extracomunitaria o intercomunitaria para resolver la controversia atendiendo al origen real del conflicto; 5. Propiciar que la controversia se resuelva, en la medida de lo posible, por las propias comunidades y privilegiando el consenso comunitario, y 6. Maximizar la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y, en consecuencia, minimizar la intervención externa de autoridades estatales locales y federales, incluidas las jurisdiccionales.

gobiernos propios y funcionando de acuerdo con sus sistemas normativos de usos y costumbres.

En ese sentido, la improcedencia radica en que la imposición de dichos requisitos como obligatorios para acreditar el vínculo comunitario indígena limitaría los derechos de las personas que pudieran pertenecer a una comunidad por características o razones diferentes a las propuestas y que la propia comunidad reconoce como válidos; de ahí que el trabajo comunitario y uso de la lengua indígena constituyen elementos que solo pueden ser valorados por cada autoridad indígena al momento de reconocer a una persona como parte de su comunidad.

Asimismo, con vista en la información publicada por el INPI⁸² en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicana se advierte que los requerimientos que cada comunidad identifica como más importantes o indispensables para que una persona sea reconocida como ciudadana o parte de una comunidad, varían de una a otra, en tanto que algunas solo señalan tres elementos o características, otras señalan o enuncian hasta nueve o más elementos⁸³; de ahí que los elementos propuestos pueden considerarse como válidos para que, de manera enunciativa más no limitativa pueda acreditarse el vínculo comunitario de una persona por parte de una autoridad indígena.

Ahora bien, por lo que hace a las propuestas señaladas con **numerales 1** denominados *Padrón comunitario y Validación de la comunidad*; y **numerales 3 y 4** denominados *Validación por comunidades y Candidaturas de personas servidores públicas*, respectivamente, se estiman **IMPROCEDENTES** por las razones siguientes.

En términos del artículo 13, fracción XIX del Estatuto Orgánico del INPI, se desprende que dicha autoridad, a través de su Coordinación General de Derechos Indígenas, tiene la facultad de establecer los criterios, bases e instrumentos metodológicos para la integración y actualización del Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas que describa las principales instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales,

⁸² Consultable en la liga electrónica: <https://catalogo.inpi.gob.mx/>

⁸³ Véase caso de la Cédula de la comunidad denominada "Gentiles" ubicada en el Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, y la Cédula de la comunidad denominada "Cienega de Norogachi" ubicada en el Municipio de Guachochi, ambos del Pueblo Indígenas Rarámuri, en la página <https://catalogo.inpi.gob.mx/>

sus tierras, territorios y recursos, entre otros elementos y características, en tanto sujetos de derecho público, así como opinar en la elaboración del Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; de ahí que sea esa autoridad la competente para levantar el padrón que se sugiere.

Por otra parte, la no admisión de auto adscripciones de comunidades no registradas en el INPI o SPYCI, limitaría la participación de personas que pudieran encontrarse en situación de desplazamiento forzado y de migración, o de aquellas que, por circunstancias ajenas a la comunidad no han sido registradas en los padrones de dichas autoridades. Además, no debe perderse de vista que el objetivo de las constancias es acreditar un vínculo efectivo, no de residencia en alguna comunidad específica.

Sobre la propuesta de que la validez de las actas de asambleas cumplan con los requisitos de dos semanas de anticipación y quórum legítimo, es importante señalar que la **autonomía de los pueblos indígenas** en México es el derecho constitucional que tienen las comunidades originarias para decidir sus propias formas de organización social, económica, política y cultural; es decir, cada pueblo y comunidad tienen la libertad organizativa de decidir la forma en que toman las decisiones, de ahí que la valoración probatoria para acreditar la autoadscripción calificada indígena debe realizarse desde una perspectiva intercultural⁸⁴, prescindiendo de formalismos administrativos o procesales que dificulten el acceso a sus derechos⁸⁵.

Finalmente, la sugerencia de que las personas que sean servidoras públicas renuncien al cargo al momento del registro y que no se acepten las licencias, resulta improcedente en virtud de que dicha propuesta no se relaciona con la materia de la Consulta y que, en términos de lo dispuesto en los artículos Transitorio Segundo del decreto No. LXVIII/RFCNT/0557/2026 VIII P.E., por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, establece que las personas que pretendan reelegirse en el año 2027 a los cargos de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas podrán optar o no por separarse de su cargo.

⁸⁴Acorde a lo señalado en la Jurisprudencia 19/2018 de rubro: JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

⁸⁵ Sirve de apoyo el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-876/2018 y acumulados y SUP-JDC-972/2021.

Además, la propuesta de que si una persona resulta electa, la plaza vacante se someta a proceso de selección abierto deviene improcedente en virtud de que no guarda relación con el objeto de la Consulta y que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116, fracción VI de la Constitución Federal, los estados están facultados para expedir las leyes que rijan las relaciones de trabajo entre los gobiernos locales y sus trabajadores; por tanto, es facultad del Congreso del Estado establecer el marco normativo aplicable al ingreso de personas al servicio público.

4.5.4.4. Respuestas a cuestionarios

De la información proporcionada por la Coordinación, se advierte que durante las reuniones consultivas se recibieron cuestionarios de personas que no asistieron a la reunión y otras que, si bien asistieron a las reuniones, no participaron activamente en la toma de decisiones; de ahí que, para el análisis de los datos presentados en este Dictamen, se tomó como referencia el número total de cuestionarios recibidos, esto es, **379 (trescientos setenta y nueve)**, mismos que se esquematizan a continuación.

El detalle de las respuestas por reunión consultiva puede ser Consultado en el **Anexo 4** el cual forma parte del presente dictamen; sin embargo, para efectos de presentación a continuación se muestran los resultados totales de la fase consultiva.

Es importante señalar que en los casos en que se advierta diferencia en los totales contra el número de cuestionarios, deriva de que las personas Consultadas señalaron más de una opción o respuesta en las preguntas.

Tabla 26		
Pregunta 1. ¿A qué pueblo o comunidad indígena pertenece usted?		
Respuesta	Total	% de 379
Rarámuri	182	48%
O'Oba/Pima	28	7%
Ódami/Tepehuanoo	20	5%
Warijón/Guarijón	2	1%
Ndé	52	14%
Chinanteco	50	13%
Mazahua	11	3%

Tabla 26 Pregunta 1. ¿A qué pueblo o comunidad indígena pertenece usted?		
Respuesta	Total	% de 379
Otro ⁸⁶	15	4%
No especificó	1	0%
No respondió	18	5%

Tabla 27 Pregunta 2. ¿Forma parte de alguna autoridad tradicional?			
Respuesta	Cargo	Total	% de 379
Sí	Gobernadora/Gobernador/Siriame	105	43%
	Representante	47	19%
	Integrante Asamblea General	32	13%
	Autoridad Comunitaria (Comisaria)	7	3%
	Autoridad Agraria (Comisariado ejidal)	2	1%
	Integrante Consejo Supremo	6	2%
	Integrante Consejo Ancianos	4	2%
	Otros	20	8%
	No especificó	20	8%
No		104	27%
No respondió		32	8%

Tabla 28 Pregunta 3. ¿Vive usted en una comunidad que se organiza con sus propias costumbres y autoridades?		
Respuesta	Total	% de 379
Sí	313	83%
No	39	10%
No respondió	27	7%

Tabla 29 Pregunta 4. Además de pertenecer a su comunidad, ¿se identifica con alguno de estos grupos?		
Respuesta	Total	% de 379
Persona con discapacidad	53	14%
Persona joven (menor de 30 años)	73	19%
Persona mayor (mayor de 60 años)	96	25%
Diversidad sexual y de género	18	5%
Persona afromexicana	8	2%
Prefiero no contestar	44	12%
Otros	31	8%
No respondió	142	37%

Tabla 30 Pregunta 5. ¿Cómo reconoce su comunidad que una persona es parte de ella?		
Respuesta	Total	% de 379
Haber nacido o ser nativo de la comunidad	269	71%
Tener familia originaria o ser descendiente de personas indígenas de la zona	219	58%
Hablar la lengua indígena de la comunidad	226 ⁸⁷	60%
Haber desempeñado cargos tradicionales, comunitarios o de representación	120	32%
Participación en beneficio de la comunidad (servicio comunitario, faenas, asambleas)	157	41%
Compromiso demostrado en la resolución de conflictos o mejora de instituciones	77	20%

⁸⁶ Kichwa, Mixteco, Otomí, Purépecha, Zapoteco

⁸⁷ En 5 cuestionarios se señaló la respuesta en el apartado de "Otros".

Tabla 30 Pregunta 5. ¿Cómo reconoce su comunidad que una persona es parte de ella?		
Respuesta	Total	% de 379
Vivir actualmente en la comunidad	151	40%
Otros ⁸⁸	11	3%
No respondió	13	3%

Tabla 31 Pregunta 6. ¿En qué casos una persona NO debe ser reconocida como parte de la comunidad?		
Respuesta	Total	% de 379
No participa	225	59%
No vive en la comunidad	191	50%
No conoce las costumbres de la comunidad	185	49%
Otras respuestas:	46	12%
No hablar la lengua (o similares)	14	4%
Otros ⁸⁹	32	8%
No respondió	33	9%

Tabla 32 Pregunta 7. En su comunidad, ¿Quién tiene la autoridad para dar una constancia que diga que una persona pertenece a la comunidad?		
Respuesta	Total	% de 379
Asamblea General Comunitaria	203 ⁹⁰	54%
Gobernador o Autoridad Tradicional	260 ⁹¹	69%
Autoridades Comunitarias (Comisarias)	54	14%
Autoridades Agrarias (Comunales o comisariado ejidal)	33	9%
Consejo Supremo	44	12%
Consejo de Ancianos	51 ⁹²	13%
Otras respuestas:	38	10%
Capitán General Moy Ódami (o similares)	7	2%
Comunidad Ndé	12	3%
Consejo Tribal (o similares)	2	1%
Representante de la comunidad (o similares)	4	1%
La mesa directiva (o similares)	3	1%
Otros ⁹³	10	3%
No respondió	8	2%

⁸⁸ "en la comunidad"[sic]; "los rasgos y el modo de vivir" [sic]; "apoyan a la comunidad sin pertenecer a la etnia" [sic]; "ayena" [sic]; "EN LA COMUNIDAD"[sic]; "no es necesario vivir en la misma comunidad mientras cumpla con todo" [sic]; "o pueblo indígena" [sic]; "No tener antecedentes penales" [sic]; "que la comunidad los reconozca por su participación" [sic]; "que se conozca en la comunidad, de donde venga, pero que si haya hecho algo más no solo en su comunidad, por que las mismas comunidades se conocen entre sus gentes" [sic]; "ser descendientes de la comunidad" [sic].

⁸⁹ "ayena"[sic]; "Cuando no se sabe nada de su descendencia"[sic]; "Esto es muy importante de la comunidad"[sic]; "la autoadscripción"[sic]; "moy Ódami"[sic]; "No asiste a reuniones de la comunidad y no habla la lengua"[sic]; "no es de origen indígena"[sic]; "NO ES RECONOCIDA POR LA COMUNIDAD"[sic]; "no importa sabemos que es indígena"[sic]; "No importa sabemos quien es su familia"[sic]; "No importa sabemos su árbol genealógico"[sic]; "No participa en costumbres de su comunidad a la que pertenece"[sic]; "No reconocida"[sic]; "no saber de su origen como es que se considera indígena"[sic]; "No ser descendiente no haber nacido en la comunidad"[sic]; "No ser descendiente de padres originarios, no hablar la lengua indígena, ser descendientes directos de padres originarios"[sic]; "no ser descendiente"[sic]; "No tener ascendencia comprobable"[sic]; "no tiene descendencia cercana a población indígena"[sic]; "No vivir La comunidad"[sic]; "personas conflictivas"[sic]; "por decisión de la comunidad o el pueblo indígena"[sic]; "por que no habibido en la comunidad"[sic]; "Porque desconoce de la comunidad"[sic]; "Que no conozca las tradiciones"[sic]; "Que no sea indígena y no abla en lengua nata"[sic]; "que no sea indígena"[sic]; "Que no sea indígena"[sic]; "Que no sea indígena"[sic]; "que sería que esten muy responsables de la cultura"[sic]; "Raicha Ralomali"[sic]; "solo que no sea de sangre"[sic].

⁹⁰ En 6 cuestionarios se señaló la respuesta en el apartado de "Otros".

⁹¹ En 1 cuestionario se señaló la respuesta en el apartado de "Otros".

⁹² En 1 cuestionario se señaló la respuesta en el apartado de "Otros".

⁹³ "en conjunto con la asamblea general de gobernadores indígena y por etnia"(sic.); "3 gobernadores"[sic]; "ayena"[sic]; "Cuando una persona apoya en la comunidad que los comisarios no acuden"[sic]; "en mi casa la junta parroquial"[sic]; "gobernador, primero, segundo y tercero"[sic]; "Nantaan"[sic]; "Primer Siriamé, no le gusta constumbres"[sic]; "siliami si es que es ralamuli porque en algunos pueblos ya no son ralamuli"[sic]; "siliami si es que es raramuli, por que algunos lados ya no son raramuli"[sic].

Tabla 33 Pregunta 8. ¿Cómo debe emitirse esa constancia?		
Respuesta	Total	% de 379
Por escrito con firma y sello	297 ⁹⁴	78%
En asamblea	161	42%
Otras respuestas:	42	11%
En asamblea y después firma del gobernador (o similares)	2	1%
Consejo de ancianos (o similares)	11	3%
Testigos (o similares)	5	1%
Moy Ódami	5	1%
Otros ⁹⁵	19	5%
No respondió	25	7%

Tabla 34 Pregunta 9. ¿La constancia debe darla una sola autoridad o varias en conjunto?		
Respuesta	Total	% de 379
Una sola autoridad	139	37%
Varias en conjunto	223	59%
No respondió	17	4%

Tabla 35 Pregunta 10. ¿Qué datos debe llevar la constancia?		
Respuesta	Total	% de 379
Nombre de la persona	335	88%
Fecha de expedición	268	71%
Comunidad a la que pertenece	325	86%
Lengua que habla	259	68%
Si tiene familia en la comunidad	220	58%
Tiempo que ha vivido en la comunidad	195	51%
Si ha tenido cargos	122	32%
No respondió	21	6%
Actividades en la comunidad		% de 379
Participación en faenas comunitarias (limpieza, mantenimiento, construcción, etc.)	161	42%
Asistencia y participación en asambleas comunitarias	237	63%
Desempeño de cargos tradicionales o comunitarios	186	49%
Apoyo en la organización de fiestas, ceremonias o actividades culturales	212	56%
Colaboración en la resolución de conflictos comunitarios	141	37%
Participación en comités comunitarios (educación, salud, agua, seguridad, u otros)	145	38%
Participación en actividades de beneficio colectivo (gestiones, proyectos o programas)	204	54%
Otros ⁹⁶	10	3%
No respondió	38	10%

⁹⁴ En 5 cuestionarios se señaló la respuesta en el apartado de "Otros".

⁹⁵ "con firma y sello de gobernadores indígenas x etnia por usos y costumbres"[sic]; "con firmar de respaldo avalado por la asamblea"[sic]; "con firmas de la comunidad y sellado"[sic]; "en firma y sello por uso y costumbre"[sic]; "por el gobernador"[sic]; "por el gobernante"[sic]; "Por escrito"[sic]; "Que se den cuenta"[sic]; "Reunion General"[sic]; "Se expide una constancia con firma del representante"[sic]; "Se expide una hoja con firma del representante de la comunidad"[sic]; "tener reunion con comunidad"[sic]; "tiene que hir junta"[sic]; "con la asamblea con firma y sello por usos y costumbres"[sic]; "evaluar entre todos los gobernadores y formato de constancia"[sic]; "Las Dos"[sic]; "osaca oli sello"[sic]; "que la comunidad lo reconozca"[sic]; "Siríame entrega constancia"[sic].

⁹⁶ "Cargos que haya tenido" [sic]; "Debe ir antes a reuniones" [sic]; "firmas" [sic]; "he sido mas de 15 años como gobernadora" [sic]; "ninguno" [sic]; "No antecedentes penales" [sic]; "que visite las comunidades" [sic]; "si es" [sic]; "si es confiable" [sic]

Tabla 36		
Pregunta 11. ¿Debe la comunidad estar de acuerdo antes de que una persona sea registrada como candidata indígena?		
Respuesta	Total	% de 379
Si	345	91%
¿Por qué? ⁹⁷	55	-
No	8	2%
¿Por qué?	0	-
Depende	10	3%
¿Por qué? ⁹⁸	3	-
No respondió	16	4%

Tabla 37		
Pregunta 12. ¿Considera correcto que el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua verifique la autenticidad de la constancia con la comunidad?		
Respuesta	Total	% de 379
Si	347	92%
No	11	3%
No respondió	21	6%

Tabla 38		
Pregunta 13. ¿Qué otra institución considera que podría participar en la revisión de la constancia?		
Respuesta	Total	% de 379
Autoridades indígenas tradicionales	311 ⁹⁹	82%
Autoridades agrarias (ejido o comunidad)	37	10%
Ayuntamiento	27	7%
Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas	131 ¹⁰⁰	35%
Otras respuestas:	35	9%
IEE	6	2%
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas / Gobierno Federal	5	1%
Asamblea	9	2%
Comunidad	2	1%
Otros ¹⁰¹	13	3%

⁹⁷ "alguien que sea comunicativo con su gente" [sic]; "avisar con tiempo" [sic]; "Conocer al aspirante como candidato" [sic]; "de esa manera sabremos que va a servir al pueblo" [sic]; "debe de representa atoda la comunidad indígena" [sic]; "debe de representar atoda la comunidad indígena" [sic]; "debe representar a la mayoría" [sic]; "deve representar ala comunidad" [sic]; "Discriminación" [sic]; "Discriminación nuestra etnia" [sic]; "En caso de que sea electa represecente" [sic]; "es importante conocer a la persona" [sic]; "es importante conocer a la persona que va registrar como candidata" [sic]; "Es importante conocer la persona que sea redistrada como candidata" [sic]; "Es importante conocer la persona que es rejistrada como candidato" [sic]; "es inportante la persona que se registrada como candidato" [sic]; "es inportaste conocer la persona" [sic]; "escuchar las peticiones de la comunidad" [sic]; "Evita que Dxuú se meta en la comunidad. (Dxuú: Fuereño, extranjero) " [sic]; "La persona no sabe que es el compromiso" [sic]; "Para asegurarse de que sea Ódami" [sic]; "Para asegurarse de que si sea" [sic]; "Para conocerlo y saber como va a trabajar" [sic]; "Para conocerlos y saber como es" [sic]; "para conocer kienes son para conocer" [sic]; "Para estar bien informada de las decisiones que se vailan a tomar" [sic]; "Para evitar problemas de autoadscripción" [sic]; "para saber quien nos representa" [sic]; "Para saber si es la adecuada" [sic]; "por que haya ganado el respeto de la comunidad" [sic]; "porque debe represenentar a todos" [sic]; "porque debe representar a todos la comunidad indígena" [sic]; "porque debe representar atoda la comunidad indígena" [sic]; "porque deve de represententara todos" [sic]; "porque deve representar a toda la comunidad indígena" [sic]; "Porque hay mucha discriminación en la nuestra" [sic]; "porque la conocen" [sic]; "porque no se puede poner otra persona que no sea de la comunidad" [sic]; "Porque nos ba representar" [sic]; "Porque nos represententara a la comunidad"; "Porque nos represententara en caso que se salga electa" [sic]; "Porque será quien representet a la comunidad" [sic]; "porque son quienes conocen al candidato postulante" [sic]; "porque tiene que representar la mayoría de indígena" [sic]; "porque tiene que representar todos comunida indígena" [sic]; "presentgar con la comunidad si es indígena" [sic]; "que sea buena persona" [sic]; "Reconocer que realmente es del Pueblo Zapoteco y de la comunidad y no un Dxúu o Huadá (Dxúu: Fuereño, Huadá: Extranjero) " [sic]; "si eres de una comunidad no eres libre para aceptar sin el consentimiento de tu gente del consejo tribal" [sic]; "si es ralamuli y habla" [sic]; "si es ralamuli y habla ralamuli" [sic]; "si es raramuri y lo habla" [sic]; "si mayoría-si son 500 270-250" [sic]; "si tambien de otros, comunidades donde te conozcan" [sic]; "x k deve presentar a la comunidad indígena" [sic];

⁹⁸ "hay que participar en las elecciones" [sic]; "muchas veces hay gente que solo dice pertenecer a una comunidad cuando no conoce y no participa en actividades como las costumbres y tradiciones" [sic]; "para saber si es buena persona" [sic]

⁹⁹ En 1 cuestionario se señaló la respuesta en el apartado de "Otros".

¹⁰⁰ En 10 cuestionarios se señaló la respuesta en el apartado de "Otros".

¹⁰¹ "Cuerpo gobierno con la asamblea comunitaria" [sic]; "El cuerpo de gobierno indígena" [sic]; "huri" [sic]; "ke sean un gobernador indígena en su comunidad" [sic]; "la autoridad que conoce las comunidades" [sic]; "la gobernadora hacer constancia" [sic]; "Ninguno" [sic]; "Organo

Tabla 38		
Pregunta 13. ¿Qué otra institución considera que podría participar en la revisión de la constancia?		
Respuesta	Total	% de 379
No respondió	21	6%

Tabla 39		
Pregunta 14. ¿Cómo considera que se puede asegurar que la constancia es verdadera?		
Respuesta	Total	% de 379
Visita presencial (ratificación) a la comunidad y entrevista con autoridades	332	88%
Confirmación directa con la autoridad mediante llamada telefónica	46	12%
Verificación mediante videollamada con la autoridad comunitaria	32	8%
Otras respuestas:	31	8%
Cualquiera	4	1%
Otros ¹⁰²	27	7%
No respondió	21	6%

Tabla 40		
Pregunta 15. Si hay indígenas en la zona, pero no hay "vida comunitaria" activa, ¿quién o qué podría acreditar el vínculo de una persona con su pueblo indígena?		
Respuesta	Total	% de 379
Declaración de la propia persona bajo protesta de decir verdad, con al menos dos testigos indígenas de la misma comunidad o pueblo	125	33%
Acta o acuerdo de asamblea de personas indígenas de la zona, aunque no existe autoridad formal constituida	137	36%
Testimonio colectivo de personas del mismo pueblo indígena que residan en la zona	121	32%
Consejo o representación indígena regional o estatal reconocida por el propio pueblo (por ejemplo, Consejo Supremo Rarámuri u equivalente)	81	21%
Organización indígena reconocida por la comunidad, aunque no sea autoridad tradicional formal	82	22%
Documentos históricos o familiares que acrediten el origen (actas de nacimiento, registros agrarios, registros de comunidad)	88	23%
Constancia emitida por otra comunidad del mismo pueblo que reconozca el vínculo de la persona	114	30%
Otros ¹⁰³	10	3%
No respondió	36	9%

Tabla 41		
Pregunta 16. ¿En qué día y horarios es mejor que el Instituto visite la comunidad?		
Respuesta	Total	% de 379
Mañana	112	30%

independiente indígena" [sic]; "Representante de otras comunidades" [sic]; "Representantes de otras comunidades indígenas en la ciudad" [sic]; "Representantes de otras comunidades indígenas" [sic]; "solo el instituto" [sic]; "y la asamblea general de gobernadores indígenas y x etnia" [sic]

¹⁰² "a la asamblea general de gobernadores indígenas y por etnia" [sic]; "acompañado de las personas de la comunidad" [sic]; "Asamblea municipal y por gobernadores y por etnia" [sic]; "Asistir a la asamblea" [sic]; "CONTACTO CON AUTORIDADES TRADICIONALES" [sic]; "contacto" [sic]; "de que lo birifique asamblea de gobernadores" [sic]; "documento oficial" [sic]; "en asamblea" [sic]; "ir a la comunidad a platicar con el gobernador" [sic]; "kese presente como fue kele sellaron como tiene el presentar con personas indígenas" [sic]; "la autoridad tradicional y la asamblea general" [sic]; "la autoridad y conoce las comunidades" [sic]; "Llamar al representante y pedir que verifique mediante correo electrónico la constancia" [sic]; "personal" [sic]; "que 10 personas reconozcan que es indígena al candidato" [sic]; "que lo verifique con la autoridad tradicional y la asamblea general de gobernadores indígenas y x etnia" [sic]; "que sean los representantes- que es postulada" [sic]; "que venga 10 persona acompañando la persona que es postulada" [sic]; "que venga con la persona hablante de la comunidad que es raramuli y hablante" [sic]; "Todas" [sic]; "verificar en asamblea de la comunidad y de gobernadores indígenas y x etnia" [sic]; "y la asamblea general de gobernadores indígenas y por etnia" [sic]; "y la asamblea general de gobernadores indígenas y por etnia" [sic]; "y mediante asamblea comunitaria" [sic]; "y quien lo solicite con la persona que se la entrego" [sic]; "y una Reunion" [sic];

¹⁰³ "10 personas o mas que sepan hablar las personas" [sic]; "kese conocido con ayuda de su comunidad" [sic]; "Aprobación de la comunidad registrada de INPI" [sic]; "Aprobación de las comunidades registradas ante INPI" [sic]; "Constancia del INPI" [sic]; "de boca propia conocido que es parte de la comunidad" [sic]; "DECISION DEL CONSEJO" [sic]; "Investigar con las personas que sean de su pueblo" [sic]; "Para este caso, si es un conocido, pero no se puede demostrar, no se puede acreditar su origen indígena. Hay Excepciones en algunos casos. Debe demostrar con acta de nacimiento" [sic]; "si acredita" [sic].

Tabla 41 Pregunta 16. ¿En qué día y horarios es mejor que el Instituto visite la comunidad?		
Respuesta	Total	% de 379
Mediodía	38	10%
Tarde	72	19%
Fines de semana	237	63%
Otras respuestas:	19	5%
Que no sea día festivo (o similares)	9	2%
Sábado	2	1%
Domingo	4	1%
Cualquier día	2	1%
Otros ¹⁰⁴	2	1%
No respondió	17	4%

Tabla 42 Pregunta 17. ¿Es importante que la comunidad sepa quiénes se registran como candidaturas indígenas?		
Respuesta	Total	% de 379
Sí	354	93%
No	5	1%
Sin respuesta	20	5%

Tabla 43 Pregunta 18. ¿Cuál es la mejor forma de avisar las candidaturas indígenas registradas a la comunidad?		
Respuesta	Total	% de 379
Asambleas	326	86%
Radio Comunitaria	92	24%
Perifoneo	25	7%
Avisos en lengua indígena	108	28%
Mensajes por celular	116	31%
Otras respuestas:	19	5%
Llamadas	4	1%
Traductor (o similares)	4	1%
Otros ¹⁰⁵	11	3%
No respondió	14	4%

Tabla 44 Pregunta 19. ¿Qué recomienda para mejorar este proceso?		
Respuesta	Total	% de 379
Que sea claro y sencillo	258	68%
Que haya personas traductoras	187	49%
Que la información esté en lengua indígena	132	35%
Que se informe antes a la comunidad	182	48%
Que se dé tiempo suficiente	135	36%
Otros ¹⁰⁶	10	3%
No respondió	19	5%

¹⁰⁴ "comunicación con los pueblos" [sic]; "eso es comunidad" [sic];

¹⁰⁵ "Redes Sociales" [sic]; "comunicar en las reuniones en sus comunidades" [sic]; "1 semana a la autoridad indígena" [sic]; "Asambleas ante todas las comunidades" [sic]; "avisar al gobernador" [sic]; "candidaturas que se registraron" [sic]; "comunitarias" [sic]; "en reunion general de varios gobernadores" [sic]; "Una reunión, o mediante llamada para reunión presencial" [sic]; "asanbra" [sic]; "avisos de boca a boca" [sic];

¹⁰⁶ "Avisar con mucho tiempo de anticipación" [sic]; "FORMAR PARTE DE LA COMUNIDAD" [sic]; "huri" [sic]; "Ir a la comunidad" [sic]; "ke tengan paciencia" [sic]; "que cada quien traiga traductor y comunidad" [sic]; "que sea traductora" [sic]; "reunion entre varias personas" [sic]; "se tomen todas las variantes de los diferentes idiomas (etnias)" [sic]; "suficiente" [sic];

Tabla 45		
Pregunta 20. ¿Qué problemas tienen las personas indígenas para participar en cargos o elecciones a través de partidos políticos o candidaturas independientes?		
Respuesta	Total	% de 379
Falta de información	293	77%
Falta de dinero o apoyo	229	60%
Discriminación	198	52%
Trámites difíciles o excesivos	170	45%
No los reconocen	142	37%
No tienen tiempo por trabajo comunitario	76	20%
Otros ¹⁰⁷	9	2%
No respondió	16	4%

Tabla 46		
Pregunta 21. ¿Qué ayudaría a que más personas indígenas participen en los procesos electorales?		
Respuesta	Total	% de 379
Información en su lengua	209	55%
Capacitación o talleres	252	66%
Más información en la comunidad	233	61%
Trámites más sencillos	178	47%
Apoyo económico o transporte	197	52%
Otros ¹⁰⁸	10	3%
No respondió	22	6%

Tabla 47		
Pregunta 22. ¿Quiere agregar algo más que el Instituto deba tomar en cuenta para respetar su comunidad?		
Respuesta	Total	% de 379
Autonomía	18	5%
Apoyo (Económico, traslados, trabajo, alimentos)	7	2%
Brindar más información, que sea clara, oportuna y veraz (capacitación)	8	2%
Brindar más información y más apoyos	2	1%
Hacer de conocimiento la información a las personas gobernadoras u otras autoridades	3	1%
Conocer y respetar más los usos y costumbres	11	3%
Usar completo el nombre de la comunidad Ndé y reconocimiento de la comunidad apache chiricahua.	5	1%
Uso de lenguas nativas o traductores (incluidas las variantes del Rarámuri)	4	1%
Transparencia	6	2%
Visitas a las comunidades	9	2%
"Que la persona que se elija para contender ayude a la comunidad, y no busque beneficio propio" o similares	11	3%
Que las personas que busquen un cargo sean seleccionadas directamente por la comunidad	5	1%
Que se respeten los acuerdos tomados	15	4%
Abordar los problemas de discriminación fuera y dentro de las etnias	3	1%
Tomar en cuenta a la comunidad	4	1%
Respondió "No"	10	3%
No respondió	227	60%
Presentación de escritos	2	1%

¹⁰⁷ "Algunos partidos a nuestro parecer solo llenan requisitos y por eso existe el problema. Con la constancia expedida, podemos dar fe de que el candidato es de la comunidad" [sic]; "Discriminación Oculta" [sic]; "muchos no asisten pero los gobernadores llevan la voz" [sic]; "Servir a intereses de los partidos" [sic]; "y falta de tiempo y dinero" [sic]; "y que se necesita porque falta dinero no participan" [sic]; "apoyo se necesita tener dinero para dar la cuota para poder ser tomado en cuenta" [sic]; "cean representantes directos en eleccion" [sic]; "de priminasion tanto de tiempo fan de dinero" [sic]

¹⁰⁸ "apoyar con pasajes o transporte" [sic]; "audio" [sic]; "Inclusión en los procesos electorales" [sic]; "información, convocatorias" [sic]; "ke nos apoyen con transporte" [sic]; "lenguaje sencillo para que se comprenda" [sic]; "Menos Discriminación" [sic]; "muchos no conocen estos y necesirab apoyo" [sic]; "no ser utilizado" [sic]; "obligación legal por cuota" [sic].

Tabla 47		
Pregunta 22. ¿Quiere agregar algo más que el Instituto deba tomar en cuenta para respetar su comunidad?		
Respuesta	Total	% de 379
Otros ¹⁰⁹	29	8%

4.6. Etapa de seguimiento y decisión

Conforme lo expuesto en el apartado 7, fracción V del Protocolo y la base Quinta, fracción V de la Convocatoria, en esta etapa, la DEPPP mediante el presente dictamen debe realizar un análisis de valoración respecto de la procedencia de las opiniones, para determinar cuáles resultan procedentes y cuales no, así como para diferenciar aquellas que, en su caso, pudieran no guardar relación con la materia de la Consulta.

En el caso de que no procedan las propuestas o sugerencias obtenidas durante la fase consultiva, se explicarán las razones por las que no fueron consideradas, cumpliendo con el deber de acomodo y razonabilidad.

Concluido dicho análisis, se presentará la propuesta de procedimiento de verificación de constancias de autoadscripción calificada indígena para el registro de candidaturas en los procesos electorales locales, para ser sometido a consideración del Consejo Estatal.

¹⁰⁹ "Agradecer el interés del INE" [sic]; "Avisos oportunos pongan una ley al candidato a presidentes que los integren en la planilla" [sic]; "Con las personas indígenas mayores, evitar usar tecnicismos que les dificulte entender que quieren decir. Que se evite usar la ascendencia indígena y la autoadscripción como "números" para llenar una agenda política. Que se tome en cuenta lo que somos como comunidad." [sic]; "Contemplan la organización de las comunidades y verificar que toda la información que otorgan los candidatos sea verídica" [sic]; "En la comunidad Chiricahua N'dee hay personas que se dicen líderes pero se pelean y no aceptan a nadie. Discriminan sin pedir información y tener trato digno con las personas. Deben tener líderes que tengan Empatía Respeto y trato con las personas indígenas." [sic]; "Es importante que el instituto promueva el respeto hacia las comunidades indígenas, valorando sus costumbres, tradiciones, lengua y formas de organización. Asimismo, debe garantizar la igualdad de oportunidades, Ya inclusión y Ya no discriminación, fomentando un ambiente de reconocimiento y respeto a su identidad cultural." [sic]; "Este tipo de Consultas estei muy completa. Que se respeten los usos y costumbres de cada comunidad. Que sea dentro de su autonomía. Que se respete la forma en que se eligen autoridades" [sic]; "ke nos tomen muy en cuenta como indígena porke ay muchos ke no estan estudiados pero si ayudan mucho y ke sea una persona ke no discrimine a su jente ke trabaje con todos kien participe como candidata" [sic]; "ke nos usen solo para sellar, keso sean escuchados a las autoridades de la comunidad y a ser una reunion con los gobernadores la persona que va jugar para la candidatura" [sic]; "no trabar con presidencias municipales, porque ellos nunca ponen en su planilla a los compañeros indígenas" [sic]; "que haya respeto a las comunidades indígenas y apoyos con despensa" [sic]; "que la persona no sepa y que sea respetada y que sea indígena y que sepa y sea de la comunidad" [sic]; "Que la próxima sea donde no hace calor." [sic]; "que la voz del pueblo sea tomada en cuenta que no sea puro circo que en realidad se lleve acabo todo lo acordado y que no nos impongan a un regidor que sea elegido por nuestras comunidades" [sic]; "Que las cosas se hagan justas y bien para que no haya desigualdad" [sic]; "Que las cosas sean justas y se tome en cuenta la palabra de cada uno de los integrantes de la comunidad" [sic]; "que no haya parentesco con el que participa o firma la carta que no aya intereses de conflicto" [sic]; "Que se tome en cuenta las comunidades que ya tiene constancia de la comunidad de la INPI" [sic]; "que sea cien por ciento indígena" [sic]; "que sea una persona reconocida de la comunidad confiable de la comunidad" [sic]; "que sean más cuidadosos al reconocer a líderes y oír a las personas que alertan sobre sus actividades" [sic]; "Que sean respetado total de lo que había uno que se respete la decisión de los demás" [sic]; "Que todo sea claro cuando haya reuniones que nos tomen en cuenta." [sic]; "Que tomen las comunidades con registro INPI para validar la autoadscripción calificada" [sic]; "Representantes que no son originarios de la comunidad. Importancia para informar sobre los procedimientos y formas de funcionar. Sedes. Respeto a la autoridad indígena que tengan representación real. Información a los Mestizos sobre la comunidad. Seguridad por Violencia política (sede en su comunidad). Tener seguridad en elecciones (no los dejaron votar). Distribución de las casillas por dificultades para llegar y emitir el voto. Comunidades en Guachochi y GYC. Abuso político, si ven al doctor les piden credencial." [sic]; "Respetar a los candidatos indígenas y sobre todo brindar el financiamiento igual que los candidatos con partidos políticos" [sic]; "revisar bien los documentos si en realidad son de una comunidad indígena" [sic]; "se debe seguir con los diagnósticos y seguimiento para garantizar los derechos político electorales de los pueblos indígenas" [sic]; "ser estrictos en la revisión de las constancias, ir a las principales comunidades que también haya traductores" [sic]; "ser estrictos en la revisión de las constancias, ir a las principales y que haya traductores. honestidad de parte de los encargados de las verificaciones" [sic].

4.6.1. Análisis y valoración de respuestas, propuestas, sugerencias u observaciones recibidas

Previo a realizar el análisis de propuestas y comentarios recibidos, es importante señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Federal, es derecho de los pueblos y las comunidades indígenas la libre determinación y, en consecuencia, gozan de autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfruten y ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el Pacto Federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales; y a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Por su parte, los artículos 1 de la Constitución Local, y 4 de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, establecen que el Estado tiene una composición pluricultural, pluriétnica y multilingüística, basada en los pueblos indígenas presentes en el territorio estatal.

En ese sentido, en términos del artículo 9, fracción XXXIX de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, los pueblos indígenas u originarios son aquellos que descienden de la población que habitaba en el Estado de Chihuahua al iniciarse la colonización y que conserva sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, y reconoce como tales a los pueblos: **Rarámuri/Tarahumaras, O'oba/ Pimas, O'dami /Tepehuanos, Guarijío/ Guarijíos y N'dee / N'nee / Ndé / Apache.**

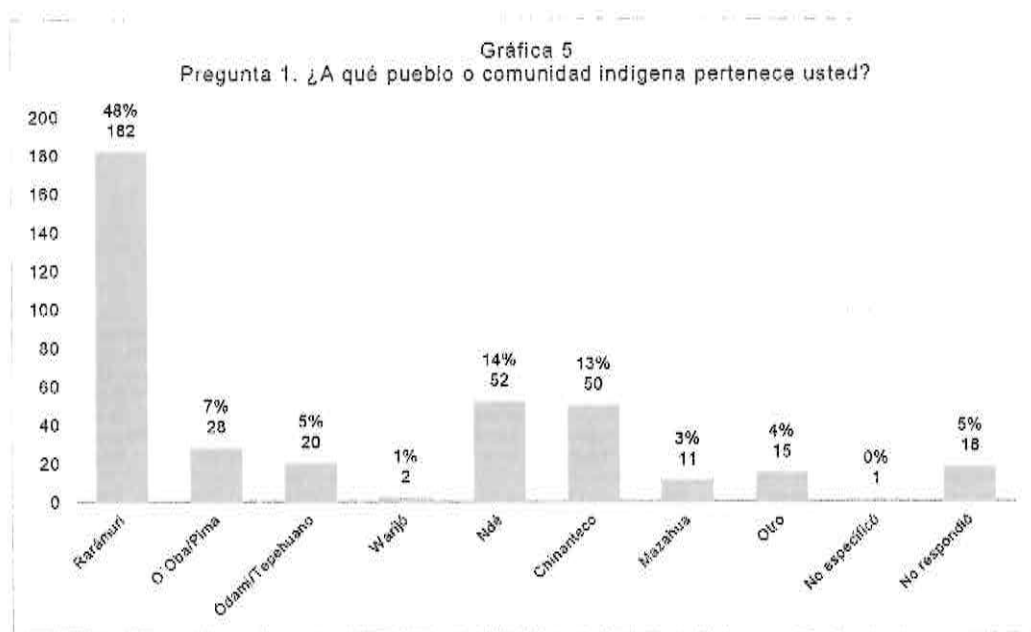
No obstante, de acuerdo con el Catálogo Nacional de Pueblos publicado por el INPI¹¹⁰, en el Estado de Chihuahua se reconoce la presencia de las comunidades indígenas pertenecientes a los pueblos Chinanteco, Guarijío/Warijó, Mazahua, Tlapaneco, Mixteco, N'dee/N'nee/Ndé/Apache, Otomí, Purépechas, O'Oba/Pimas, Rarámuri, O'dami/Tepehuano y Zapoteco.

Así, con base en lo señalado se procede a realizar el análisis, por tema Consultado, las propuestas, sugerencias y observaciones obtenidas a través de los cuestionarios y escritos recibidos durante la fase consultiva.

4.6.1.1. De las personas Consultadas

De las respuestas a las preguntas 1, 2, 3, y 4 del Cuestionario se obtiene que:

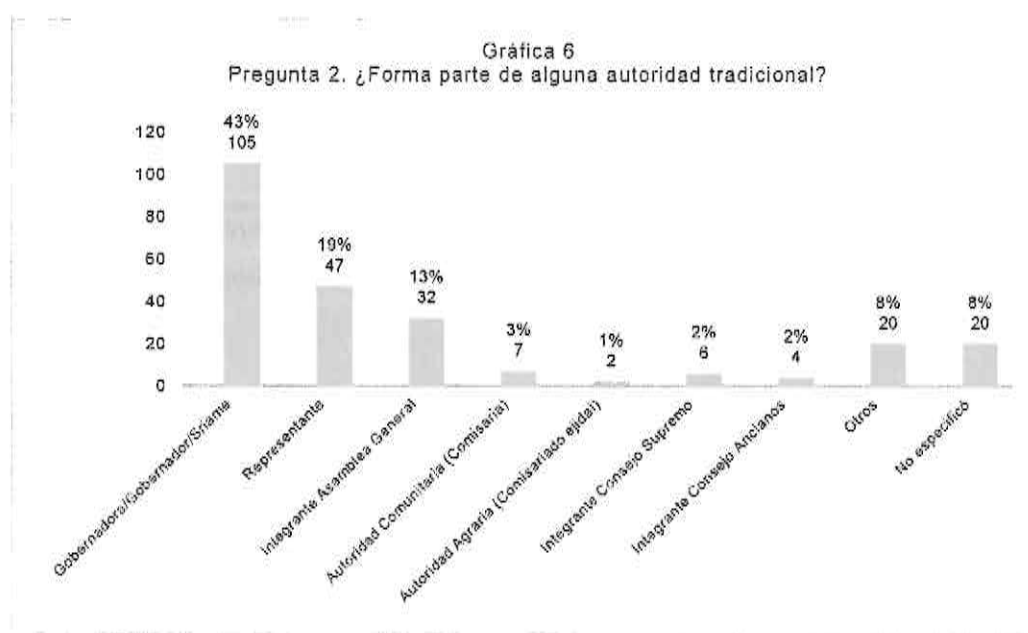
- a) Se tuvo participación de personas indígenas pertenecientes a, al menos, 12 (doce) pueblos indígenas (Rarámuri; O'Oba/Pima; Ódami/Tepehuano; Warijó/Guarijío; Nde, Chinanteco, Mazahua, Otros¹¹¹).



¹¹⁰ Con corte al veintinueve de junio.

¹¹¹ Kichwa, Mixteco, Otomí, Purépecha, Zapoteco

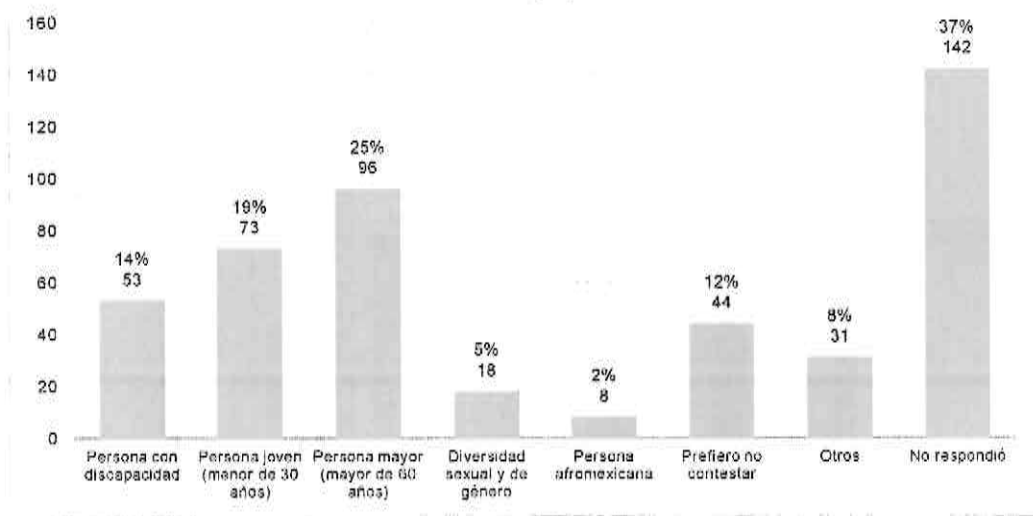
- b) El 48% (cuarenta y ocho por ciento) de las personas Consultadas pertenecen al pueblo indígena Rarámuri.
- c) El 83% (ochenta y tres por ciento) de las personas Consultadas señalaron vivir en una comunidad indígena que se organiza con sus propias costumbres y autoridades¹¹².
- d) De las 243 personas indígenas que dijeron Sí formar parte de alguna autoridad tradicional, el 43% (cuarenta y tres por ciento) señaló tener el cargo de gobernadora/gobernador/Siriame.



¹¹² Comunidades: Del municipio de **Batopilas de Manuel Gómez Morín**, Monerachi (1) y El Potrero de Coyachique (1); Del municipio de **Bocoyna**, Bahuinohachi / Batulyo (1), Borogachi [sic] (1), Bosques de San Elías Repechique (1), Huetosacachi (1), La laguna (1), San Ignacio de Arareco (2), San José de Guacayvo (2), San Luis de Majimachi (1), Sapareachi (1), Sagoachi (1), Talayotes (3), No especificó (9); Del municipio de **Carichi**, Huahuacrocave [sic] (1), Huahuacherare (1); Del municipio de **Casas Grandes**, Baquiné [sic] (12); Del municipio de **Chihuahua**, apaches chiricahua [sic] (5), Asentamiento Carlos Díaz Infante (2), Cerro de la Cruz (2), Chihuahua (1), Choguita (1), Colonia Rubio (1), comunidad otomí Chihuahua (2), Rinconada Los Nogales (1), Ladrilleras Norte (2), Oasis (1), Madera 65 (1), No especificó (1), Ecuador (1); Del municipio de **Cuahtémoc**, Bokirili [sic] (1), Cuahtémoc (1), Guachochi Tarahumara (1), Kuira mecha [sic] (1), Rayenari (2); Del municipio de **Delicias**, No especificó (1); Del municipio de **Guachochi**, Cerro Grande (1), Cienega Prieta (2), Guachochi (2), Km. 30 (1), No especificó (2); Del municipio de **Guadalupe y Calvo**, Baborigame (2), Cerro Cabeza de Oso (1), Cebollas (2), Chinatú (1), Cordón de Lechuguilla (1), Desmonte de Chuy (1), El nopal (4), El venadito (4), La Rana (1) El Lucas (1), Mesa de Tellez (1), Paraje de Mujeres (2), Pinos Altos (1), Puerto de Talayotes (1), Rancho de Peña (1), Rincón del Comanche (1), Rincon del Tarahumara (1), Turuachi (2), No especificó (6); Del municipio de **Guazapares**, Agua Zarca (2), Le Muerto (1), Nacararé (2); Del municipio de **Guerrero**, Agua Caliente de Arisiachi (1), Arisiachi / El Terrero (2), Cerro Blanco (2), La Junta (2), La Nopalera (1), El Tabacote (1), Tres Ojitos (1), Rio Verde (1), Soto Maynez (1) Santa Rosa (1), Tehueruchi (1), No especificó (2); Del municipio de **Hidalgo del Parral**, Los Carrizos (1); Del municipio de **Juárez**, Puerto de Anapra (3), Morada de los Colibries (2), La Chinantla (1), apaches chiricahua [sic] (4), colonia Municipio Libre (1), colonia Tarahumara (3), colonia Las Víboras (1), comunidad Xavizende Lulá (3), Juárez (11); colonia Kilómetro 30 (2), Linda Vista (1), Mazahua [sic] (3), Mixteco [sic] (1), No especificó (2); Del municipio de **Madera**, Mesa de las Espuelas (2), Cienega del Oso/El Coyote (2), Los Ojitos (14), Ndé apaches [sic] (5), Raramuri [sic] (2), No especificó (6); Del municipio de **Namiquipa**, Soto Maynez (3), No especificó (1); Del municipio de **Ocampo**, Ocampo (1), Del municipio de **Temósachic**, Tutuaca (2), Vallecillo (2), Yahuirachi (3); Del municipio de **Urique**, Bahuichivo (1), Cerocahui (1), El Carrizal (1), El Plátano (2), El Poterito (1), Guadalupe Coronado (1), El Hormiguero (2), Huicochi (1), Meza del Sombrero (1), Pamachi (1), Pie de la Cuesta (2), Rarámuri [sic] (1); Del municipio de **Uruachi**, Corridura de Arriba [sic] (1), Jicamorachi (1), Cienega del Rincón (1), No especificó (1);

- e) De las 379 personas consultadas, **237**, es decir, el 63% (sesenta y tres por ciento), se identificó con al menos uno de los grupos siguientes:

Gráfica 7
Pregunta 4. Además de pertenecer a su comunidad, ¿se identifica con alguno de estos grupos?



Por lo anterior, se concluye que en la Consulta participaron once de los doce pueblos indígenas que oficialmente se identifican con presencia en el estado de Chihuahua¹¹³.

4.6.1.2. De los requisitos que debe cumplir una persona para acreditar el vínculo comunitario y elementos que debe contener la constancia de adscripción calificada indígena

De las respuestas a las preguntas 5, 8, y 10 del Cuestionario se obtiene que:

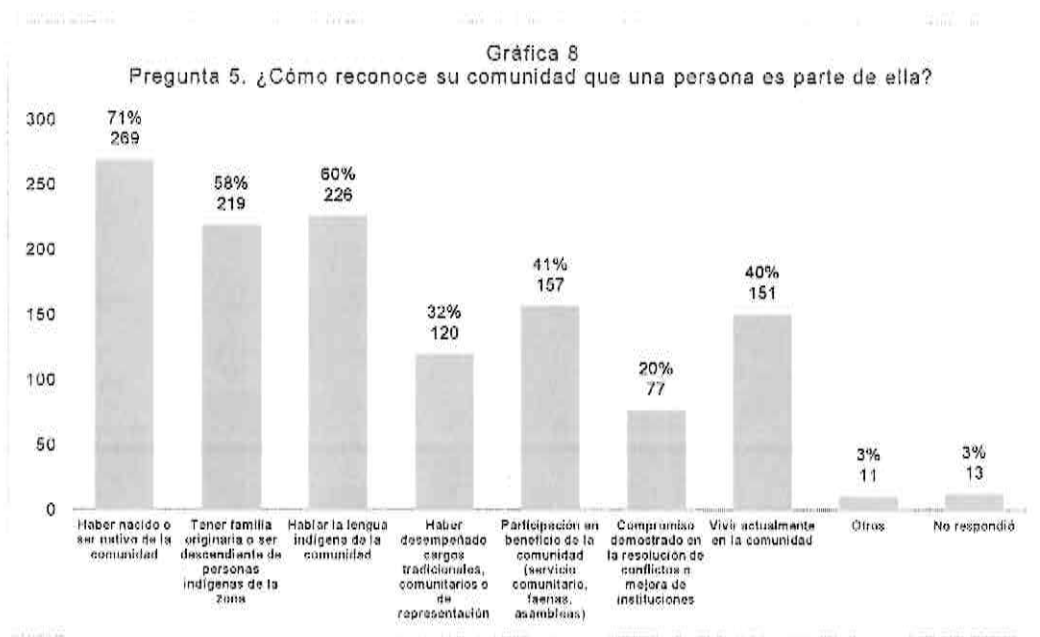
- De los 7 elementos o características que se señalaron como necesarios para reconocer a una persona como parte de una comunidad, 3 (tres) fueron los que tuvieron mayor coincidencia (más del 40%), a saber:

1) “Haber nacido o ser nativo de la comunidad”,

¹¹³ Ello considerando que el pueblo indígena denominado Kichwa no aparece en los registros del INPI con presencia en el estado de Chihuahua.

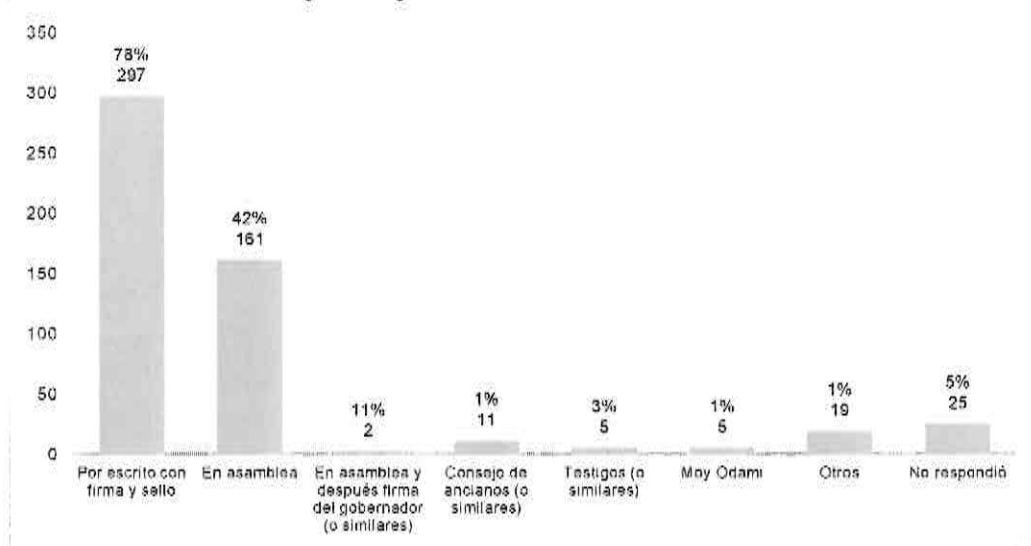
2) “Tener familia originaria o ser descendiente de personas indígenas de la zona”, y

3) “Hablar la lengua indígena de la comunidad”



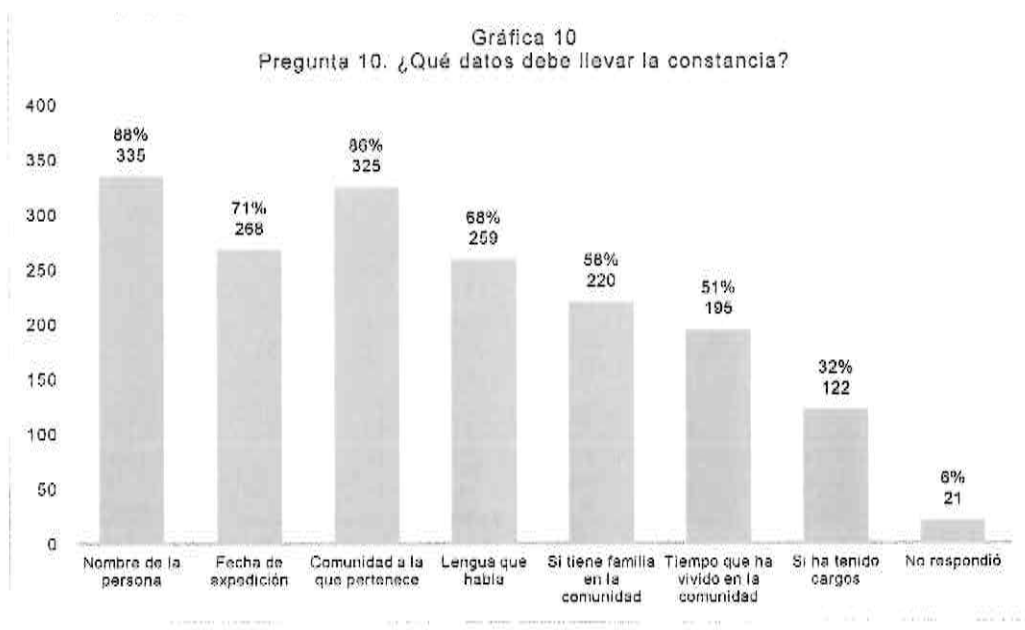
- El 78% (setenta y ocho por ciento) de las personas que respondieron la pregunta 8, señalaron que la constancia de autoadscripción calificada indígena debe emitirse por escrito con firma y sello.

Gráfica 9
Pregunta 8. ¿Cómo debe emitirse esa constancia?



- De los 7 elementos o características que se señalaron como necesarios para incluir en la constancia que reconozca a una persona como parte de una comunidad, las personas que respondieron la pregunta 10, señalaron como más importantes los siguientes:

- 1) Nombre de la persona, con 88% (ochenta y ocho por ciento)
- 2) Fecha de expedición, con 71% (setenta y uno por ciento)
- 3) Comunidad a la que pertenece, con 86% (ochenta y seis por ciento)
- 4) Lengua que habla, con 68% (sesenta y ocho por ciento)



- Asimismo, se señaló que, de incluirse la descripción de **actividades en la comunidad que realiza la persona sujeta de la constancia**, las propuestas de actividades que obtuvieron mayor incidencia son:

- 1) **Asistencia y participación en asambleas comunitarias, con 63% (sesenta y tres por ciento)**
- 2) **Apoyo en la organización de fiestas, ceremonias o actividades culturales, con 56% (cincuenta y seis por ciento)**
- 3) **Participación en actividades de beneficio colectivo (gestiones, proyectos o programas) con 54% (cincuenta y cuatro por ciento)**



a) De los requisitos que debe cumplir una persona para que la comunidad la reconozca como parte de ella

Al respecto, debe decirse que las formas de gobierno y de organización, así como las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas abarcan una amplia composición pluricultural por estar asentados en todo el territorio estatal, y provenir de diferentes grupos étnicos, lo que significa que estén estructurados con gobiernos propios y funcionando de acuerdo con sus sistemas normativos de usos y costumbres.

Además, no debe perderse de vista que existen comunidades de personas indígenas en situación de desplazamiento forzado interno, derivado del clima de violencia que se vive en sus lugares de origen¹¹⁴, por lo que solicitar la acreditación de un solo elemento en exclusiva, o todos, sería limitar la participación de las personas indígenas que, por circunstancias particulares de su comunidad o incluso factores externos, estuvieren impedidos para hacerlo.

Adicionalmente, como fue señalado previamente, con vista en la información publicada por el INPI en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicana se

¹¹⁴ Véase sentencia SUP-JDC-366-2018.

advierte que los requerimientos que cada comunidad identifica como más importantes o indispensables para que una persona sea reconocida como ciudadana o parte de una comunidad, varían de una a otra, en tanto que algunas solo señalan tres elementos o características, otras señalan o enuncian hasta nueve o más elementos. A manera de ejemplo se presentan los casos de las comunidades denominadas “Gentiles” y “Ciénega de Norogachi”, ambas del Pueblo Indígena Raramuri:

CONSULTA INFORMACIÓN POR COMUNIDAD

Nombre Comunidad:
Pueblo Indígena:

Información ✕

Nombre de la comunidad		
Ciénega de Norogachi		
Pueblo	Región	Número registro
Rarámuri o Ralámuli	Región Rarámuli/Ralámuli del Sur	20220802700240015
Entidad federativa	Municipio	Localidad
(08) Chihuahua	(027) Guachochi	(0024) Ciénega de Norogachi
Unidad administrativa		
C.C.P.I. Guachochi		

Datos Generales

Territorio

Cultura e Identidad

Político

Jurídico

Social

Economía

Observaciones

Datos Registrales

Se reconoce como ciudadanos de la comunidad a:

(Personas nacidas en la comunidad) Nacidas en la comunidad

(Solo personas con padre y madre con origen en la comunidad) Con padre y madre de la comunidad

(Personas que llegan a vivir permanentemente a la comunidad) Personas que llegan a vivir permanentemente

Requerimientos en orden de importancia para formar parte de la comunidad:

1. Pertenecer a una familia
2. Vivir en la comunidad
3. Hablar la lengua
4. Reconocer a la autoridad
5. Compartir las fiestas y tradiciones
6. Participar en sequito, faena, u otros
7. Pertenecer a algún comité
8. Participar en el sistema de cargos
9. Pagar alguna cuota

CONSULTA INFORMACIÓN POR COMUNIDAD

Nombre de la comunidad
Gentiles

Pueblo Rarámuri o Ralámuli	Región Región Rarámuli/Ralámuli del Sur	Número registro 20230800811110025
Entidad federativa (08) Chihuahua	Municipio (008) Batopilas de Manuel Gómez Morín	Localidad (1111) Gentiles
Unidad administrativa C.C.P.I. Guachochi		

Datos Generales
Territorio
Cultura e Identidad
Político
Jurídico
Social
Economía
Observaciones
Datos Registrales

Se reconoce como ciudadanos de la comunidad a:
(Personas nacidas en la comunidad) Sólo los nacidos en la comunidad y que en su defecto tengan una vida hay en la misma comunidad.

Requerimientos en orden de importancia para formar parte de la comunidad:

1. Hablar la lengua
2. Vivir en la comunidad
3. Pertenecer a una familia

Por lo anterior, a juicio de la DEPPP, resulta **PROCEDENTE** atender o considerar todos los elementos señalados en las respuestas a cuestionarios para que, de forma enunciativa, más no limitativa se pueda acreditar el vínculo de la persona indígena que se postula a una candidatura con su comunidad, salvo la mencionada en el apartado de "Otros" de **No tener antecedentes penales**, toda vez que el hecho de que una persona no cuente con antecedentes penales no guarda relación con su pertenencia o no a un pueblo o comunidad indígena, ya que dicha circunstancia solo indica si una persona ha recibido una condena mediante sentencia firme por la comisión de un delito.

b) Cómo debe expedirse la constancia de adscripción calificada indígena y que elementos debe contener

En primer término, sobre la forma, es decir, el cómo es que debe expedirse la constancia, a criterio de la DEPPP se consideran **PROCEDENTES** todas las respuestas o propuestas que hacen referencia a que la constancia debe emitirse **por escrito con firma y sello**, toda vez que dichos requisitos son el medio por el cual se exterioriza la voluntad de la autoridad indígena y se constituyen como elementos esenciales de validez para la creación de un acto jurídico declarativo y probatorio.

Asimismo, sirve de apoyo lo que la Doctrina¹¹⁵ señala sobre los actos jurídicos declarativos, esto es, que para que un acto jurídico (incluso uno de naturaleza declarativa, que se limita a reconocer un derecho o situación preexistente) sea válido y produzca efectos plenos legales, requiere de cumplir con elementos esenciales de validez, entre estos, *la forma*, la cual se refiere a que el acto debe exteriorizarse de la manera en que lo exige la ley.

En ese sentido, de una interpretación gramatical del artículo 104, numeral 3), inciso a) de la Ley Electoral, el cual precisa que para acreditar la autoadscripción calificada indígena se necesita, entre otros requisitos, una **constancia** de adscripción calificada indígena expedida por una autoridad existente en la comunidad o población indígena, se advierte que dicho concepto debe entenderse como el escrito o documento en el que se hace constar algún acto o hecho¹¹⁶.

Ahora bien, aquellas propuestas que sugieren que se emita en Asamblea, Consejo de ancianos o similares; o reunión con comunidad; se consideran **PROCEDENTES** en virtud de que en términos del artículo previamente citado, la constancia debe ser emitida por la autoridad existente en la comunidad, sin que sea limitativo para que ello se realice en una reunión o asamblea de acuerdo con el sistema normativo de cada pueblo y comunidad indígena, lo que se materializa mediante la constancia referida o acta de asamblea o reunión.

En segundo término, respecto de los elementos o datos que debe contener la constancia, se consideran **PROCEDENTES** las propuestas de 1) Nombre de la persona, 2) Fecha de expedición, y 3) Comunidad a la que pertenece, toda vez que estas resultan indispensables

¹¹⁵ García de Enterría, Eduardo y Fernández Tomás-Ramón (2008). Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, Editorial Temis-Palestra, Bogotá-Lima, Duodécima Edición, págs. 554. En términos similares se pronuncian los autores, respecto del concepto de actos declarativos.

¹¹⁶ Según el Diccionario de la Lengua Española Consultable en la liga electrónica: <https://dle.rae.es/constancia>

para identificar plenamente a la persona y comunidad con la que se pretende acreditar el vínculo, así como tener fecha cierta del documento.

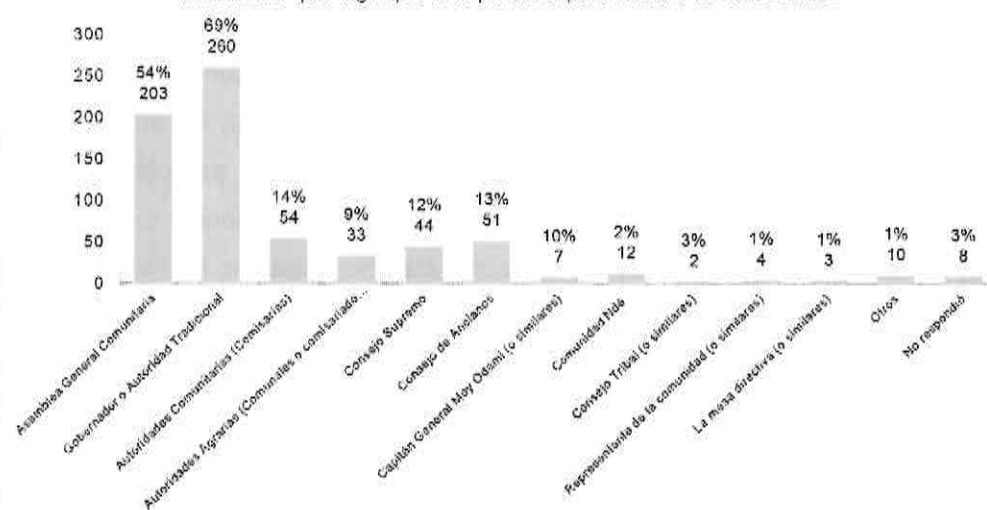
Ahora bien, por lo que hace a las respuestas de 1) Lengua que habla; 2) Si tiene familia en la comunidad, 3) Tiempo que ha vivido en la comunidad; 4) Si ha tenido cargos; 5) Participación en faenas comunitarias; 6) Asistencia o participación en asambleas comunitarias; 7) Apoyo en la organización de fiestas, ceremonias o actividades culturales; 8) Colaboración en la resolución de conflictos comunitarios; 9) Participación en comités comunitarios (educación, salud, agua, seguridad, u otros); 10) Participación en actividades de beneficio colectivo (gestiones, proyectos o programas); 11) No antecedentes penales; 12) Si es confiable; se considera que dichas propuestas se relacionan con los requisitos que la persona que pretende acreditar el vínculo comunitario debe tener, lo cual ya fue materia de análisis en el **inciso a) del presente apartado** de este Dictamen, por lo que se estiman **IMPROCEDENTES** para efectos del presente inciso.

4.6.1.3. De las autoridades que deben emitir las constancias que acrediten el vínculo de la persona que se pretende postular a una candidatura con la comunidad indígena.

De las respuestas a las preguntas 7, 9, y 11 del Cuestionario se obtiene que:

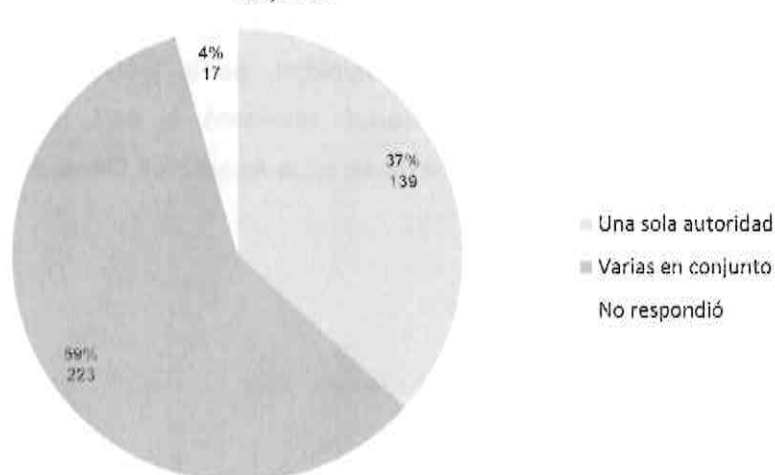
- El **69% (sesenta y nueve por ciento)** de las personas Consultadas indica que, quien tiene la autoridad para dar una constancia que diga que una persona pertenece a la comunidad, es la **gobernadora o gobernador o alguna autoridad tradicional**; asimismo, el **54% (cincuenta y cuatro por ciento)** señaló que debe darse en la **Asamblea General Comunitaria**.

Gráfica 12
Pregunta 7. En su comunidad, ¿Quién tiene la autoridad para dar una constancia que diga que una persona pertenece a la comunidad?

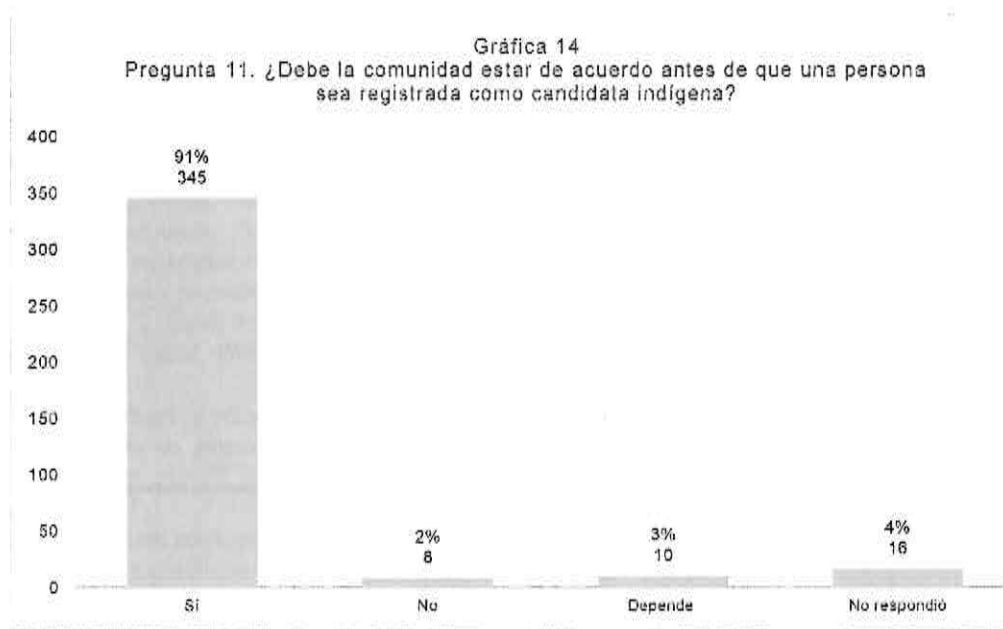


- El 37% (treinta y siete por ciento) de las personas Consultadas señalaron que la constancia debe darla una sola autoridad; mientras que el 59% (cincuenta y nueve por ciento) indican que debe darse por varias autoridades en conjunto.

Gráfica 13
Pregunta 9. ¿La constancia debe darla una sola autoridad o varias en conjunto?



- El 91% (noventa y uno por ciento) de las personas respondió que la comunidad debe estar de acuerdo antes de que una persona sea registrada como candidata indígena.



Al respecto resulta importante señalar que, el artículo 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, **por conducto de representantes elegidos por ellos**¹¹⁷ de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Por su parte, el artículo 7, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, señala que, en el ejercicio de sus atribuciones y facultades, el INPI respetará las instituciones, órganos, normas, procedimientos y formas de organización con que cada pueblo y comunidad cuente para la toma de decisiones, en el marco del pluralismo jurídico.

¹¹⁷ Lo resaltado es propio.

Para estos efectos, se reconoce a la **Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad en la toma de decisiones**, así como a las autoridades e instituciones representativas de dichos pueblos y comunidades, elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos.

Asimismo, el TEPJF, en la sentencia ST-JDC-144/2019 estableció que:

"Si bien no existe una lista o catálogo que delimite, en principio, las decisiones que puedan y deban tomarse mediante la celebración de una asamblea general comunitaria, en tanto constituye el máximo órgano de decisión del pueblo, comunidad o grupo indígena, se debe tomar en cuenta que los temas tratados y resueltos en ésta deben atender, esencialmente, a la concreción de la libertad de organización y autonomía de sus integrantes para (artículo 2º, apartado A, de la Constitución federal):

- *Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;*
- *Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la normativa constitucional, respetando los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres, y*
- *Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.*

En tal sentido, de manera enunciativa, cualquier pueblo, comunidad o grupo indígena, puede, durante el desarrollo de una asamblea general comunitaria, válidamente, designar a:

- *El órgano comunitario encargado de convocar, regularmente, a la realización de las posteriores asambleas generales;*
- *El órgano comunitario designado para conducir las asambleas generales, que puede coincidir, o no, con aquel que convoca;*
- *El órgano comunitario o persona elegido para fungir como autoridad comunitaria y, en su caso, para representar a la comunidad al interior y exterior de ésta³⁸, y*
- *En su caso, el órgano comunitario o persona que realiza las comunicaciones tomadas por la asamblea general, tanto al interior de la comunidad, como frente a las autoridades estatales.*

Consecuentemente, la forma en que se integrará cada uno de dichos órganos, esto es, el número de personas; las cualidades que éstas requieren para ser parte de algún órgano comunitario, así como sus facultades para el cumplimiento de su objeto, necesariamente, deberán ser determinadas por los integrantes de la comunidad, constituidos en asamblea general, ya sea, conforme al contenido del acta o evidencia documental de su celebración e, inclusive, con la emisión posterior de reglas de su sistema normativo interno, específicamente, acordadas e instruidas por voluntad comunitaria.

En el mismo sentido, por cuanto hace al periodo o duración del funcionamiento del órgano comunitario de que se trate, así como sus responsabilidades, ya sea que una o varias de las funciones señaladas o de otras que resulten necesarias en atención a las

condiciones particulares de la población indígena confluyan en un solo órgano comunitario, deberán provenir de una decisión comunitaria tomada mediante asamblea general, en tanto se trata de cuestiones que favorecen el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas como entidades de interés público."

Como fue referido, la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua reconoce como pueblos originarios del estado de Chihuahua a los **Rarámuri/Tarahumaras, O'oba/Pimas, O'dami/Tepehuanos, Guarijío/Guarijíos y N'dee/N'nee/Ndé/Apache.**

Ahora bien, de acuerdo con una investigación realizada por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del otrora Instituto Federal Electoral, titulada *"Usos y Costumbres en Comunidades Indígenas y procesos Políticos-electorales"*¹¹⁸, la estructura de la autoridad entre los **tarahumaras -o rarámuris-** responde a las influencias de los jesuitas -que fundaron una misión en Norogachi en el siglo XVII- y de la cultura dominante de los blancos -mineros, misioneros, soldados, gambusinos, madereros, de ahí que la mayor jerarquía en esa estructura la ocupa el "Siríame" o **"gobernador"**, quien tiene jurisdicción sobre todas las rancherías que forman un pueblo.

Los siríames o gobernadores son elegidos por consenso y de manera pública, por hombres y mujeres, en una asamblea que tiene lugar generalmente en Semana Santa, cuando todo el pueblo se reúne para celebrar a Dios. "La elección de gobernador no se lleva a cabo por votación nominal, sino por la aprobación unánime de la comunidad manifestada por altas voces. El gobernador saliente va nombrando a cada uno de los candidatos, y resulta electo el que alcanza un vocerío mayor", escribió un antropólogo. El voto no es secreto; es público. No es nominal; es consensual. La autoridad civil y religiosa está concentrada en una sola persona, la del siríame o gobernador. Para los rarámuris, no existe una distinción entre lo sagrado y lo profano.

Asimismo, de acuerdo con la información publicada por la otrora Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas de Gobierno del Estado de Chihuahua, en el documento denominado *"Sistemas Normativos Indígenas"*¹¹⁹, señala que, en el caso del **pueblo rarámulí** de

¹¹⁸ Consultable en la liga electrónica:

https://portalinterior.ine.mx/documentos/DECEYEC/vgn_investigacion/formas_de_gobierno_comunidades.htm

¹¹⁹ Consultable en la liga electrónica: https://www.chihuahua.gob.mx/sites/default/atach2/sistemasnormativosindigenas_final_digital_e.pdf

Narárachi, ubicado al norte de los municipios de Guerrero y Cusihiuriachi, Chihuahua, **su sistema de gobierno es coordinado por un *síriame o gobernador principal* el cual es apoyado en sus funciones por tres *gobernadores auxiliares*. A ellos se suman cinco *capitanes*.**

Además, la fuente señalada explica que la figura de capitanes y soldados, tienen una participación y emiten opiniones en las reuniones dominicales, pero su función principal está vinculada al ejercicio de la justicia.

Por otra parte, de acuerdo con lo señalado por Antonio Reyes Valdez¹²⁰, los sistemas de gobierno de las comunidades **Tepehuanos** se estructuran y jerarquizan distintos grupos de autoridades, entre las que **destacan con mayor rango o jerarquía, a la asamblea general, consejo de ancianos, y gobernadores tradicionales**¹²¹, cuyas autoridades se encuentran apoyadas de otras de menor rango, tales como los capitanes, sargentos, cabos, entre otros.

Por lo que hace al pueblo indígena **Pima o Pimas**, de acuerdo con la información publicada por el INPI¹²², **existen *kováaly*, gobernadores O'oba, en cada comunidad pima**. El cargo de gobernador tiene una duración nominal de seis años, pero el tiempo de tenencia varía dependiendo de la disponibilidad de la gente que quiera ocupar el cargo y de la aceptación que tenga el ocupante; y la elección se hace en asamblea comunitaria, teniendo derecho a voto todos aquellos que se consideren miembros de la comunidad.

Respecto del pueblo indígena **guarijío** o Warijó, de acuerdo con la información publicada por el INPI¹²³, este pueblo habita en una región de la Sierra Madre Occidental, en los límites de los estados de Chihuahua y Sonora. Son descendientes de las bandas que procedían del suroeste de lo que hoy es Estados Unidos y que se establecieron en el noroeste de México.

¹²⁰ Reyes Valdez, Antonio Formas de gobierno y autoridades indígenas [texto] : el caso de los tepehuanos del sur de Durango / Antonio Reyes Valdez. – México : CDI, 2010.

¹²¹ Lo resaltado es propio.

¹²² Consultable en la liga electrónica: <http://atlas.inpi.gob.mx/pimas-etnografia/>

¹²³ Consultable en la liga electrónica: <https://catalogo.inpi.gob.mx/guarijio/>

Con la llegada de los españoles en los siglos XVII y XVIII, los cambios impuestos provocaron rebeliones en 1616 y 1632, lo que llevó a una división del pueblo en la zona colindante de lo que hoy es Chihuahua. Como resultado, el grupo se dividió en dos núcleos: los Guarijíos de Chihuahua, influenciados por los Rarámuri y los de Sonora, influenciados por los Mayos.

Tanto en Chihuahua como en Sonora las autoridades tradicionales funcionan a través del **Consejo Supremo Guarijío** que es parte del sistema político de la etnia. Este consejo en acuerdo con la Asamblea de la comunidad se encargan de nombrar a los **Gobernadores** de la tribu, así como los secretarios generales de las distintas localidades.

La forma de elección es por medio de una Asamblea, se proponen candidatos y votan los habitantes que se consideran parte de la comunidad, los candidatos a Gobernador Tradicional se forman enfrente y los miembros de la Asamblea levantan la mano, aunque ha habido casos en los que usan papelitos para votar. La comunidad se vincula con la autoridad municipal a través de su Gobernador Tradicional, pero no tienen una remuneración en estas actividades, por lo que un vínculo importante es la cooperación para cubrir los gastos de la autoridad. El Representante del Ejido que sirve como enlace e informa de algunas acciones o procesos en los que pueden participar los miembros de la comunidad que forman parte del núcleo agrario.

En relación con el pueblo indígena **N'dee/N'nee/Ndé/Apache**, recién reconocido en el Estado de Chihuahua, la información publicada por el INPI señala que es un pueblo indígena con presencia en los municipios de Ascensión, Casas Grandes, Chihuahua y Juárez, principalmente. Asimismo, los "asentamientos de los que provienen" no son tales, ya que la región donde actualmente viven y se desempeñan es su territorio originario y ancestral, no obstante, la serie de despojos históricos que han padecido.

Cada comunidad elige un **Nant'an**, quien es el representante de la comunidad, el conjunto de Nant'an se le llama Nant'anii quienes constituyen la **Asamblea de representantes** como órgano máximo de gobierno. Puede existir un segundo, un consejo de ancianos, capitán de guerra y persona de medicina (médico tradicional o diggin/digghin), encargado de la salud física y espiritual de los integrantes de la comunidad. Cada Nant'an es elegido en asamblea

comunitaria por mayoría de votos. Cada Nant'an dura 4 años en su cargo, que es el periodo ordinario, también la comunidad puede quitar al Nant'an por juicio si no hacen bien su trabajo o no merecen el puesto por hacer cosas indebidas, por su forma de actuar, es una regla social no escrita de la comunidad, el mismo Nant'an puede decidir dejar su cargo, cuando eso sucede el periodo de cargo no se altera; si algún Nant'an deja su cargo en dos años, el que sigue durará 2 años para completar el ciclo.

De lo anterior se advierte que, si bien la normativa nacional reconoce como autoridad máxima de los pueblos y comunidades indígenas a la Asamblea General Comunitaria, referida como una expresión de la voluntad mayoritaria, no debe perderse de vista que, su composición puede variar de comunidad en comunidad y que, a través de estas, se puede válidamente elegir el órgano comunitario o persona elegida para fungir como autoridad tradicional y en su caso, representar a la comunidad al interior o exterior de esta.

Para efectos ilustrativos, en la tabla siguiente se resume los tipos de autoridades principales, duración de cargo, forma elegir o designar a sus autoridades, periodicidad de reuniones o asambleas¹²⁴, forma en que se toman acuerdos y tipo de sistema normativo identificado, en general, en los pueblos originarios reconocidos en Chihuahua.

Tabla 48 Autoridades y sistemas normativos indígenas							
Autoridades Principales	Duración del cargo	Forma de elegir o designar	Funciones	Periodicidad de reuniones o asambleas	Forma en que se toman acuerdos y periodicidad de sus reuniones	Tipo de sistema normativo	Observaciones
Asamblea Comunitaria	Permanente	Todas las personas que reúnen las características para ser reconocidos como parte integrante de la comunidad	Todas las personas participan en las decisiones de importancia para la comunidad	La periodicidad depende de las necesidades de la comunidad. Es decir, cuando resulta necesario resolver conflictos internos, organizar trabajos colectivos o elegir autoridades, entre otros. La convocatoria se realiza de casa en casa o por perifoneo, con	Por mayoría a mano alzada	Oral, solo en algunas ocasiones se levantan actas de acuerdos	En su conjunto no cuentan con un organismo que gobierne y reúna a todos sus miembros. Los nombres, el número de cargos, la temporalidad y el territorio de jurisdicción pueden ser variables en cada una de las comunidades.

¹²⁴ De forma adicional, sirve de referencia lo señalado por Vidulfo Rosales Sierra, en su presentación "La naturaleza y esencia de las asambleas" localizable en la liga electrónica: https://www.iepcgto.mx/principal/uploads/snp/diplomado_justicia/3.%20La%20naturaleza%20y%20esencia%20de%20las%20asambleas.pdf

Tabla 48 Autoridades y sistemas normativos indígenas							
Autoridades Principales	Duración del cargo	Forma de elegir o designar	Funciones	Periodicidad de reuniones o asambleas	Forma en que se toman acuerdos y periodicidad de sus reuniones	Tipo de sistema normativo	Observaciones
				anticipación de por lo menos ocho días y celebran la reunión preferentemente, en fines de semana o domingos.			pero el objetivo, en todos, es el mismo.
Gobernadora (s) o gobernador (es) Siriamé Káigi Nant'an	Desde 1 año a los 6 años y se puede reelegir o remover por la asamblea. En algunos casos es vitalicio.	Por votación a mana alzada y mayoría en la Asamblea Comunitaria	Ejerce las funciones de mando, justicia, de mantener el orden público, de transmisión de valores, costumbres y tradiciones, es la persona de mayor autoridad y respeto en la comunidad. También, es quien se encarga de la representatividad de su comunidad hacia el exterior.	N/A	En la mayoría de las comunidades, las o los gobernadores o figura similar, Consulta sus decisiones con un consejo de autoridades o somete de forma previa a Asamblea Comunitaria sus decisiones.		

En ese sentido, a juicio de esta Dirección, la **Asamblea General Comunitaria**, está **plenamente facultada para emitir una constancia** que acredite el vínculo de determinada persona con la comunidad indígena por la que pretendería postularse como candidata; sin embargo, considerando que la mayoría de las comunidades determinan sus acuerdos a mano alzada o de forma verbal, y que la posibilidad de reunir a todos sus integrantes en breve tiempo resulta de difícil realización; de ahí que la emisión de la constancia de adscripción calificada deba ser emitida por cualquiera de las autoridades existentes en la comunidad, teniendo como prevalencia el sistema de cargos de cada comunidad.

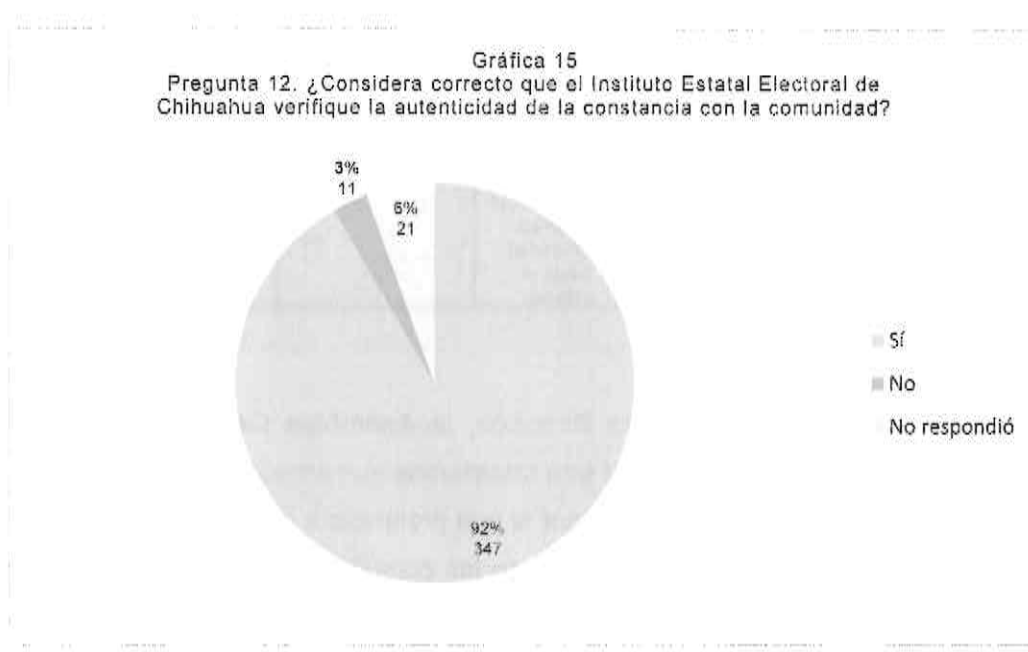
Por ello, a raíz de lo señalado en la Consulta, se advierte que la figura de **gobernadores o su figura equivalente** resulta acorde a más de un pueblo indígena y comunidad, y, por tanto, es que dicha constancia podría ser emitida por quien ostente dicho cargo; sin que

sea limitativo que esta sea firmada por varias autoridades existentes, y, **de forma extraordinaria o excepcional a través de figuras auxiliares o de jerarquía menor**¹²⁵, de ahí que las propuestas señaladas se estiman **PROCEDENTES** con las precisiones referidas.

4.6.1.4. Del procedimiento de verificación de constancias

De las respuestas a las preguntas 12, 13, 14, y 16 del cuestionario, se obtiene que:

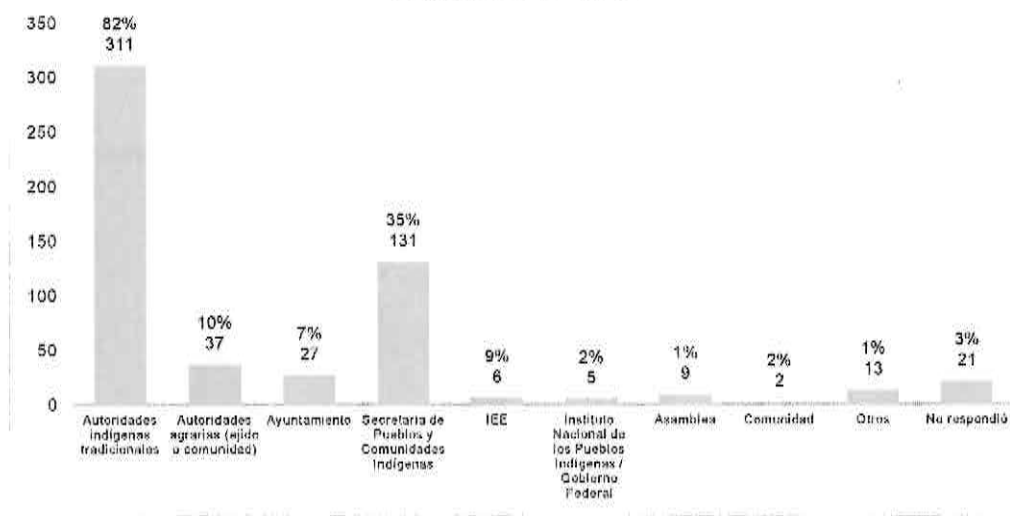
- a) El **92% (noventa y dos por ciento)** de las personas Consultadas consideran que es correcto o están de acuerdo en que el Instituto Estatal Electoral verifique la autenticidad de las constancias con la comunidad.



- b) El **82% (ochenta y dos por ciento)** de las personas Consultadas coincidieron en que la otra institución que podría participar en la revisión de la constancia son las **autoridades tradicionales indígenas**.

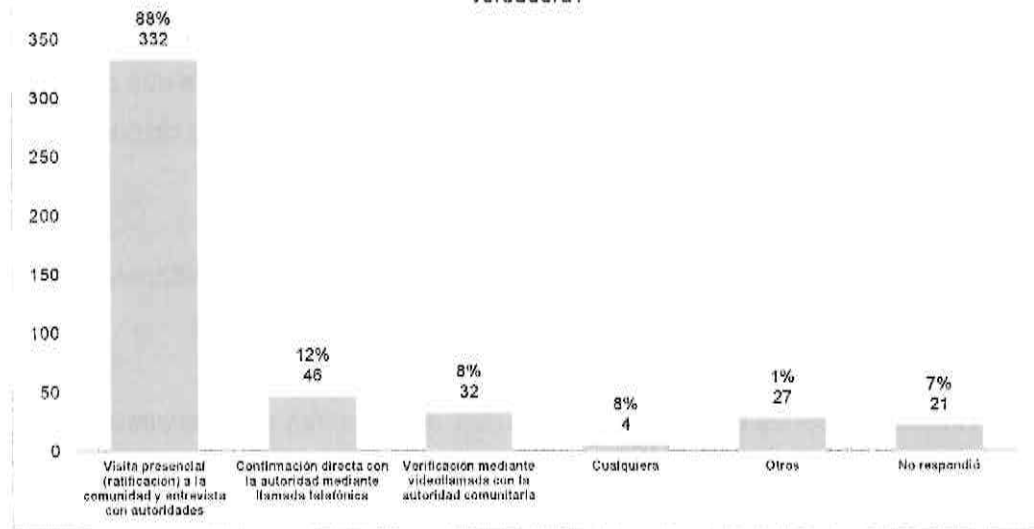
¹²⁵ Como lo son cabos, capitanes, concejos o consejos, entre otros.

Gráfica 16
Pregunta 13. ¿Qué otra institución considera que podría participar en la revisión de la constancia?

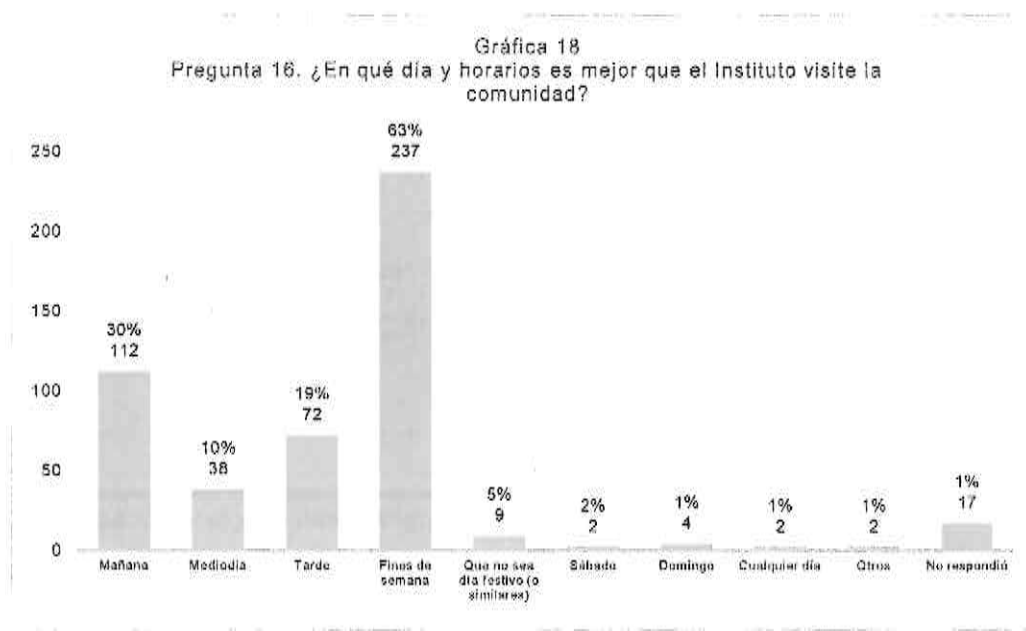


- c) **88% (ochenta y ocho por ciento)** consideran que la verificación para asegurar que la constancia es verdadera debe hacerse mediante **visita presencial (ratificación) a la comunidad y entrevista con autoridades**.

Gráfica 17
Pregunta 14. ¿Cómo considera que se puede asegurar que la constancia es verdadera?



- d) Sobre los días y horarios en los que es mejor que el Instituto Estatal Electoral visite las comunidades, el **63% (sesenta y tres por ciento)** señalaron la opción de **Fines de Semana**.



Por lo que hace al procedimiento de verificación de constancias, se valoran como **PROCEDENTES** aquellas propuestas que consideran correcto que sea el Instituto quien verifique la autenticidad de la constancia, dado que es la autoridad facultada para la revisión de requisitos de elegibilidad de las personas postuladas a una candidatura (por la vía independiente o de partidos políticos), ello en términos de lo dispuesto en el artículo 65, numeral 1, inciso t) de la Ley Electoral.

De igual manera, sobre las propuestas que señalan a otras autoridades para participar en la revisión, se procede a su análisis individual de cada propuesta.

Ayuntamientos. Si bien los Ayuntamientos que cuentan sustancialmente con población indígena, tienen la posibilidad legal de establecer una Dirección que se encargue de la atención específica de sus asuntos, lo cierto es que en términos del artículo 28 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, los Ayuntamientos no cuentan con facultades para la

revisión o validación de constancias de autoadscripción calificada indígena, de ahí que la propuesta se considere **IMPROCEDENTE**.

SPyCI e INPI. El artículo 35 Quater de la Ley orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, señala que son atribuciones de la SPyCI, de forma general, el coordinar políticas y acciones vinculadas con el desarrollo social y humano de los pueblos y comunidades indígenas que implementen las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública.

Por su parte, como fue referido previamente, del artículo 13, fracción XIX del Estatuto Orgánico del INPI, se desprende que dicha autoridad, a través de su Coordinación General de Derechos Indígenas, tiene la facultad de establecer los criterios, bases e instrumentos metodológicos para la integración y actualización del Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas que describa las principales instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos, entre otros elementos y características, en tanto sujetos de derecho público, así como opinar en la elaboración del Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; más no así, para la validación de autenticidad de constancias de autoadscripción calificada, dado que su actuar se centra, mayormente, en la proposición de estrategias o acciones para el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, de ahí que resulte **IMPROCEDENTE** vincular a dichas autoridades en la revisión de constancias.

Asamblea/Comunidad/Autoridades indígenas tradicionales y/o agrarias. Al respecto, se consideran **PARCIALMENTE PROCEDENTES** dichas propuestas, toda vez que serán dichas autoridades quienes, en su caso, emitan las constancias de autoadscripción calificada, cuya verificación se pretende realizar por parte de este Instituto con esas autoridades, a fin de garantizar su conocimiento pleno del documento emitido y su suscripción, por lo que su posible revisión se limita a aquellas que hubiesen sido expedidas por ellas mismas.

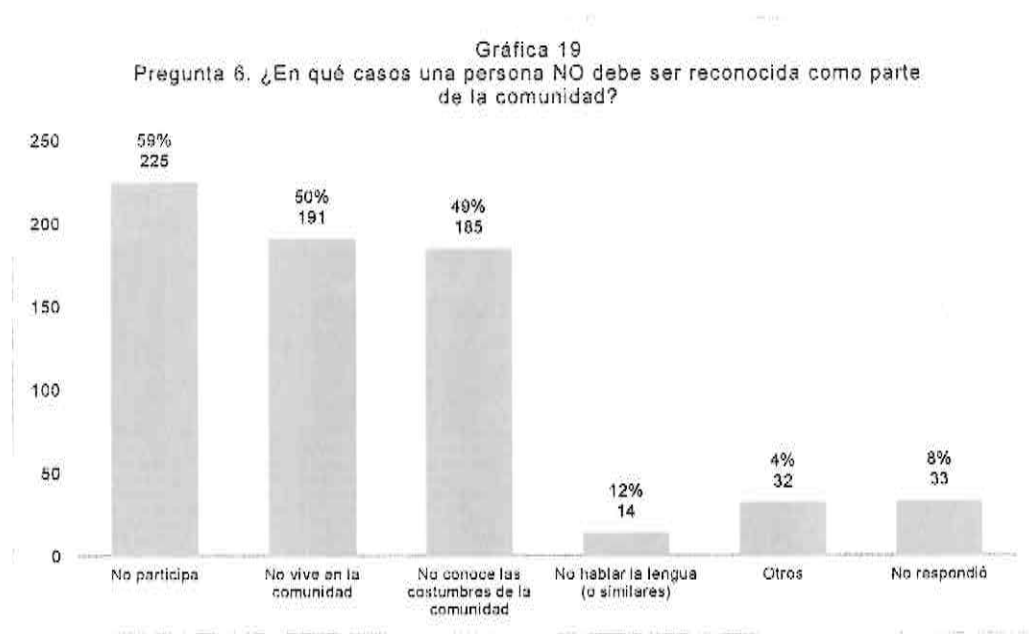
No obstante, de resultar que la constancia se emita por una autoridad tradicional distinta a la Asamblea General Comunitaria y que exista acta de asamblea o reunión de esta, se deberá dar prevalencia al reconocimiento efectuado por la Asamblea General Comunitaria.

Finalmente, por lo que hace a **los horarios y días para llevar a cabo la visita a las autoridades indígenas** y la modalidad, es decir, la forma en que se puede asegurar que la constancia es verdadera, en su mayoría las personas Consultadas señalaron que sea a través de **vistas presenciales en los fines de semana**, lo que se considera **PROCEDENTE**; no obstante, atendiendo al resto de propuestas, las visitas a los pueblos y comunidades indígenas o la forma de contactar a las autoridades, se podría modificar de acuerdo con las circunstancias particulares de cada lugar y previo acuerdo con las autoridades conducentes; ello con la finalidad de que las diligencias sean fructíferas.

4.6.1.5. De la acreditación de adscripción calificada indígena de personas que no tienen vida comunitaria

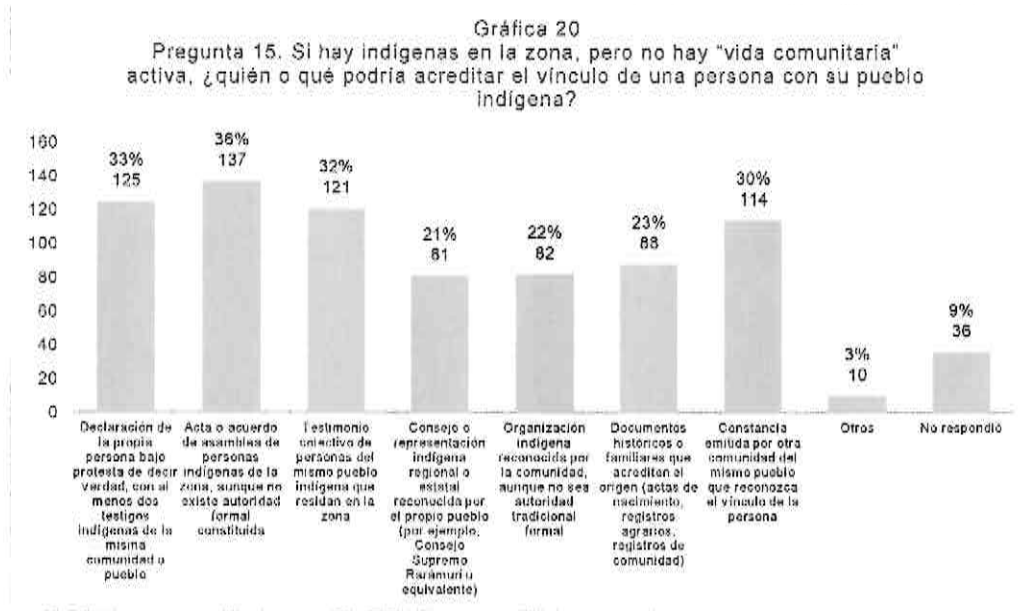
De las respuestas a la pregunta **6 y 15** se obtuvo lo siguiente:

- a) Sobre los **casos en que una persona no debe ser reconocida como parte de la comunidad**, las respuestas que mayor incidencia tuvieron son:
 - 1) **Que no participa**, con incidencia del **59%** (cincuenta y nueve por ciento)
 - 2) **Que no vive en la comunidad**, con incidencia del **50%** (cincuenta por ciento), y
 - 3) **Que no conoce las costumbres de la comunidad**, con incidencia del **49%** (cuarenta y nueve por ciento).



b) En los casos de personas indígenas que viven en la zona, pero no hay “vida comunitaria” activa, las personas Consultadas coincidieron en que el vínculo de esas personas con su pueblo indígena podría acreditarse de las siguientes maneras:

- 1) Declaración de la propia persona bajo protesta de decir verdad, con al menos dos testigos indígenas de la misma comunidad o pueblo, con 33% (treinta y tres por ciento)**
- 2) Acta o acuerdo de asamblea de personas indígenas de la zona, aunque no existe autoridad formal constituida, con 36% (treinta y seis por ciento)**
- 3) Testimonio colectivo de personas del mismo pueblo indígena que residan en la zona, con 32% (treinta y dos por ciento)**
- 4) Constancia emitida por otra comunidad del mismo pueblo que reconozca el vínculo de la persona, con 30% (treinta por ciento)**



Por lo que hace a las propuestas en que se considera que una persona no puede ser reconocida como parte de la comunidad, estas se consideran **PROCEDENTES**, en virtud de que cada pueblo y comunidad indígena de acuerdo con sus sistemas político, jurídico y social, en ejercicio de su autonomía, determina las calidades que las personas deben de reunir para ser parte de una comunidad.

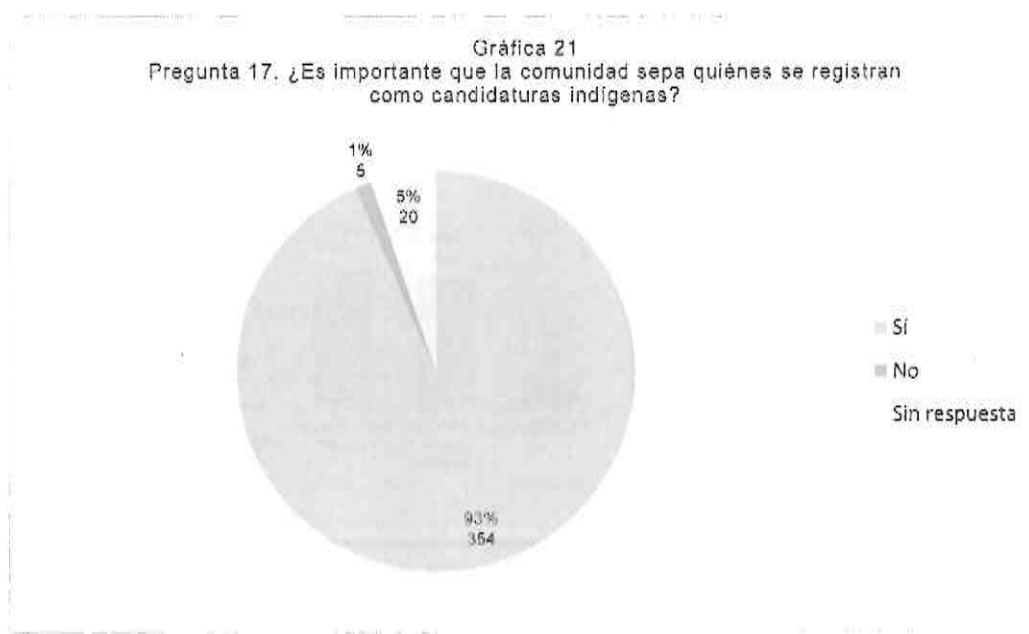
Además, de las propuestas relacionadas con quién podría acreditar la autoadscripción calificada de una persona sin vida comunitaria, se considera adecuado y objetivo que la constancia se emita por al menos diez personas que se autoadscriban como integrantes de un pueblo indígena, a manera de testimonio colectivo¹²⁶.

4.6.1.6. De las propuestas de mejora para la participación de personas indígenas en candidaturas de procesos electorales locales

De las respuestas a las preguntas 17, 18, 19, 20, 21, y 22 del Cuestionario se obtiene que:

¹²⁶ Sirve de referencia los LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA DE LAS PERSONAS QUE SE POSTULAN EN OBSERVANCIA A LA ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA PARA LAS CANDIDATURAS A CARGOS FEDERALES DE ELECCIÓN POPULAR emitidos por el INE en acuerdo de clave INE/CG641/2023, Consultables en la liga electrónica: https://www.dof.gob.mx/2023/INE/CGext202312_7_ap_2.pdf

- a) El 93% (noventa y tres por ciento) de las personas consideran que, **sí es importante que la comunidad sepa quiénes se registran como candidaturas indígenas.**

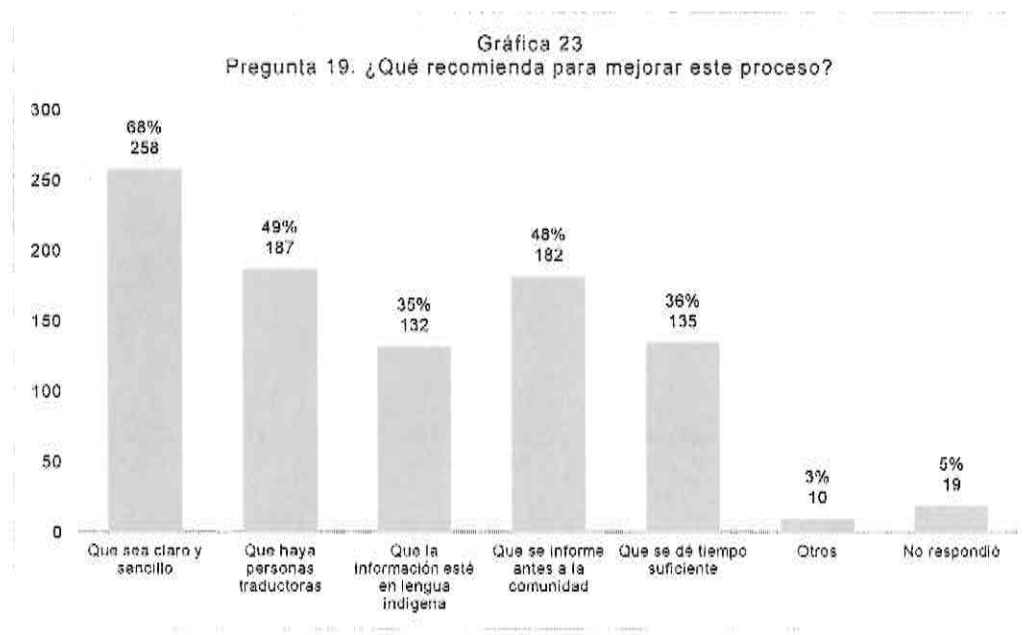


- b) En relación con la **mejor forma de avisar a las comunidades sobre quienes son las candidaturas indígenas registradas**, el 86% (ochenta y seis por ciento) de las personas Consultadas respondió que **mediante Asambleas**.



c) Las recomendaciones para mejorar el proceso que mayor incidencia tuvieron, son:

- 1) Que sea claro y sencillo, con 68% (sesenta y ocho por ciento);
- 2) Que haya personas traductoras, con 49% (cuarenta y nueve por ciento); y
- 3) Que se informe antes a la comunidad, con 48% (cuarenta y ocho por ciento).



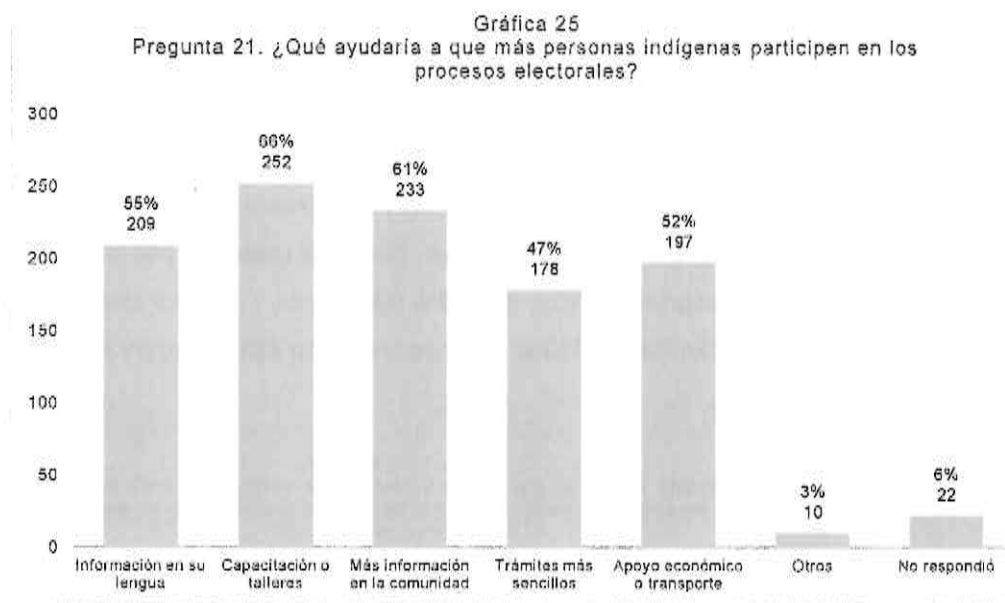
d) Las personas consultadas señalaron que **los problemas que tienen las personas indígenas para participar en cargos o elecciones a través de partidos políticos o candidaturas independientes son:**

- 1) **Falta de información**, con **77%** (setenta y siete por ciento);
- 2) **Falta de dinero o apoyo**, con **60%** (sesenta por ciento);
- 3) **Discriminación**, con **52%** (cincuenta y dos por ciento); y
- 4) **Trámites difíciles o excesivos**, con **45%** (cuarenta y cinco por ciento)



e) Asimismo, de manera mayoritaria, las personas Consultadas consideraron que **lo que más ayudaría a que más personas indígenas participen en procesos electorales son:**

- 1) **La capacitación con talleres**, con una incidencia de **66%** (sesenta y seis por ciento);
- 2) **Más información en la comunidad**, con un **61%** (sesenta y uno por ciento) de las incidencias.
- 3) **Información en su lengua**, con **55%** (cincuenta y cinco por ciento);
- 4) **Apoyo económico o transporte**, con **52%** (cincuenta y dos por ciento)



f) De las 140 personas que respondieron a la pregunta 22 "¿Quiere agregar algo más que el Instituto deba tomar en cuenta para respetar su comunidad?" se tuvo mayor incidencia en temas como:

- 1) Respeto a la autonomía
- 2) Respeto a los acuerdos tomados
- 3) Conocer y respetar más los usos y costumbres, así como "que la persona que se elija para contender ayude a la comunidad, y no busque beneficio propio" o similares.

4.6.1.7. Conclusiones

Del análisis a la información obtenida durante el desarrollo de la Consulta, esta DEPPP concluye lo siguiente:

- a) Que entre los elementos que deberá reunir una persona para ser candidata indígena, se encuentran los siguientes:
- Pertenecer a la comunidad indígena.
 - Ser nativa de la comunidad indígena.

- Hablar la lengua indígena de la comunidad.
- Ser descendiente de personas indígenas de la comunidad.
- Haber desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad.
- Haberse desempeñado como representante de la comunidad.
- Haber participado activamente en beneficio de la comunidad.
- Haber demostrado su compromiso con la comunidad.
- Haber prestado servicio comunitario.
- Haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad.
- Haber sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones.

A este respecto, y por las razones expuestas en el apartado 4.6.1.2. de este Dictamen, se considera que no es posible exigir el cumplimiento de todos los elementos en una sola persona, por lo que se considera suficiente y objetivo que se acrediten al menos **tres** de los elementos mencionados, tal como se desprende del análisis referido y de los cuales deberán constar en el documento que emita la autoridad correspondiente.

- b) Que los elementos que las personas consultadas consideran que debe contener la constancia de adscripción calificada indígena que, de forma enunciativa más no limitativa, son:

- Nombre y firma de la persona que pretende ser candidata;
- Nombre y firma y sello de la autoridad indígena;
- Fecha de expedición;
- Comunidad a la que pertenece la persona que pretende ser candidata;
- En su caso, la lengua que habla la persona que pretende ser candidata; y
- Descripción de actividades que la persona que pretende ser candidata realiza en la comunidad o en beneficio de esta.

- c) Que la autoridad que deberá expedir las constancias que acrediten el vínculo de la persona que pretende la candidatura con la comunidad indígena, en orden de prevalencia y conforme a lo señalado en el apartado 4.6.1.3. de este Dictamen, es:
- La Asamblea General Comunitaria;
 - Autoridades indígenas tradicionales (gobernadores o su equivalente);
 - Las autoridades tradicionales de menor rango;
 - A falta de autoridades mediante testimonio colectivo.
- d) Que la constancia deberá emitirse por escrito con firma y sello de la autoridad, y acompañarse, preferentemente por el acta de asamblea de la comunidad que aprueba tal reconocimiento.
- e) Que en caso de que la persona interesada no tenga vida comunitaria, la constancia podrá ser expedida por al menos diez personas que se autoadscriban como integrantes de un pueblo indígena, a manera de testimonio colectivo.
- f) Que el procedimiento de verificación de constancias se realice por el Instituto, mediante visitas domiciliarias en fines de semana a las autoridades indígenas, sin perjuicio de que se realice por diverso medio o en otros días, previo acuerdo con la autoridad conforme las circunstancias particulares de cada lugar.
- g) Que para mejorar la participación de los pueblos y comunidades indígenas se debería realizar lo siguiente:
- Comunicar a las comunidades de los registros de candidaturas de personas indígenas con autoadscripción calificada, preferentemente, en una asamblea.
 - Que los procedimientos relacionados se emitan de forma clara y sencilla, con el apoyo de traductores o intérpretes y de forma previa.
 - Que se procure la difusión de información, mediante talleres o capacitaciones, se tomen acciones para la prevención de discriminación y se flexibilicen los trámites para la participación de las personas indígenas a

través de las postulaciones de candidaturas por la vía independiente y de partidos políticos; y en su caso, se brinden los apoyos económicos necesarios.

5. Propuesta de procedimiento de verificación de constancias de autoadscripción calificada indígena para el registro de candidaturas en los procesos electorales locales

Como se ha referido a lo largo de este Dictamen, el artículo 104, numerales 1 y 2, inciso a) de la Ley Electoral dispone:

"Artículo 104.

1) Corresponde a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes que hayan cumplido los requisitos de postulación, solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

2) Los partidos políticos promoverán en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y garantizarán la paridad de género en la vida política del Estado, a través de la postulación a cargos de elección popular en el Congreso del Estado y ayuntamientos, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a algún género le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En la postulación de candidaturas al Congreso del Estado, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán registrar en total una fórmula de mayoría relativa en un Distrito y una de representación proporcional correspondientes a personas indígenas; así como un total de una postulación para acciones afirmativas que correspondan a una fórmula de mayoría relativa o de representación proporcional, que representen a los grupos de personas de la diversidad sexual o con discapacidad permanente. Lo anterior, en concordancia con los principios de autodeterminación y autoorganización partidista.

Para el registro de candidaturas se deberá acreditar lo siguiente:

a) Indígenas:

i) Manifestación de la persona en la solicitud de registro.

ii) Carta de autoadscripción calificada.

iii) Constancia de adscripción calificada indígena expedida por una autoridad existente en la comunidad o población indígena, a la que pertenece y por la cual pretende postularse. (...)"

Por su parte, en las sentencias emitidas en los expedientes **SG-JDC-395/2024** y **JDC-257/2024** y **Acumulados**, emitidas por la Sala Regional del TEPJF y Tribunal,

respectivamente, se vinculó al Instituto para que reglamente un procedimiento o protocolo a seguir mediante el cual, previo a la aprobación del registro de una candidatura indígena, se verifique la validez y autenticidad de la voluntad, así como, el pleno conocimiento de los alcances del contenido de las constancias o documentos con los que se pretenda acreditar la autoadscripción calificada que expidan las autoridades tradicionales indígenas.

Dicho procedimiento deberá establecer tiempos idóneos a fin de que se pueda dar cumplimiento oportuno al mismo, así como para que dé lugar a que la propia autoridad administrativa pueda aprobar las candidaturas con diligencia y la antelación debida.

Asimismo, el procedimiento deberá estar vigente para el siguiente proceso electoral local, y deberá observar una perspectiva intercultural atendiendo las dificultades y circunstancias que rodean a este grupo históricamente desprotegido.

Por ello, y con vista en las propuestas recibidas en la Consulta, para verificar las constancias de autoadscripción calificada de personas indígenas es que se propone el procedimiento descrito en el documento identificado como **Anexos 5 y 5.1**.

Por lo anteriormente expuesto, esta DEPPP

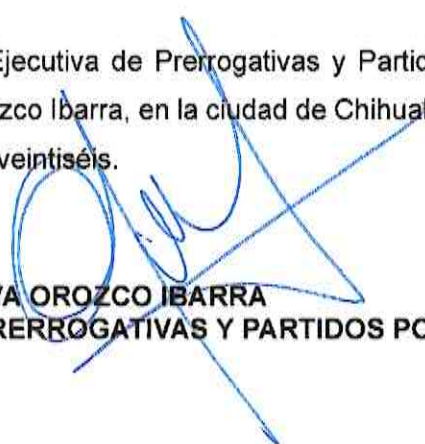
DICTAMINA

PRIMERO. Se determina la procedencia o improcedencia de propuestas, opiniones, sugerencias y observaciones recibidas durante la Consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas del Estado de Chihuahua en materia de procedimiento de verificación de constancias de autoadscripción calificada indígena, en los términos señalados en los apartados **4.5.4 y 4.6.1**. de este Dictamen.

SEGUNDO. A través del presente se propone los Lineamientos para la verificación de constancias de adscripción calificada indígena en el registro de candidaturas de los procesos electorales locales ordinarios y en su caso, extraordinarios que de estos deriven, mismo que obra anexo a este Dictamen.

TERCERO. Preséntese este Dictamen y anexos a la consideración del Consejo Estatal, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en los términos previstos en el acuerdo **IEE/CE36/2026**.

Así lo dictaminó y firma, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral, Marisela Orozco Ibarra, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los siete días del mes de julio dos mil veintiséis.



MARISELVA OROZCO IBARRA
DIRECTORA EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE CONSTANCIAS DE ADSCRIPCIÓN CALIFICADA INDÍGENA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS Y, EN SU CASO, EXTRAORDINARIOS QUE DE ESTOS DERIVEN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento que deberán observar los órganos competentes del Instituto para verificar la autenticidad de las constancias de adscripción calificada indígena presentadas con motivo del registro de candidaturas y recabar los elementos de convicción necesarios para que el Consejo Estatal determine, mediante una valoración integral y con perspectiva intercultural, si se acredita la adscripción calificada indígena de las personas postuladas en los procesos electorales locales ordinarios y, en su caso, extraordinarios que de estos deriven.

La verificación realizada por el Instituto no tendrá por objeto calificar la legitimidad interna de las autoridades, instituciones o decisiones comunitarias, salvo cuando existan elementos objetivos y suficientes que generen duda fundada respecto de la autenticidad de la documentación o del reconocimiento comunitario invocado.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para los órganos competentes del Instituto, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como para los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y personas que aspiren a ser registradas mediante una candidatura independiente, cuando postulen candidaturas bajo la acción afirmativa indígena en los procesos electorales locales ordinarios y, en su caso, extraordinarios que de éstos deriven.

Artículo 3. La interpretación administrativa de los presentes Lineamientos corresponderá al Consejo Estatal del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones constitucionales, convencionales y legales aplicables.

Artículo 4. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- a) Asamblea General Comunitaria:** Máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones, así como de producción normativa de una comunidad indígena.

- b) Asambleas Municipales:** Órganos desconcentrados del Instituto de carácter temporal que funcionan durante los procesos electorales con facultades y atribuciones establecidas en la Ley Electoral.
- c) Personas independientes:** Aquella persona que haya presentado su manifestación de intención para obtener su registro como candidatura independiente.
- d) Autoadscripción calificada:** Conciencia de identidad indígena de una persona respaldada por elementos objetivos que deberán presentar los partidos políticos y Personas independientes para solicitar el registro de una candidatura para ocupar un cargo de elección popular, que demuestren su vínculo con el pueblo y la comunidad indígena a la que pertenece y desea representar.
- e) Autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias:** Aquellas que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como tales, y que son elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos, las cuales pueden o no coincidir con las autoridades municipales, auxiliares o agrarias.
- f) Aviso de intención:** Manifestación por escrito que presentan la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura por la vía independiente en los términos y plazos que determine el Consejo Estatal.
- g) Carta de autoadscripción indígena:** Documento suscrito por la persona que pretende ser postulada a una candidatura indígena en la que manifiesta su autoadscripción a un pueblo y una comunidad indígena. (Anexo 1)
- h) Comunidades indígenas:** Son aquellas que integran un pueblo indígena y forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. Estas comunidades incluyen las conformadas por indígenas migrantes que habitan en territorios distintos de aquéllos de las que son originarias, y en los cuales establecen vínculos y prácticas culturales y sociales total o parcialmente propias de sus pueblos indígenas.
- i) Constancia de adscripción calificada indígena:** Documento expedido por autoridad indígena, tradicional, comunitaria, agraria o demás instancias establecidas en los presentes Lineamientos en el que se reconoce la adscripción calificada indígena de la persona que pretende ser postulada a una candidatura, a un pueblo y una comunidad indígena. (Anexo 2)
- j) Consejo Estatal:** Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
- k) Coordinación:** Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

- l) Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- m) DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
- n) Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
- o) Interculturalidad:** Método de análisis que estudia las relaciones de poder entre las personas de distintas culturas, establece el diálogo entre dichas culturas como algo deseable y posible e identifica la demanda de derechos y las condiciones que impiden su pleno cumplimiento en contextos donde la multiculturalidad es un hecho social, como sucede en México.
- p) Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Chihuahua
- q) Lineamientos:** Lineamientos para la verificación de constancias de adscripción calificada indígena en el registro de candidaturas de los procesos electorales locales ordinarios y en su caso, extraordinarios que de estos deriven.
- r) Lineamientos de registro:** Lineamientos que emite el Consejo Estatal del Instituto para el registro de candidaturas de cada proceso electoral local.
- s) Pueblos indígenas:** Aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales, jurídicas y políticas, o parte de ellas.
- t) Sistemas Normativos Indígenas:** Conjunto de principios, normas orales o escritas, prácticas, instituciones, autoridades, acuerdos y decisiones que los pueblos, municipios y comunidades indígenas reconocen como válidos y vigentes para regular su organización, forma de elección de sus autoridades o representantes, el ejercicio de sus formas propias de gobierno y la solución de sus conflictos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 5. La DEPPP tendrá las obligaciones siguientes:

- a)** Revisar las constancias de adscripción calificada indígena y la documentación que las acompañe, en términos de los presentes Lineamientos.
- b)** Formular los requerimientos a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y, en su caso, las Personas independientes, para que subsanen las

omisiones o inconsistencias advertidas en la documentación presentada o proporcionen la información necesaria para la localización de las autoridades indígenas que suscriban las constancias de adscripción calificada indígena.

- c) Remitir a la Coordinación el expediente y la documentación necesaria para la práctica de las diligencias de verificación previstas en estos Lineamientos.
- d) Integrar al expediente de registro la documentación relacionada con la acreditación de la adscripción calificada indígena, incluyendo las constancias, requerimientos, respuestas, actas circunstanciadas y demás elementos obtenidos durante el procedimiento de verificación, para su remisión al Consejo Estatal.
- e) Elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente respecto de la procedencia o improcedencia del registro de las candidaturas postuladas bajo la acción afirmativa indígena, para someterlo a consideración del Consejo Estatal.

Artículo 6. La Coordinación tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Coordinar la práctica de las diligencias de verificación previstas en los presentes Lineamientos.
- b) Solicitar, cuando resulte necesario, el apoyo del personal del Instituto, de las Asambleas Municipales y de personas intérpretes o facilitadoras interculturales para el desarrollo de las diligencias de verificación.
- c) Proporcionar la documentación e información necesaria para el desarrollo de las diligencias de verificación.
- d) Recopilar las actas circunstanciadas y demás elementos obtenidos durante las diligencias de verificación y remitirlos de inmediato a la DEPPP para su integración al expediente correspondiente.
- e) Informar a la DEPPP cualquier incidencia que pueda afectar el desarrollo de las diligencias de verificación.

Artículo 7. Las Asambleas Municipales tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Participar, en colaboración con la Coordinación, en la práctica de las diligencias de verificación previstas en los presentes Lineamientos.

- b) Levantar, cuando le sea encomendado, las actas circunstanciadas y recabar la documentación y demás elementos obtenidos durante las diligencias de verificación.
- c) Remitir de inmediato a la Coordinación las actas circunstanciadas, la documentación y los demás elementos obtenidos durante las diligencias de verificación, para su integración al expediente correspondiente.

Artículo 8. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y, en su caso, las Personas independientes tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Observar las disposiciones previstas en la Ley Electoral, los presentes Lineamientos y demás normativa aplicable.
- b) Proporcionar al Instituto, cuando sean requeridos y dentro de los plazos establecidos, la información, documentación y demás elementos necesarios para acreditar la adscripción calificada indígena de las personas postuladas.
- c) Respetar los sistemas normativos internos, las formas de organización y las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, en términos de la Constitución y la normativa aplicable.
- d) Coadyuvar con el Instituto, cuando sean requeridos, en la localización de las autoridades indígenas, que hayan emitido las constancias de adscripción calificada indígena.
- e) Proporcionar información y documentación veraz, completa y suficiente para el adecuado desarrollo del procedimiento de verificación previsto en los presentes Lineamientos.

Artículo 9. El Consejo Estatal tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Resolver sobre la procedencia del registro de las candidaturas postuladas bajo la acción afirmativa indígena, con base en la valoración integral del expediente y de conformidad con los presentes Lineamientos.
- b) Resolver los casos no previstos en los presentes Lineamientos, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con la Constitución, la Ley Electoral del Estado y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA CARTA DE AUTOADSCRIPCIÓN Y CONSTANCIA DE ADSCRIPCIÓN CALIFICADA INDÍGENA

Artículo 10. La acreditación de la adscripción calificada indígena de las personas postuladas bajo la acción afirmativa indígena se realizará mediante la presentación de la carta de autoadscripción indígena y de la constancia de adscripción calificada indígena, así como de la demás documentación prevista en los presentes Lineamientos.

Artículo 11. La carta de autoadscripción indígena y la constancia de adscripción calificada indígena constituyen los documentos indispensables para el inicio del procedimiento de verificación previsto en los presentes Lineamientos; sin embargo, el Instituto podrá allegarse de cualquier otro elemento de convicción que resulte necesario para determinar si se acredita la adscripción calificada indígena de la persona postulada.

Artículo 12. Para acreditar la adscripción calificada indígena de las personas postuladas bajo la acción afirmativa indígena, además de los requisitos previstos en los Lineamientos para el registro de candidaturas, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y, en su caso, las Personas independientes deberán presentar:

- a)** La carta de autoadscripción indígena.
- b)** La constancia de adscripción calificada indígena expedida por la autoridad indígena, tradicional, comunitaria o agraria competente, conforme a lo previsto en los presentes Lineamientos.

Artículo 13. Con la finalidad de garantizar el respeto a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, la acreditación de la adscripción calificada indígena deberá realizarse atendiendo a las instituciones, autoridades, normas, procedimientos y formas de organización mediante las cuales los propios pueblos y comunidades reconocen a las personas que forman parte de ellos.

Artículo 14. En cualquier caso, tendrán preponderancia los reconocimientos realizados por las Asambleas Generales comunitarias, las Autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias, en ese orden de prelación, o instituciones análogas de toma de decisión que sean consideradas por las propias comunidades como sus máximos órganos de autoridad conforme su sistema de cargos.

Artículo 15. La carta de autoadscripción indígena, la constancia de adscripción calificada indígena y la demás documentación presentada para acreditar la adscripción calificada

integrarán el expediente correspondiente y constituirán la base para el desarrollo del procedimiento de verificación previsto en los presentes Lineamientos.

Artículo 16. La carta de autoadscripción indígena deberá presentarse por escrito, en original, y contener, por lo menos, los elementos siguientes:

- a) Fecha de expedición, que no podrá ser anterior a seis meses contados a partir de la presentación de la solicitud de registro.
- b) Nombre completo de la persona postulada.
- c) Cargo para el que pretende ser postulada.
- d) Pueblo y, en su caso, comunidad indígena a la que pertenece.
- e) Indicación de si es hablante de una lengua indígena y, en su caso, cuál.
- f) Localización del pueblo o comunidad indígena.
- g) Motivos por los cuales se autoadscribe al pueblo o comunidad indígena.
- h) Descripción de la forma en que mantiene un vínculo con el pueblo o comunidad indígena y con sus instituciones, formas de organización social, económica, cultural y política.
- i) Firma autógrafa o huella dactilar de la persona postulada

Artículo 17. La constancia de adscripción calificada indígena deberá presentarse por escrito, en original, y ser expedida por alguna de las autoridades o instancias de decisión del pueblo o comunidad indígena a la que pertenezca la persona postulada, conforme a la siguiente lista:

- I. La Asamblea General Comunitaria o la institución análoga reconocida por la propia comunidad como su máximo órgano de decisión.
- II. La Gubernatura Indígena o su figura equivalente.
- III. Las autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias, cualquiera que sea la denominación que reciban dentro del pueblo o comunidad.
- IV. Las autoridades agrarias o municipales que, conforme a las formas de organización de la comunidad, cuenten con atribuciones de representación.
- V. Excepcionalmente, cuando no sea posible obtener la constancia emitida por alguna de las autoridades señaladas en las fracciones anteriores, ésta podrá ser suscrita por al menos diez personas integrantes del pueblo o comunidad indígena que conozcan a la persona postulada y reconozcan su adscripción calificada, circunstancia que deberá justificarse plenamente.

Cuando la constancia sea expedida por una autoridad distinta a la prevista en la lista anterior, el partido político, coalición, candidatura común o, en su caso, las Personas independientes deberán justificar dicha circunstancia y acompañar los elementos que la sustenten.

Artículo 18. La constancia de adscripción calificada indígena deberá contener, cuando menos, los siguientes requisitos:

- I. Fecha de expedición, la cual no podrá ser anterior a seis meses contados a partir de la presentación de la solicitud de registro.
- II. Nombre completo y cargo de la autoridad o autoridades que la expidan.
- III. Domicilio y, en su caso, número telefónico o cualquier otro medio de contacto de la autoridad emisora.
- IV. Firma autógrafa o, en caso de imposibilidad para firmar, huella dactilar de la autoridad emisora y, cuando exista, el sello correspondiente.
- V. Nombre completo de la persona respecto de quien se expide la constancia.
- VI. Pueblo y, en su caso, comunidad indígena a la que pertenece la persona.
- VII. Las razones por las cuales la autoridad emisora reconoce la adscripción calificada indígena de la persona postulada.

Artículo 19. La constancia deberá expresar, al menos, tres elementos objetivos que permitan sustentar la adscripción calificada indígena de la persona postulada. Entre otros, podrán considerarse los siguientes:

- I. Pertenencia al pueblo o comunidad indígena.
- II. Calidad de persona originaria o nativa de la comunidad.
- III. Hablar una lengua indígena.
- IV. Descendencia de personas integrantes del pueblo o comunidad.
- V. Desempeño de cargos tradicionales o comunitarios, indicando el periodo correspondiente.
- VI. Ejercicio de cargos de representación conforme al sistema normativo interno.
- VII. Participación activa en beneficio del pueblo o comunidad indígena.
- VIII. Prestación de servicios comunitarios en el pueblo o comunidad indígena.
- IX. Participación en reuniones o actividades destinadas al fortalecimiento de la comunidad.
- X. Integración en asociaciones u organizaciones indígenas.

- XI. Cualquier otro elemento que la autoridad emisora considere pertinente para acreditar la adscripción calificada indígena.

Los elementos previstos en este artículo no tendrán valor probatorio predeterminado ni deberán analizarse de manera aislada.

Artículo 20. A la constancia de adscripción calificada indígena deberá acompañarse:

- I. Copia de un documento oficial que permita corroborar la identidad de la autoridad o autoridades que suscriban la constancia.
- II. Cuando la constancia haya sido emitida por una Asamblea General Comunitaria o por otra instancia colegiada de decisión, copia del acta de asamblea o del documento análogo en el que conste el acuerdo correspondiente, cuando ello sea conforme a sus normas y procedimientos internos.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL Y LOS REQUERIMIENTOS

Artículo 21. Concluido el periodo de presentación de solicitudes de registro de candidaturas, o en su caso, de presentación de Aviso de Intención, según corresponda, la DEPPP verificará que la carta de autoadscripción indígena, la constancia de adscripción calificada indígena y la documentación que las acompañe cumplan con los requisitos previstos en los presentes Lineamientos. De satisfacerse dichos requisitos, iniciará el procedimiento de verificación de la adscripción calificada indígena.

Artículo 22. Si de la revisión de la documentación presentada la DEPPP advierte el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en los presentes Lineamientos, requerirá, por única ocasión, al partido político, coalición, candidatura común o, en su caso, las Personas independientes para que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación respectiva, subsane las omisiones o inconsistencias advertidas o presente la documentación necesaria para su atención.

Artículo 23. Si el requerimiento no es atendido dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho para subsanar las omisiones o inconsistencias advertidas y el procedimiento continuará con los elementos que obren en el expediente. El Consejo Estatal

resolverá lo que en derecho corresponda con base en la documentación y demás elementos de convicción que integren el expediente.

Artículo 24. El requerimiento previsto en los presentes Lineamientos no autoriza la sustitución de la constancia de adscripción calificada indígena originalmente presentada.

En consecuencia, el partido político, coalición, candidatura común o, en su caso, las Personas independientes únicamente podrán subsanar las omisiones o inconsistencias advertidas o complementar la constancia con documentación y demás elementos de convicción relacionados con ésta, siempre que no se altere la identidad de la autoridad o de las personas que originalmente la suscribieron.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS DILIGENCIAS DE VERIFICACIÓN

Artículo 25. Una vez que la DEPPP verifique que la constancia de adscripción calificada indígena y, en su caso, el acta de la Asamblea General Comunitaria o documento análogo contienen los datos necesarios para la localización de las autoridades que las emitieron, remitirá el expediente y la documentación correspondiente a la Coordinación para que, con el apoyo de las Asambleas Municipales, lleve a cabo las diligencias de verificación previstas en los presentes Lineamientos.

Artículo 26. Cuando la constancia de adscripción calificada indígena derive de un acuerdo adoptado por la Asamblea General Comunitaria o por otra instancia colectiva de decisión, acreditado mediante el acta correspondiente o documento análogo, las diligencias de verificación deberán practicarse con la autoridad que haya emitido la constancia y, además, con al menos tres de las personas que suscribieron el acta o documento correspondiente.

Artículo 27. Recibido el expediente por la Coordinación, ésta deberá realizar las actuaciones preparatorias necesarias para la práctica de las diligencias de verificación, conforme a lo siguiente:

- a) Dentro de las veinticuatro horas siguientes, establecer comunicación con la autoridad o autoridades indígenas que hayan emitido la constancia de adscripción calificada indígena, a efecto de acordar la fecha, hora y lugar para la práctica de la diligencia de verificación, la cual deberá realizarse dentro de las veinticuatro horas

siguientes al contacto establecido, salvo que por razones de distancia, accesibilidad u otra causa justificada resulte necesario un plazo mayor, que no podrá exceder de cuarenta y ocho horas. De los intentos de contacto y de la comunicación realizada se levantará el acta circunstanciada correspondiente.

- b)** Si no fuera posible establecer comunicación con la autoridad indígena, la Coordinación señalará la fecha, hora y lugar para la práctica de la diligencia de verificación en el domicilio señalado en la constancia de adscripción calificada indígena o, en su caso, en cualquier otro domicilio o lugar que permita localizar a la autoridad emisora, dejando constancia de ello en el acta circunstanciada respectiva.
- c)** Solicitar el apoyo del personal de la Asamblea Municipal correspondiente y, cuando resulte necesario, gestionar la participación de personas intérpretes o facilitadoras interculturales, remitiéndoles previamente la documentación e información necesaria para el desarrollo de la diligencia.
- d)** Informar oportunamente a la DEPPP la fecha, hora y lugar de la diligencia de verificación, para que ésta lo comunique al partido político, coalición, candidatura común o, en su caso, a las Personas independientes.

Artículo 28. Las diligencias de verificación se practicarán por personal del Instituto o de las Asambleas Municipales habilitado con fe pública y, cuando resulte necesario, con el apoyo de una persona intérprete o facilitadora intercultural, en la fecha, hora y lugar previamente acordados con la autoridad indígena o determinados por la Coordinación.

Durante el desarrollo de la diligencia se observará el procedimiento siguiente:

- a)** La persona funcionaria del Instituto se constituirá en el lugar señalado para la diligencia y levantará acta circunstanciada en la que hará constar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ésta se desarrolle.
- b)** Verificará que se encuentra en el lugar correspondiente e identificará a la autoridad indígena, tradicional, comunitaria o agraria que haya emitido la constancia de adscripción calificada indígena, dejando constancia de los elementos que sustenten dicha identificación.
- c)** Se identificará plenamente, informará el objeto de la diligencia y, cuando corresponda, hará del conocimiento de la autoridad indígena la participación de la persona intérprete o facilitadora intercultural.

- d) Solicitará a la autoridad indígena que acredite su identidad mediante documento oficial o cualquier otro medio idóneo y describirá en el acta la documentación exhibida.
- e) Formulará las preguntas necesarias para determinar:
 - I. Si reconoce como propia la constancia de adscripción calificada indígena;
 - II. Si confirma su contenido;
 - III. Si reconoce la adscripción calificada indígena de la persona postulada; y
 - IV. Las razones o elementos objetivos en los que sustenta dicho reconocimiento.
- f) Recabará, cuando sea procedente y exista consentimiento de la persona entrevistada, evidencia documental, fotográfica o cualquier otro elemento que fortalezca la diligencia de verificación.
- g) Si la autoridad indígena no fuera localizada, se dejará citatorio para una segunda diligencia, en el que se señalará de manera clara la fecha, hora y lugar en que ésta se practicará. Cuando sea posible, el citatorio también se hará del conocimiento de alguna persona que habite o se encuentre en el lugar y que manifieste conocer a la autoridad buscada.
- h) Si en la segunda diligencia tampoco fuera posible localizar a la autoridad indígena, la persona funcionaria levantará el acta circunstanciada correspondiente y, atendiendo a las características de la comunidad, podrá implementar, cuando las características culturales, geográficas o de organización comunitaria así lo justifiquen, mecanismos de difusión comunitaria que faciliten su localización, tales como el perifoneo u otros medios de comunicación tradicionalmente utilizados por la propia comunidad. En caso de no ser posible implementar dichos mecanismos, deberá justificar las razones en el acta respectiva.
- i) Concluida la diligencia, el acta circunstanciada y la documentación obtenida se remitirán de inmediato a la Coordinación para su incorporación al expediente correspondiente.

Artículo 29. Para la localización de la autoridad indígena emisora de la constancia de adscripción calificada indígena se realizarán como máximo dos diligencias de verificación: una primera diligencia y, en caso de no localizarla, una segunda diligencia previa emisión del citatorio correspondiente.

Si agotadas ambas diligencias no fuera posible localizar a la autoridad indígena, la persona funcionaria del Instituto levantará el acta circunstanciada correspondiente, hará constar las actuaciones realizadas, incluidos, en su caso, los mecanismos de difusión comunitaria implementados, y remitirá el expediente a la DEPPP para la continuación del procedimiento con los elementos que obren en el expediente.

Artículo 30. Si agotadas las diligencias de verificación no fuera posible localizar a la autoridad indígena emisora de la constancia de adscripción calificada indígena, la DEPPP requerirá, por única ocasión, al partido político, coalición, candidatura común o, en su caso, a las Personas independientes para que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación correspondiente, presente una nueva solicitud que cumpla con los requisitos establecidos.

Si en este último plazo no se presenta una nueva solicitud de registro que cumpla con los requisitos establecidos o que no sea posible localizar a la autoridad indígena, el Consejo Estatal resolverá lo que corresponda con las constancias que obren en el expediente.

Artículo 31. El Consejo Estatal resolverá sobre la procedencia del registro de las candidaturas postuladas bajo la acción afirmativa indígena mediante la valoración integral, objetiva y contextual de todas las constancias y elementos de convicción que obren en el expediente.

Para tal efecto, considerará:

- I. La documentación presentada con la solicitud de registro, o en su caso, Aviso de Intención.
- II. La documentación y elementos aportados con motivo de los requerimientos formulados por el Instituto.
- III. Las actas circunstanciadas y demás elementos obtenidos durante las diligencias de verificación.
- IV. La información que, en su caso, obre en los archivos del Instituto y resulte pertinente para la resolución del caso.

La valoración deberá realizarse atendiendo al principio de interculturalidad y al respeto de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de determinar si se acredita la adscripción calificada indígena de la persona postulada.

Artículo 32. La acreditación de la adscripción calificada indígena constituye únicamente uno de los requisitos para el registro de las candidaturas postuladas bajo la acción afirmativa indígena y no exime del cumplimiento de los demás requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución, la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, los Lineamientos para el registro de candidaturas y demás normativa aplicable.

ANEXO 1**CARTA DE AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA
PROCESO ELECTORAL LOCAL _____**

_____, Chihuahua, a _____ de _____ de _____

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Por medio del presente, en atención a lo señalado en el Artículo 104, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas del Proceso Electoral _____, quien suscribe, _____, manifiesto que me autoadscribo como parte de un pueblo o comunidad indígena y que, como tal:

- a) Aspiro a obtener la candidatura a _____.
- b) Pertenezco al pueblo:
- | | |
|--|---|
| ☐ Rarámuri Tarahumara | ☐ Guarijío Guarijío |
| ☐ O'Oba Pima | ☐ N'dee N'nee Ndé Apache |
| ☐ O'dami Tepehuano | ☐ Otro: _____ |
- c) Desde _____, pertenezco a la comunidad de _____,
(día | mes | año)
misma que está ubicada en el municipio _____.
- d) ☐ Soy hablante de la lengua indígena _____.
- ☐ No soy hablante de una lengua indígena.

Asimismo, señalo que los motivos por los que me autoadscribo a dicho pueblo y comunidad son los siguientes:

Y que mantengo un vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de mi comunidad de la siguiente manera:

Sin otro particular,

Nombre completo y firma o huella dactilar de la persona aspirante a la candidatura

ANEXO 2

CONSTANCIA DE ADSCRIPCIÓN CALIFICADA INDÍGENA
PROCESO ELECTORAL LOCAL _____

_____, Chihuahua, a _____ de _____ de _____

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Por medio del presente, en atención a lo señalado en el Artículo 104, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas del Proceso Electoral _____, quien suscribe, _____ manifiesto que:

a) Pertenezco al pueblo:

☐ Rarámuri | Tarahumara☐ Guarijío | Guarijío☐ O'Oba | Pima☐ N'dee | N'nee | Ndé | Apache☐ O'dami | Tepehuano☐ Otro: _____b) Desde _____, pertenezco a la comunidad de _____,
(En su caso, día | mes | año)
misma que está ubicada en el municipio _____.c) Desde _____ soy o somos parte integrante de la autoridad tradicional de mi comunidad,
(día | mes | año)
con el cargo de:☐ Integrante de la Asamblea General comunitaria o su equivalente.☐ Gubernatura indígena o similar.☐ Autoridad indígena tradicional o comunitaria, con el cargo de _____.☐ Autoridad agraria o municipal, con el cargo de _____.☐ Otro: _____

d) Mis datos de contacto son los siguientes:

Domicilio: _____

Calle, Número Exterior, Número interior. Colonia, Municipio

Teléfono: _____

Otro: _____

En ese sentido, reconozco que la persona de nombre _____, quien busca ser candidata en el presente Proceso Electoral Local pertenece al pueblo y comunidad indígena en virtud de que:

☐ Pertenece a la comunidad indígena.☐ Es nativa de la comunidad indígena.☐ Habla alguna lengua indígena como lengua materna.☐ Es descendiente de personas indígenas de la comunidad.☐ Ha desempeñado el cargo tradicional de _____ en el periodo de _____.☐ Ha desempeñado el cargo de representación de la comunidad de conformidad con nuestro sistema normativo☐ Participa activamente en beneficio de la comunidad indígena de la siguiente manera:

ANEXO 2**CONSTANCIA DE ADSCRIPCIÓN CALIFICADA INDÍGENA
PROCESO ELECTORAL LOCAL _____**

☐ Demuestra su compromiso con la comunidad indígena de la siguiente manera:

☐ Ha prestado servicio comunitario que ha consistido en:

☐ Ha participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones.

☐ Ha sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones.

☐ Durante el periodo de _____, ha desarrollado otra actividad a favor de la comunidad consistente en:

☐ Otro: _____.

Asimismo, deseo agregar que:

Finalmente, se acompaña la presente con las copias de las credenciales para votar de las personas firmantes y, en su caso, de las actas de la reunión o asamblea comunitaria correspondiente.

Sin otro particular,

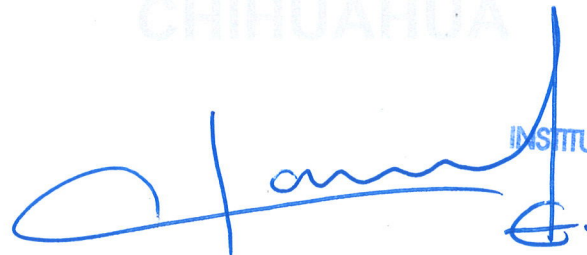
Nombre(s) completo(s) y firma o huella dactilar de
la(s) autoridad(es) indígena(s)

Sello

EL SUSCRITO FUNCIONARIO, DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, INCISO G) DEL REGLAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL DE ESTA AUTORIDAD COMICIAL, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA DEBIDAMENTE SELLADA Y COTEJADA, CONSTANTE DE SETENTA Y UN FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR AMBOS LADOS, CONCUERDA FIELMENTE CON EL ACUERDO IEE/CE67/2026 INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA Y COMPULSÉ.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. DOY FE.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

ALLAN EDUARDO HERNÁNDEZ PORTILLO
DIRECTOR JURÍDICO